



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**TESIS**

**“EL INFORME TECNICO INTERDISCIPLINARIO**  
**BASE JURIDICA PARA IMPONER MEDIDAS**  
**SOCIOEDUCATIVAS EN LOS JUZGADOS DE**  
**FAMILIA DE LA LOCALIDAD DE CHICLAYO-**  
**2021”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autoras:**

**Bach. Diaz Rojas, Bricila Veronica**

**<https://orcid.org/0000-0001-9113-5928>**

**Bach. Romero Medina, Yuliana Irina**

**<https://orcid.org/0000-0002-9513-0267>**

**Asesor:**

**Dr. Gonzáles Herrera, Jesus Manuel**

**<https://orcid.org/0000-0002-8587-9741>**

**Línea de investigación:**  
**Ciencias jurídicas**

**Pimentel - Perú**  
**2023**

**“EL INFORME TECNICO INTERDISCIPLINARIO BASE JURIDICA PARA  
IMPONER MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA  
DE LA LOCALIDAD DE CHICLAYO – 2021”**

**Aprobación del Jurado:**

---

**DR. FAILOC PISCOYA DANTE ROBERTO**  
**Presidente del Jurado de Tesis**

---

**MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO**  
**Secretario del Jurado de Tesis**

---

**DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL**  
**Vocal del Jurado de Tesis**

## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscriben la **DECLARACIÓN JURADA**, somos **DÍAZ ROJAS BRICILA VERONICA** y **ROMERO MEDINA YULIANA IRINA**, de la escuela profesional de Derecho – Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que soy somos autoras del trabajo titulado:

**“EL INFORME TECNICO INTERDISCIPLINARIO BASE JURIDICA PARA IMPONER MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD DE CHICLAYO-2021”**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética para la Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

|   |                         |  |
|---|-------------------------|--|
| <b>DÍAZ ROJAS,<br/>BRICILA VERONICA</b> | <b>DNI:</b><br>71817537 |  |
| <b>ROMERO MEDINA,<br/>YULIANA IRINA</b> | <b>DNI:</b><br>71452529 |  |

Pimentel, 08 de junio del 2023

\* Porcentaje de similitud turnitin:17%

|  |   |
|--|---|
| NOMBRE DEL TRABAJO<br><b>DÍAZ_ROJAS_- TURNITING.docx</b> | AUTOR<br><b>BRICILA VERONICA DIAZ ROJAS</b>           |
| RECUENTO DE PALABRAS<br><b>27871 Words</b>               | RECUENTO DE CARACTERES<br><b>151870 Characters</b>    |
| RECUENTO DE PÁGINAS<br><b>103 Pages</b>                  | TAMAÑO DEL ARCHIVO<br><b>134.5KB</b>                  |
| FECHA DE ENTREGA<br><b>Jun 8, 2023 4:51 PM GMT-5</b>     | FECHA DEL INFORME<br><b>Jun 8, 2023 4:53 PM GMT-5</b> |

● **17% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 14% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 12% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Cross

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

## **DEDICATORIA**

A nuestros **Padres** y **Hermanos** que se han convertido en la principal fuente de inspiración de nuestras vidas. Ya que siempre nos ha apoyado en cada etapa de la misma, y es que gracias a sus enseñanzas hemos podido superar cada obstáculo, que se nos ha presentado, impulsándonos a superarnos a nosotras mismas y alcanzar cada una de nuestras metas.

**BRICILA VERONICA DIAZ ROJAS**

Nos dedicamos este trabajo a nosotras mismas, ya que durante toda la carrera profesional de derecho; nos hemos esforzado cada ciclo por superarnos y llegar al lugar en el que nos encontramos el día de hoy; por todo el trabajo, esfuerzo y dedicación que hemos puesto todos estos años. Les dedicamos a ellos nuestro trabajo, ya que han sido nuestro apoyo y sostén, y que son los más grandes amores de nuestras vidas, nuestras familias.

**YULIANA IRINA ROMERO MEDINA**

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradecemos a nuestros padres y hermanos, que han sido nuestro apoyo en cada paso que hemos dado en el transcurso de nuestras vidas, y que han sido también, nuestra mayor fuerza y valor, por su comprensión y amor incondicional. A nuestros docentes, por su excelente labor académica y por compartir sus conocimientos con nosotras.

**BRICILA VERONICA DÍAZ ROJAS**

Agradecemos a dios por habernos dado la oportunidad de haber nacido y vivir, cada una de las experiencias de vida, que nos han moldeado y convertido en las personas que somos el día de hoy y a todas aquellas personas que me han acompañado a lo largo de la carrera profesional de derecho.

**YULIANA IRINA ROMERO MEDINA**

## ÍNDICE

|  |           |
|--|-----------|
| <b>DEDICATORIA</b> .....   | <b>4</b>  |
| <b>AGRADECIMIENTOS</b> .....   | <b>5</b>  |
| <b>ÍNDICE</b> .....  | <b>6</b>  |
| <b>RESUMEN</b> .....   | <b>9</b>  |
| <b>ABSTRACT</b> .....  | <b>10</b> |
| <b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....   | <b>11</b> |
| <b>1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA</b> .....  | <b>13</b> |
| <b>1.1.1. Planteamiento del problema</b> .....   | <b>13</b> |
| 1.1.1.1.A Nivel Internacional .....  | 14        |
| 1.1.1.2.A Nivel Nacional.....  | 16        |
| 1.1.1.3.A Nivel Local .....  | 17        |
| <b>1.1.2. Antecedentes de estudio</b> .....  | <b>19</b> |
| 1.1.2.1.A Nivel Internacional .....  | 19        |
| 1.1.2.2.A Nivel Nacional.....  | 22        |
| 1.1.2.3.A Nivel Local .....  | 24        |
| <b>1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b> .....   | <b>27</b> |
| <b>1.3. OBJETIVOS</b> .....  | <b>27</b> |
| 1.3.1. Objetivo General .....  | 27        |
| 1.3.2. Objetivos Específicos.....  | 27        |
| <b>1.4. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA</b> .....   | <b>28</b> |
| 1.4.1. Concepciones jurídicas en torno a los infractores penales en el<br>ordenamiento jurídico peruano..... | 28        |
| 1.4.1.1. Concepto de Menor de Edad .....   | 28        |
| 1.4.1.2. Concepto de niño, Niña y Adolescente .....  | 29        |
| 1.4.1.3. Concepto de infractor penal .....   | 29        |
| 1.4.1.4. Inimputabilidad del infractor penal.....  | 30        |
| 1.4.1.5. Responsabilidad penal de los menores de edad.....   | 31        |
| 1.4.1.6. Derechos de los infractores .....   | 32        |
| 1.4.2. Tratamiento jurídico de los infractores penales en el ordenamiento<br>jurídico peruano .....          | 33        |
| 1.4.2.1. Antecedentes del tratamiento jurídico del infractor penal.....                                      | 33        |
| 1.4.2.2. El Sistema de justicia juvenil peruano hacia un “Sistema de Protección<br>Integral”.....            | 34        |

|  |           |
|--|-----------|
| 1.4.2.3. El Modelo Jurídico – Garantista de “Protección Integral” .....  | 36        |
| 1.4.2.4. Principios que inspiran al Sistema de Justicia Juvenil Peruano .....                                      | 36        |
| 1.4.2.5. Responsabilidad penal de los adolescentes en el Decreto Legislativo N° 1348 .....                         | 39        |
| 1.4.2.6. Proceso de responsabilidad del infractor penal en el Decreto Legislativo N° 1348 .....                    | 40        |
| 1.4.2.7. El juez del proceso de responsabilidad del infractor penal .....  | 42        |
| 1.4.2.8. Los sujetos procesales en el Decreto Legislativo N° 1348.....   | 43        |
| 1.4.2.9. El equipo técnico interdisciplinario .....  | 44        |
| 1.4.2.10. El informe técnico interdisciplinario dentro del proceso de responsabilidad del infractor penal.....     | 46        |
| 1.4.2.11. Informe Técnico Interdisciplinario sobre la medida socioeducativa aplicable al adolescente .....         | 52        |
| 1.4.3. Sentencia .....   | 53        |
| 1.4.4. Medidas socioeducativas aplicables a los infractores penales, reguladas por el Decreto Supremo N° 1348..... | 54        |
| 1.4.4.1. Definición .....  | 55        |
| 1.4.4.2. Tipos de medidas socio educativas .....   | 55        |
| 1.4.4.2.1. No privativas de libertad.....  | 56        |
| 1.4.4.2.2. Privativas de libertad .....  | 58        |
| 1.4.5. Análisis de la legislación nacional en torno al infractor penal.....  | 60        |
| 1.4.5.1. Constitución política del Perú.....   | 60        |
| 1.4.5.2. Código de responsabilidad penal del adolescente .....   | 62        |
| 1.4.5.3. Reglamento del D. L. 1348 .....   | 62        |
| 1.4.6. Análisis de la legislación internacional en torno al infractor penal....                                    | 62        |
| 1.4.6.1. Convención sobre los derechos del niño .....  | 62        |
| 1.4.6.2. Reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de Justicia (reglas de Beijín) .....         | 63        |
| 1.3.8. Análisis Jurisprudencial.....   | 63        |
| <b>1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE ESTUDIO.....</b>  | <b>66</b> |
| <b>1.6. LIMITACIONES.....</b>  | <b>67</b> |
| <b>II. MATERIAL Y MÉTODO .....</b>   | <b>68</b> |
| 2.1. Tipo de estudio y diseño de la investigación .....  | 68        |
| 2.2. Escenario de estudio.....   | 69        |
| 2.3. Caracterización de sujetos.....   | 69        |

|             |  |            |
|-------------|--|------------|
| 2.4.        | Técnicas e instrumentos de recolección .....     | 70         |
| 2.5.        | Procedimientos para la recolección de datos..... | 75         |
| 2.6.        | Procedimiento de análisis de datos.....          | 76         |
| 2.7.        | Criterios éticos .....                           | 77         |
| 2.8.        | Criterios de rigor científico .....              | 78         |
| <b>III.</b> | <b>RESULTADOS Y DISCUSION.....</b>               | <b>81</b>  |
| 3.1.        | Resultados .....                                 | 81         |
| 3.2.        | Discusion de resultados .....                    | 81         |
| 3.2.1.      | Resultados y discusion de la entrevista .....    | 81         |
| 3.2.2.      | Resultados y discusion del estudio de caso.....  | 96         |
| 3.3.        | Aporte practico .....                            | 100        |
| 3.3.1.      | Propuesta.....                                   | 100        |
| <b>IV.</b>  | <b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>      | <b>104</b> |
| 4.1.        | Conclusiones .....                               | 104        |
| 4.2.        | Recomendaciones .....                            | 106        |
|             | <b>REFERENCIAS.....</b>                          | <b>107</b> |
|             | <b>ANEXOS .....</b>                              | <b>113</b> |

## RESUMEN

En la presente investigación, denominada ***“El informe técnico interdisciplinario base jurídica para imponer medidas socioeducativas en los Juzgados de Familia de la localidad de Chiclayo - 2021”***; se buscó establecer si en los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo; se valora correctamente el informe técnico interdisciplinario, elaborado por el equipo técnico multidisciplinario que labora en las instalaciones del poder judicial. Por lo que, se utilizó un enfoque cualitativo de Tipo Documental e Interpretativo; que emplea un diseño No Experimental, de Análisis Documentario, Bibliográfico y Hermenéutico. Por ello, se utilizaron técnicas como; la observación, el análisis documentario y la entrevista abierta a profundidad; aplicada a 5 especialistas que conocen o han formado parte de un proceso de responsabilidad penal de un adolescente infractor. Esta, se aplicó con su guía de entrevista respectiva. Por ello, se pudo llegar a la conclusión de que los informes técnicos realizados por el equipo técnico del poder judicial, no se están desarrollando de acuerdo a las pautas, que se brindan en el código de responsabilidad penal; siendo de esta manera que el equipo técnico no realiza una evaluación completa del adolescente infractor, no aplicándole ningún tipo de instrumento de análisis clínico, lo que conlleva a que se perjudique de esta manera la imposición de medidas socioeducativas a los adolescentes, que se encuentran en conflicto con las leyes penales.

**PALABRAS CLAVE:** Infractor Penal, Medida Socioeducativa, Juzgados de Familia, Proceso de Responsabilidad Penal, Informe Técnico Interdisciplinario, Equipo Técnico Multidisciplinario.

## **ABSTRACT**

In the present investigation, called "The interdisciplinary technical report; legal basis to impose socio-educational measures in the Family Courts of the town of Chiclayo - 2021"; It was sought to establish whether in the family courts of the town of Chiclayo; The interdisciplinary technical report, prepared by the multidisciplinary technical team that works in the facilities of the judiciary, is correctly assessed. Therefore, a qualitative approach of Documentary and Interpretive Type was used; that uses a Non-Experimental, Documentary, Bibliographic and Hermeneutical Analysis design. Therefore, techniques such as; observation, documentary analysis and in-depth open interviews; applied to 5 specialists who know or have been part of a criminal responsibility process of an offender adolescent. This was applied with their respective interview guide. Therefore, it was possible to reach the conclusion that the technical reports made by the technical team of the judiciary are not being developed according to the guidelines, which are provided in the code of criminal responsibility; In this way, the technical team does not carry out a complete evaluation of the offending adolescent, not applying any type of clinical analysis instrument, which leads to the imposition of socio-educational measures on adolescents, who are in conflict with criminal laws.

**KEYWORDS:** Criminal Offender, Socio-educational Measure, Family Courts, Criminal Responsibility Process, Interdisciplinary Technical Report, Multidisciplinary Technical Team.

## I. INTRODUCCIÓN

La delincuencia juvenil, es una realidad social a la que cada estado se enfrenta de diferente manera. Es por ello, que la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989; en su artículo 40° establece las pautas que todo sistema legal debe seguir cuando se trata de atribuir responsabilidad penal a los delincuentes juveniles. Siendo que el articulado indica que, al tratar a los jóvenes infractores de la ley penal, se le debe respetar su dignidad y sus derechos fundamentales, evitando trasgredir de cualquier forma estas garantías. Es por ello, que los adolescentes dentro del sistema de justicia penal, se encuentran sujetos a la aplicación de medidas de verificación de la garantía de sus derechos, las cuales deberán observar todas las garantías propias del debido proceso y el derecho de defensa.

Es por ello, que la legislación peruana ha creado una serie de normativas, que buscan atribuir a los adolescentes un tipo de responsabilidad penal atenuada, brindándole una protección excepcional distinta a la responsabilidad penal atribuible a un adulto.

El tratamiento jurídico especializado en los menores de edad, se ha venido implementando durante las últimas décadas, dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Debido, a que nuestro país ha presenciado un incremento en la comisión de hechos punibles realizados por adolescentes.

En donde, la criminalidad juvenil, se ha constituido como un problema social muy grande, del cual podemos manifestar que las causas son muy distintas, y las cuales se deben precisamente a una deficiencia de políticas que contribuyan a la reducción de este fenómeno. Además, los adolescentes hoy en día no solo cometen delitos simples como el hurto o robo, sino que realizan hechos punibles graves como la criminalidad organizada, homicidio calificado, entre otros delitos, que requieren que el juzgador le imponga una medida socioeducativa que se adecue a su personalidad y que sea eficaz para poder reeducarlo, resocializarlo y reinsertarlo a la sociedad.

Es por ello, que a través de la presente investigación buscamos que el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, promulgado a través del

Decreto Legislativo 1348 y su Reglamento, creados bajo la doctrina de “Protección Integral”, y que prescribe un tratamiento restaurador, diferenciado y garantista de derechos al adolescente. Brinde al legislador, todas y cada una de las herramientas necesarias para que, las medidas socioeducativas no devenguen en ineficaces, como lo han estado haciendo en los últimos años. Ya que, se puede evidenciar que el problema de la delincuencia juvenil, no se ha reducido ni un poco a través de los años, sino que ha ido en incremento. Siendo que la mayoría de delitos, son cometidos por adolescentes que están reincidiendo en la comisión de hechos delictivos.

Ello, conlleva a establecer que las medidas socioeducativas dictadas en los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo, no están siendo eficaces para reformar la conducta delincencial de los adolescentes. Por ello, creemos necesario que una de las herramientas utilizadas por los juzgadores para imponer medidas socioeducativas como es el informe técnico interdisciplinario, sea evaluada correctamente o en su defecto, sea realizado de manera correcta; aplicando instrumentos estandarizados de análisis de conducta. Este informe, creemos que es una herramienta eficaz, para aplicar medidas socioeducativas que se adecuen a la personalidad del adolescente y puedan ser eficaces para su reeducación y también, es una herramienta que permite analizar las causas que conllevan a la realización de las conductas delincuenciales en los adolescentes, para a la creación de políticas públicas que puedan ayudar a reducir la delincuencia juvenil. Por eso, la presente investigación, busca establecer al informe técnico interdisciplinario como base jurídica para la aplicación de medidas socioeducativas, por parte de los juzgadores.

## 1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

### 1.1.1. Planteamiento del problema

Nuestra legislación ha implementado dentro de nuestra normatividad el término denominado “*responsabilidad penal de los adolescentes*”. En este modelo podemos distinguir claramente, que al individuo menor de edad se le reconoce como sujeto de derechos; por lo que los estados tienen la obligación de brindarle protección jurídica, garantizando todos sus derechos dentro de un proceso, pero entendiendo que los adolescentes, tienen que ser responsables de sus actos, por ende, se les atribuye un tipo de responsabilidad especial. Se entiende, entonces que el adolescente tiene derechos y obligaciones, pero no capacidad jurídica para asumir una responsabilidad objetiva por la comisión de un delito, siendo solo plausible de responsabilidad especial y por medio de la cual, se le puede imponer una medida socioeducativa. Es por ello, que *las* sanciones como las medidas socio educativas constituyen el “***ius Puniendi estatal***”, entendiendo a este a este prefijo como aquella facultad que poseen los estados, para implementar políticas sancionadoras por la comisión de ilícitos penales; teniendo como objeto de las mismas, la resocialización y reinserción del infractor penal a la sociedad”.

Cabe señalar, que las normas que brindan protección jurídica a los adolescentes buscan proteger los derechos de los menores de edad en todos los ámbitos. Por ello el código de responsabilidad penal, promulgado a través del Decreto Legislativo 1348 y su Reglamento, brindan una protección especial en todo el proceso de responsabilidad penal, brindando garantías y el respeto de derechos inherentes a los adolescentes, que se encuentren siendo juzgados por la comisión de delitos. Las garantías se pueden ver afectadas tan solo si los juzgadores, no valoran de manera correcta los instrumentos jurídicos que forman parte del expediente del infractor penal, y que conlleva a imponer una medida distinta a la señalada, y que puede perjudicar de manera irreversible el proceso de reeducación del infractor, modificando su conducta de manera que no se posible reintegrarlo de manera eficaz a la sociedad. Es necesario señalar que; si esto sucede, entonces todo el proceso de responsabilidad penal del adolescente está deviniendo en ineficaz. Siendo que la aplicación del código y sus garantías, no brinde la protección estipulada y no logre el objetivo de la norma.

#### **1.1.1.1. A Nivel Internacional**

En Colombia a partir de la promulgación del Código de la Infancia y la Adolescencia, el adolescente es sujeto de protección especial, y su responsabilidad penal se encuentra sujeta a principios y garantías propias del proceso de responsabilidad. Esto se encuentra consagrado en su artículo 7°, en donde se protege de manera integral al adolescente, reconociéndole como sujeto de derechos, garantizando y dando cabal cumplimiento, a la prevención de las amenazas, vulneración, y la seguridad en su rehabilitación, bajo la concepción del interés superior del niño. Es de esta manera, que la protección integral del menor, se encuentra materializada en el conjunto de leyes, códigos, políticas, programas, planes y acciones, ejecutables en todos los niveles de gobierno de un estado. Los adolescentes dentro del sistema de justicia penal colombiano, se encuentran sujetos a la aplicación de medidas de verificación de la garantía de sus derechos, las cuales deberán observar todas las garantías propias del debido proceso y el derecho de defensa.

En el país vecino de Chile, a partir de la ley N° 20084, la cual establece un sistema de responsabilidad de los infractores penales, se pretende brindar una protección jurídica integral a los adolescentes que han cometido un ilícito penal, brindándole un proceso plagado de garantías que protegen sus derechos y las garantías propias del proceso de responsabilidad. Todo esto debido a que los jóvenes delincuentes son una realidad que preocupa a la ciudadanía porque se han convertido en una amenaza para la seguridad de los ciudadanos. Sin embargo, esto muestra un aspecto de la relación entre los jóvenes y la violencia, porque no solo parecen ser objetos de preocupación relacionados con la perpetración de conductas violentas, sino que diversos estudios los ven principalmente como víctimas de la violencia. Es por ello, que la violencia juvenil es uno de los problemas de salud pública más importantes que enfrentan los países de América latina. Claro está con algunas excepciones; que buscan reducir la criminalidad juvenil, a través de la imposición de medidas drásticas, que perjudican al adolescente. Debido, precisamente a que su sistema de justicia juvenil no aplica un modelo de justicia garantista de derechos.

Por otra parte, el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se llevó a cabo en el año 2021, se estableció que

la delincuencia juvenil, es un problema social que daña profundamente no sólo a las víctimas, sino también a sus familias, amigos y comunidad. Lo que implica una amenaza constante al desarrollo humano y el crecimiento económico de una nación. Es por ello, que a través de diversos estudios de carácter preventivo y de rehabilitación, se ha establecido que el identificar aquellas conductas o patrones delictivos, que persisten en el comportamiento antisocial de los adolescentes, ayuda en gran medida a establecer estrategias, para el diseño de políticas públicas eficaces para prevenir el delito. (p. 130) Y brindar un tratamiento penitenciario adecuado a los adolescentes, imponiéndole una medida que se adecue a su perfil. Del mismo, modo el congreso establece que bajo ninguna medida los estados pueden vulnerar los derechos inherentes a los adolescentes y las garantías que se encuentran plasmadas en sus cuerpos normativos, que rigen un proceso de responsabilidad penal del infractor.

Por su parte el Instituto Interamericano del Niño, ha establecido que las garantías procesales dentro de un proceso de responsabilidad del adolescente se tienen que dar en todas las etapas del proceso, desde el momento de la detención del adolescente, el proceso judicial que se sigue en su contra y el cumplimiento de la medida socioeducativa impuesta por el juzgador. Debido principalmente a que las garantías que rigen un proceso, presuponen de manera innegable la protección de derechos de la persona, que se encuentra en conflicto con la ley penal, debido a que la propia investigación tiene como fin la privación de libertad del investigado. Es por ello, que la estructura del proceso, dentro del ordenamiento penal, brinda aquellas pautas que permiten entender la política criminal del estado, debido a que la respuesta del estado al delito no solo se encuentra manifestada en las sanciones impuestas, sino muchas veces en la estructura misma del proceso.

En esa misma línea argumentativa la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala que los niños y adolescentes al igual que los adultos, poseen derechos inherentes, pero, además poseen derechos especiales, que se derivan de su condición. Es por ello, que los estados que son parte de la convención sobre los derechos del niño, se encuentran obligados a garantizar un debido proceso y la protección judicial, de acuerdo a los parámetros establecidos por la convención.

Por otro lado, es de vital importancia mencionar que en países como Canadá y en muchos países occidentales de Europa, a través de la aplicación del modelo de tratamiento diferencial, se ha logrado que hasta el 80 % de los infractores de la ley penal se logren rehabilitar. Este tratamiento se enfoca en brindarle atención diferenciada al adolescente, de acuerdo a su perfil criminológico. Por lo que es muy importante que los profesionales que ayudan al sistema de justicia juvenil, analicen todos los aspectos relacionados a los adolescentes, como sus antecedentes familiares, económicos, sociales, entre otros. De esta manera no solo se le garantiza un debido proceso, y sus derechos, sino también se garantiza su rehabilitación.

#### **1.1.1.2. A Nivel Nacional**

Según los datos estadísticos del INEI, los adolescentes infractores en los años 2017, 2018 y 2019 habían ido en incremento cada año, pero es necesario decir que en el año 2020 hubo una disminución en la comisión de delitos realizadas por adolescente. Esto debido principalmente a las medidas de restricción dictadas por el estado para frenar la propagación del COVID 19. Pero, a partir de que las medidas restrictivas se volvieron más permisivas, se ha visto que la delincuencia juvenil ha ido en incremento nuevamente.

Estos infractores penales, son procesados de acuerdo al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, promulgado a través del Decreto Legislativo 1348 y su Reglamento, promulgados bajo la doctrina de "Protección Integral", en donde se le brinda tratamiento restaurador, diferenciado y garantista de derechos al adolescente. Es por ello, que resulta necesario que se tenga en consideración que la responsabilidad del infractor penal cuenta con una protección excepcional distinta a la responsabilidad penal atribuible a un adulto. Cabe señalar que para ser considerado adulto nuestra legislación, ha establecido que se tiene que contar con 18 años de edad, por lo que, si una persona comete un ilícito penal antes de cumplir esa edad, será procesado y juzgado de acuerdo a nuestro sistema de responsabilidad penal del adolescente. Así, lo ha señalado nuestro ordenamiento jurídico penal, brindándole de esta manera la calidad de inimputable, por lo cual solamente se le podrá atribuir un tipo de responsabilidad especial, exceptuándolo de cualquier tipo de responsabilidad objetiva.

Pero esto no quiere decir, que no sean plausibles de aplicar medidas distintas, y estas las constituyen las medidas socioeducativas, las cuales les pueden ser impuestas a través de un proceso de responsabilidad penal; por los juzgadores teniendo en cuenta, diversos factores entre ellos el informe técnico interdisciplinario, el cual sirve como base para determinar el tipo de medida que se le puede imponer al adolescente infractor, el cual no solo tiene en consideración la gravedad del hecho delictivo, sino también las diversas situaciones como las familiares, personales, culturales y sociales en las que se desarrolló el adolescente y lo conllevaron a cometer tal ilícito.

Como manifiesta Ruiz (2013), el aplicar las medidas socioeducativas a un infractor penal, tiene como consecuencia la modificación de su personalidad. Pero es de vital importancia entender que esta variación puede ser positiva o negativa, dependiendo principalmente del tipo de tratamiento que se le brinde para poder resocializarse. Y este tratamiento en nuestro país no es muy adecuado, ya que podemos ver que existen muchas deficiencias, en torno a las formas de imponer y ejecutar estas medidas. (p. 172)

Por ello, es necesario mencionar lo manifestado por el tribunal constitucional a través de su sentencia recaída en el expediente N° 00804-2013-PHC/TC, en donde señala que el Informe Técnico Interdisciplinario constituye la base para poder imponer la medida socioeducativa de internamiento, debido a que cuenta con información de gran relevancia, por ende, los juzgadores el no realizar dicho análisis y dictan sentencia sin tomar en cuenta este documento, incurrirían en una motivación insuficiente, por lo que esta sentencia podrá ser revisada por un juez constitucional. Por ende, es muy necesario, la revisión y análisis exhaustivo de este informe, ya que si no se hiciera se estaría vulnerando derechos fundamentales de los adolescentes.

#### **1.1.1.3. A Nivel Local**

La delincuencia juvenil en la localidad de Chiclayo, al igual que en todo el Perú, era elevada hasta el año 2019, según las estadísticas brindadas por el INEI. En el año 2020 se redujeron estos porcentajes, pero es a partir del primer trimestre del 2021, que se comenzaron a evidenciar, que los adolescentes volvían a delinquir.

Según el portal web La República, del 20 de marzo del 2021 del presente año, el Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo, dispuso dictar medida preventiva de internamiento a un joven que había cometido el delito de hurto y posteriormente había realizado un ataque violento, contra otro joven. Por ello, fue recluido en el centro de rehabilitación juvenil José Abelardo Quiñonez en Pimentel. A través de esta noticia, nos preguntamos si se están implementando de manera correcta los modelos de protección integral que garantizan y protegen al adolescente.

Según el portal web La República, el 21 de abril del 2020, los internos del centro de rehabilitación juvenil José Abelardo Quiñonez en Pimentel, se intentaron fugar del establecimiento, tras provocar un motín. Eran tres los adolescentes que intentaron escapar, los cuales fueron procesados por delitos comunes. Esta problemática se vive dentro del centro penitenciario, y se puede evidenciar que la imposición de la medida socioeducativa de internamiento, no está siendo aplicada de manera excepcional, sino de manera general. Por medio, de lo cual podemos evidenciar la vulneración de derechos fundamentales.

Es muy importante resaltar, que, a través de la aplicación del nuevo código de responsabilidad penal de adolescentes, se pretende brindar un tratamiento diferenciado a los adolescentes. Pero, para ello es necesario contar con políticas penitenciarias adecuadas y la infraestructura necesaria, para brindar el tratamiento que se adecue al perfil criminológico del menor infractor; además, de juzgadores especializados en derechos humanos, los cuales son necesarios para imponer medidas socioeducativas.

Es por ello, que la norma que rige el proceso de responsabilidad penal del adolescente en el distrito de Chiclayo, señala que cuando un adolescente trasgrede las leyes penales; se le impone una medida socioeducativa, la cual tiene como objetivo reeducarlo, resocializarlo y reinsertarlo a la sociedad. Pero en nuestra realidad se puede evidenciar que muchas veces estas medidas no pueden reeducar al adolescente. Lo que conlleva a realizarnos las siguientes preguntas: ¿Por qué no son eficaces estas medidas?, ¿el juzgador aplico una medida socioeducativa correcta? ¿Se valora correctamente el informe técnico interdisciplinario? Por ende, es necesario tener en cuenta nuestra realidad, y esto debido precisamente a que las medidas socioeducativas impuestas por los

juzgadores, no siempre logran cumplir con su propósito, por eso es muy necesario que, se tome en cuenta como base el informe técnico interdisciplinario; ya que este además de ser una herramienta, puede servir como un mecanismo para aplicar un modelo de justicia diferenciada, debido a que cuenta con información de gran relevancia, que permitirían a las autoridades y legislativos, crear leyes, reglamentos o instituciones, que logren el objetivo primordial, de las medidas socioeducativas. Al igual que se establecido por los órganos jurisdiccionales, que es importante dentro del proceso de responsabilidad, debido a que permite garantizar el debido proceso, y la no vulneración de derechos fundamentales del adolescente, a raíz de su no consideración o falta de valoración jurídica.

### **1.1.2. ANTECEDENTES DE ESTUDIO**

En cuanto a los antecedentes de estudio, es menester manifestar que no existen antecedentes directos de la investigación, existen investigaciones, que nos han brindado alcances generales, sobre la problemática y conclusiones importantes sobre el tema que se está tratando en la presente investigación.

#### **1.1.2.1. A Nivel Internacional**

Abad (2018), en su investigación titulada *la "Responsabilidad penal de los menores de edad"* de la universidad de Alcalá de Henares en España; para optar el grado académico de magister, sostiene que; el modelo de responsabilidad penal del menor en España tiene una naturaleza formal; orientada a la determinación de hechos ilícitos, pero es instrumentalmente sancionadora y educativa. Ello, desde el inicio del proceso sancionador y su consecuente aplicación de medidas socioeducativas a los adolescentes que son parte de este proceso. Por ello, el autor manifiesta que los equipos y profesionales técnicos, cuentan con una labor compleja, en donde es prioritario abordar los factores que han condicionado la consecución del delito. Ya que es a partir de esta labor que los profesionales que trabajan en la administración pública, contribuyen a garantizar un modelo ideal de justicia penal juvenil, la cual se encuentra instaurada por la ley que rige el proceso de responsabilidad para menores en España. (p. 48)

Hernández (2019), en su artículo de investigación titulado “*Una mirada al sistema de responsabilidad penal para adolescentes*”, de la universidad católica de Colombia, para optar el título de abogada, sostiene que; el artículo 139° del Código de Infancia y Adolescencia – Colombiano; señala que el sistema de responsabilidad penal de adolescentes, se encuentra regido por el conjunto de principios, procedimientos, leyes, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos, que son parte de la investigación y juzgamiento de ilícitos penales, de aquellos ciudadanos que se encuentren dentro del rango de edad de catorce y dieciocho años. Así mismo, el autor en su investigación ha concluido que el sistema de justicia juvenil colombiano, ha implementado normas, acuerdos y tratados internacionales, que permiten imponer responsabilidad penal a los adolescentes; pero los cuales tienen como objeto proteger, cuidar y restablecer los derechos de los adolescentes, como una hoja de ruta para aquellos procesos que se llevan bajo el SPRA. (pp. 6, 28)

Martínez (2020), en su trabajo de investigación titulado la “*Criminalidad juvenil*”; el cual se orienta a determinar si la privación de libertad en los menores y el principio educativo traen consecuencias positivas para el infractor de la ley penal, realizada en la universidad libre de Colombia, para optar el grado académico de licenciado en derecho, concluye que; La forma de impartir justicia por parte del poder judicial a los adolescentes, cuenta con dos características fundamentales, la primera referente a la especialización de los sistemas para aplicar medidas socioeducativas en todas las instancias del proceso penal, y como segunda característica, le impone al sistema, la privación de la libertad, como último recurso. Es por ello, que podemos evidenciar que el sistema de responsabilidad penal de adolescentes, es un sistema que deriva de la garantía de los Derechos Humanos; siendo de esta manera un sistema pedagógico, educativo y restaurativo. En esa misma línea argumentativa el autor manifiesta que el sistema de justicia juvenil colombiano es restaurativo, protector, educativo o resocializador. En donde prevalece la protección de los derechos humanos de los menores de edad, debido precisamente a la vulneración de sus derechos fundamentales, en diversas situaciones, como: la crisis del derecho penal, deficiencia de políticas públicas, la escasa garantía de derechos fundamentales, la falta de una política criminal del Estado, las propuestas punitivo populistas, el utilizar la privación de libertad de manera excesiva, la vulneración de derechos

fundamentales dentro de los centros de internamiento, entre otras situaciones, propias de la realidad social del Estado colombiano. (p. 321)

Ortega (2018), en su investigación titulada "*Sistema penal juvenil en Ecuador*", de la universidad andina Simón Bolívar, para optar el grado de abogado; ha concluido que; el sistema penal juvenil ecuatoriano, se rige bajo un código de la Niñez y Adolescencia, que guía el proceso de responsabilidad penal de adolescentes, que garantiza derechos fundamentales y principios de un proceso especial, distinto al proceso penal para adultos. Debido, a que instauran al interés superior del niño dentro del proceso que se sigue en contra de un adolescente, que ha infringido las leyes penales. Entendiéndose al interés superior del niño como, el reconocimiento tácito de derechos y garantías preceptuado en la constitución del Estado, tratados y convenios internacionales, leyes y códigos vigentes. Dentro de este proceso también se instaura otro principio como es el de especialización, debido a que es de carácter normativo que las personas que intervengan en un proceso contra un adolescente, tengan una formación especializada, con conocimientos suficientes para poder ejercer su trabajo, en función de las especificidades propias del proceso. (p.82)

Amat (2019), en su trabajo de investigación titulado "*Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Abordajes e intervenciones en contexto de encierro*", de la universidad nacional de la plata, Argentina, para obtener su maestría en políticas sociales, ha concluido que; las intervenciones y abordajes de los equipos técnicos encargados de llevar a cabo la institucionalidad social, limita de cierta manera la posibilidad real de concreción de las estrategias y propuestas dictadas por del estado. Es más, muchas veces los abordajes profesionales quedan a criterio de cada uno de los profesionales que ejerce dentro de un centro cerrado; y conlleva a que no haya unidad de criterios. Es así, que, en cada caso, presentado depende de la voluntad, interés y motivación de cada profesional actuante. Es por ello, que el poder judicial, no tiene la más mínima predisposición y flexibilidad ante las propuestas, por lo que en cierto modo se obstaculiza la puesta en marcha de las medidas de socioeducativas y de integración que exige la ley. (p.79)

### 1.1.2.2. A Nivel Nacional

Herrera (2017), en su investigación que tiene como título el "*Tratamiento Jurídico de la Responsabilidad Penal de los adolescentes en el Sistema Jurídico Peruano*", de la Universidad Cesar Vallejo, para optar por el título de Abogada. Manifiesta que, tiene por objetivo de la investigación, el establecer si el ordenamiento jurídico peruano, ha optado por un sistema jurídico garantista de derechos del adolescente, y para ello nos explica y concluye que; el tratamiento jurídico aplicado a los infractores penales, se encuentra integrado por diversas instituciones, y personal capacitado para administrar justicia; entre ellos los jueces de familia, los cuales están encargados de brindar un tratamiento jurídico especial y diferenciado, respetando los principios propios del proceso y los derechos fundamentales del menor de edad. Pero, hay que tener en consideración que, en el sistema de justicia nacional, existen deficiencias que no pueden ser subsanadas y, por ende, no se aplica de manera correcta la justicia juvenil. Este junto con otros problemas estructurales y legislativos, hacen que la protección integral del adolescente se vea afectada. Es por ello, que como conclusión final manifiesta que el juzgador dentro del proceso de responsabilidad, debe aplicar una medida que se adecue al infractor, caso contrario la medida socio educativa deviene en ineficaz. Aunado a ello, establece que las decisiones jurisdiccionales que imponen medidas socioeducativas, y carecen de motivación, no pueden ayudar a reeducar al adolescente infractor de las leyes penales. (p. 75)

Albur queque (2017), en su investigación denominada el "*Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo código de responsabilidad juvenil*", de la universidad nacional de Piura. Tesis realizada para optar en título de abogado. Tiene por objeto establecer porque los índices de criminalidad juvenil no se han reducido, y determinar si se debe a una mala aplicación de las medidas socioeducativas; por ello manifiesta y concluye que; el ordenamiento jurídico, a través de sus diversos cuerpos normativos, brinda protección al menor de edad; otorgándole la categoría jurídica de inimputable, aplicando de esta manera el principio del interés superior del niño. Pero, en la práctica se puede evidenciar que al adolescente se le priva de la libertad, sin proporcionarle un tratamiento adecuado que lo ayude a

reinsertarse a la sociedad. Es por ello, que tanto los jueces, fiscales y equipos multidisciplinarios, dentro del proceso de responsabilidad del adolescente tiene una labor muy importante. Que requiere que cuenten con los elementos necesarios, para aplicar y ejecutar las medidas socioeducativas, de manera que brinden un tratamiento individualizado en función al perfil criminológico del adolescente. (p. 146)

Robatti (2019), en su investigación denominada las *“Razones jurídicas para la imprecisión de las medidas socio educativas en menores infractores en el Perú”*, de la Universidad Nacional de Trujillo, para optar por el grado académico de doctora en derecho y ciencias políticas. Manifiesta que la investigación tiene por objeto establecer, por qué las medida socioeducativa de internamiento trasgrede derechos fundamentales del adolescente; por ello ha llegado a la conclusión de que; el ordenamiento jurídico peruano, tiene especial reconocimiento a la normativa internacional, respecto al sistema integral de protección a los adolescentes, ya que reconoce a favor de los menores principios, y protege derechos fundamentales, que son propios de las personas que se encuentran dentro de un proceso penal. Pero, dentro de las normativas, existe una gran imprecisión, ya que el exceso del plazo de duración de dichas medidas, no fomenta la resocialización y reeducación de los adolescentes. (p. 95)

Portugal (2020), en su investigación titulada *“Garantías reforzadas en el proceso de enjuiciamiento a menores infractores de la ley penal”*, de la Universidad Católica del Perú, para optar por el grado de Magister en Derecho Penal. Manifiesta que la investigación tiene por objeto plantear diversas garantías reforzadas, dentro del proceso de responsabilidad de los menores de edad. Es por ello que, manifiesta y concluye que, el código de niños y adolescentes y el código de responsabilidad penal de adolescentes actualmente son las normas que rigen el proceso de responsabilidad, y constituyen la legislación más importante en torno al enjuiciamiento de los menores. Pero existen algunas deficiencias que no permiten que las condiciones en las que se realizan, sean adecuadas para proteger los derechos de los adolescentes. Es por ello, que promueve el reformular la conceptualización de las garantías y derechos, dentro del proceso de responsabilidad; extendiendo su ámbito de

protección, garantizando de esta manera que no haya indefensión de derechos hacia los adolescentes imputados. (p. 86)

Parimango (2018), en su investigación titulada *“El acto infractor bajo la regulación del código del niño y adolescente y del código de responsabilidad penal del adolescente en puno 2017”*, de la universidad privada San Carlos, para optar el título profesional de Abogado. Manifiesta que la investigación tiene por objeto conocer, señalar y comparar, los principios, procedimientos, juzgados y las medidas socioeducativas aplicables dentro del proceso de responsabilidad penal al adolescente. Y arribo a las siguientes conclusiones; el código de responsabilidad penal de adolescentes, en primer orden exime de todo tipo de responsabilidad objetiva, al adolescente que haya infringido leyes penales. Posteriormente, establece cuales son los principios que van a regir al proceso de responsabilidad; y prevé, un enfoque de justicia diferenciada, en donde se protege, reconoce, orienta y garantiza el respeto de los derechos del adolescente por ser sujetos de derechos. (p. 92)

### **1.1.2.3. A Nivel Local**

Manayay (2017), realizo una investigación titulada *“Las políticas públicas en el sistema de justicia juvenil restaurativa, aplicación de la remisión en los adolescentes infractores del distrito de Chiclayo”*, de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, para optar el grado académico de Abogada. Investigación que establece a la remisión como aquella facultad idónea, para redimir al adolescente trasgresor de las leyes penales. Por ello sostiene y concluye que; el sistema juvenil peruano se encuentra regulado por el Código Niños y Adolescentes, el cual preceptúa principios y mecanismos procesales que buscan garantizar y proteger derechos fundamentales. Todo ello, debido a que es un proceso especial, en donde se protege el interés superior del adolescente; y en donde de cierta manera se legitiman las decisiones jurisdiccionales. Es por ello, que se tiene como principal objetivo al imponer una medida socioeducativa, la resocialización, reeducación y reinserción del adolescente a la sociedad. De la misma forma, que concluye que los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo, aplican de manera correcta las normas establecidas en el Código Niños y Adolescentes, y que los equipos multidisciplinarios brindan apoyo al juzgador a través de un informe técnico interdisciplinario que coadyuva a tomar

la decisión correcta, a fin de brindar un tratamiento individualizado al infractor penal. (p. 102)

Nombera (2019), en su investigación titulada *“La desnaturalización de la medida del internamiento preventivo en el sistema penal juvenil”*, de la universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, para optar el título académico de Abogada. Concluye que; A través de la interpretación de las diversas resoluciones emitidas por los Juzgados de Familia de la localidad de Chiclayo, se han obtenido los diversos criterios que determinan el ¿Por qué? De la aplicación excesiva del internamiento preventivo, en donde podemos apreciar que algunos criterios son atribuibles a los juzgadores. Como lo es el hecho de que un juez dicte internamiento preventivo, solamente por el hecho de que el adolescente no estudie o cuente con documento alguno que compruebe que tiene arraigo en el distrito de Chiclayo. Es por ello, que el juzgador afirma, que puede que no sea un problema de leyes sino más bien de los operadores de justicia que no aplican las normas de manera idónea, y aplicar normas de manera excesiva, o utilizar otras; que guían el proceso de responsabilidad penal de adolescentes. (p.125)

Vásquez (2018), en su investigación titulada *“Responsabilidad penal en los adolescentes en el distrito judicial de Lambayeque”*, de la Universidad Pedro Ruiz Gallo, para optar en título académico de maestro en derecho con mención en ciencias penales. Investigación que tiene por objeto, el analizar el sistema de responsabilidad penal de los adolescentes en el departamento de Lambayeque, en la cual concluye que; el sistema de justicia juvenil dentro de nuestra localidad, no cumple con su rol resocializador del adolescente, debido a que los operadores de justicia no aplican la diversidad de estrategias que se encuentran establecidas en los cuerpos normativos. Por otra parte, se dice que es de vital importancia dentro del sistema de justicia juvenil que la justicia hacia los adolescentes sea aplicada por juzgadores que impartan justicia especializada, a través de la aplicación de medidas socioeducativas que protejan y garanticen su reinserción social. (p. 106 - 107)

Guimarey (2020), en su investigación sobre la *“La facultad de remisión como mecanismo de reinserción social del adolescente infractor, en el primer juzgado especializado de familia - Chiclayo 2018”*, de la Universidad Señor de

Sipán, para optar por el título académico de Abogado. Investigación que tiene por objeto establecer que no se necesita una sentencia firme para poder resocializar a los adolescentes infractores de la ley penal, y en vista de ello ha realizado el siguiente aporte; la conducta del menor infractor se debe estudiar de manera individualizada; debiéndose evitar estudiar todo el fenómeno antisocial juvenil de forma general; ya que no podemos incluir en un mismo grupo a todos los actos delincuenciales. Debido a que estos pueden ser afines, pero no iguales. Cada uno de los infractores penales tiene una personalidad distinta y su tratamiento penitenciario deberá de adecuarse a su personalidad; para que la medida socioeducativa interpuesta por el juzgador sea eficiente. Una cuestión importante, en la investigación realizada y que se debe resaltar es que se manifiesta que resulta necesario que se analice rigurosamente el instrumento de valoración clínica SAVRY, por parte del equipo técnico interdisciplinario del poder judicial. Ya que, a través de este documento se obtendrá una visión más detallada de la situación general del adolescente al momento de dictar la sentencia. (p. 77)

Díaz (2017), en su investigación titulada *“La aplicación de la doctrina de la protección integral del menor y del principio del interés superior del niño en el decreto legislativo 1348”*, de la Universidad Pedro Ruiz Gallo, para optar en título académico de maestro en derecho con mención en ciencias penales. Investigación que tiene por objeto, establecer cuáles fueron los alcances internacionales y dogmáticos del principio del interés superior del niño, que dieron lugar a la promulgación del decreto legislativo 1348. Concluye que; la doctrina de protección integral y el principio del interés superior del niño, han tenido gran influencia en el contenido garantista y protector de derechos humanos, que posee actualmente el código de responsabilidad penal de adolescentes. Todo esto debido precisamente a que el principio posee fuerza normativa superior, en diversos momentos; como lo son la creación de normas, interpretación y aplicación de las mismas. (p.76)

## 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

*¿La falta de valoración jurídica del informe técnico interdisciplinario en la imposición medidas socioeducativas aplicadas por los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo, afectan derechos fundamentales, principios y garantías del proceso de responsabilidad penal de adolescentes?*

## 1.3. OBJETIVOS

### 1.3.1. Objetivo General:

Determinar si la falta de valoración jurídica del Informe Técnico Interdisciplinario en la imposición de medidas socioeducativas aplicadas por los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo, afectan derechos fundamentales y principios del proceso de responsabilidad penal de adolescentes.

### 1.3.2. Objetivos Específicos:

- **Conocer** los alcances y las diferentes sanciones socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores de la ley penal en los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo.
- **Conocer** el porcentaje de sanciones sociales y educativas impuestas por los jueces de los en los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo
- **Analizar** si las sentencias emitidas por los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo, toman en consideración el informe técnico interdisciplinario, al momento de dictar una medida socioeducativa.
- **Proponer**, que el equipo técnico interdisciplinario del poder judicial, desarrolle un informe técnico, basado en instrumentos clínicos estandarizados de evaluación.

## **1.4. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA**

### **1.4.1. Concepciones jurídicas en torno a los infractores penales en el ordenamiento jurídico peruano**

#### **1.4.1.1. Concepto de Menor de Edad**

Se denomina menor de edad a aquella persona que se encuentra en una determinada etapa de su vida. Estas palabras tienen sin duda una definición jurídica, siendo su antónimo la mayoría de edad, la cual es alcanzada al cumplir los dieciocho años, y por medio del cual se adquiere la capacidad de ejercicio, que no, es más, que el poseer la capacidad de ejercer los derechos que se le han sido reconocidos. (Gonzales, 2011, p. 36)

En el sistema jurídico peruano, concibe como menor de edad a aquella persona, que posee derechos y obligaciones pero que aún no ha asumido responsabilidades propias, a la mayoría de edad. Las cuales, según nuestra legislación, se asumen a los 18 años. Dicho de otra manera, aquella persona que aún no haya saltado la valla de los años señalados anteriormente, aún sigue siendo un menor, el cual no cuenta aún con plena capacidad de ejercicio de sus deberes y derechos.

Por su parte la investigadora Bonilla (2018); manifiesta que se puede concebir al menor como aquel individuo que se encuentra en un rango de edad determinado por ley, y que aún no cumple con los requisitos para ser considerado como un adulto; por lo que nuestras normas le han provisto de garantías y derechos propios a su condición de menor, por lo cual no puede, ni debe de atribuírsele ninguna responsabilidad, ya que no cuenta con la capacidad jurídica, para ser responsable de las consecuencias que traen consigo sus acciones. (p. 25) Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño, y la definición aceptada por nuestra legislación, señalan que el menor de edad es concebido como aquella persona que aún no ha cumplido 18 años de edad; es decir, se concibe al menor de edad, como aquel individuo que aún no adquiere la mayoría de edad, permitida por la ley.

#### 1.4.1.2. Concepto de niño, Niña y Adolescente

El código de los niños y adolescentes, en su artículo 1° define al adolescente como aquel ser humano que se encuentra dentro del parámetro de edad (12-18) años. Mientras, que al niño lo concibe como aquella persona que se encuentra de entre el rango de edad de (0-12) años.

La convención sobre los derechos del niño, ha conceptualizado al “Niño”, como aquel individuo que no ha cumplido la mayoría de edad. Y como es de conocimiento general, nuestra legislación ha creído conveniente establecer como edad mínima los 18 años, para poder atribuirle al ser humano capacidad de ejercicio de sus derechos.

#### 1.4.1.3. Concepto de infractor penal

A partir de la incorporación del Estado peruano en la convención sobre los derechos del niño, se creó un sistema jurídico especial, que aborda las situaciones jurídicas que tienen como protagonistas a los adolescentes, de manera distinta. Esta incorporación, hizo que el sistema penal juvenil cambie radicalmente de la *doctrina de la situación irregular a la doctrina de protección integral*. Lo que trajo cambios radicales en el ámbito jurídico, ya que se dejó atrás aquella concepción que consideraba a los menores objetos de tutela, por una que concebía a los menores como sujetos de derechos. (Beloff, 2005, p.101)

Por su parte Manayay (2020); manifiesta que el ordenamiento jurídico peruano, concibe al infractor penal como aquel adolescente o niño; que haya cometido un ilícito penal (delito o falta) tipificado en nuestro catálogo de delitos como tal. Pero, teniendo en consideración que el adolescente no comete delito alguno; ya que, por su condición de inimputable, no se le puede atribuir responsabilidad objetiva. Por ello, este hecho constituye una infracción penal y se denomina al sujeto activo “**Menor Infractor**”. Dicho esto, se puede inferir que, por el hecho de ser inimputable, el adolescente no puede cometer delito alguno, ya que no cuenta con la capacidad de discernimiento, atribuible a una persona

mayor de edad para comprender que el hecho que se realizó es un ilícito penal, y que trae consigo consecuencias penales. (p. 38)

El código de responsabilidad penal de adolescentes en su artículo 1° ha señalado que se considera infractor penal a aquel adolescente que se encuentra entre la edad de catorce a dieciocho años. Por ello, tiene derechos y obligaciones, pero no capacidad jurídica para asumir una responsabilidad objetiva por la comisión de un delito, siendo solo plausible de responsabilidad especial y por medio de la cual, se le puede imponer una medida socioeducativa. Es por ello, que concordamos con la definición dada por Bonilla citando a Luzón, en la que manifiesta que *“las sanciones como las medidas socio educativas constituyen el “Ius Puniendi estatal”, entendiendo a este a este prefijo como aquella facultad que poseen los estados, para implementar políticas sancionadoras por la comisión de ilícitos penales; teniendo como objeto de las mismas, la resocialización y reinserción del infractor penal a la sociedad”*. (Bonilla, 2018, p. 42).

#### **1.4.1.4. Inimputabilidad del infractor penal**

Como antecedente al concepto de inimputabilidad, es necesario que hagamos una breve mención a la imputabilidad o la capacidad de culpabilidad, para poder determinar, cuando existe inimputabilidad de responsabilidad de un individuo. Debido principalmente a que no basta la realización del hecho punible para determinar responsabilidad, sino que median ciertas condiciones físicas o psíquicas en el sujeto, que le permiten comprender la antijuridicidad de su acción. (Villavicencio, 2017, p. 125)

Por su parte, el código penal peruano ha establecido causales de inimputabilidad, entendiendo a esta como una forma de excluir la culpabilidad atribuible a un apersona debido a que no cuenta con alguno de los presupuestos anteriormente mencionados; es decir, no tiene facultades mínimas psíquicas o físicas, y por ende no puede ser sujeto de responsabilidad penal objetiva.

En esa misma línea argumentativa el autor García, señala que *“la exclusión de la culpabilidad se sustenta en la falta de idoneidad del agente de poder comunicar, mediante sus actos, un hecho penalmente relevante”*. Esta concepción, le atribuye al adolescente una falta de conocimiento, madurez y discernimiento, respecto de sus actos y sobre todo para asumir las consecuencias de dichos actos; por lo que su inimputabilidad radica en el hecho de no comprender la licitud o ilicitud de los hechos punibles realizados. (García, 2012, p. 267)

#### **1.4.1.5. Responsabilidad penal de los menores de edad**

La convención sobre los derechos del niño señala que la responsabilidad atribuible a los adolescentes debe ser especial, y que se deben de incluir en dos categorías fundamentales. La primera, que recae en su artículo 1° y señala que todos los estados deben de establecer un límite de edad para que un individuo sea considerado mayor o menor de edad, y se le pueda atribuir la responsabilidad dependiendo precisamente en la categoría que se encuentren; y el artículo 40°, en cual señala que los niños no cuentan con la capacidad jurídica de un adulto, para cometer ilícitos penales, siendo este inimputable por tales hechos y no pudiéndosele, atribuir responsabilidad objetiva. Es así, que la convención en cierto modo nos establece parámetros para atribuir responsabilidad; pero en realidad no nos fija cual debería ser la edad mínima para considerar que un adolescente goza de la capacidad de discernimiento de sus acciones, dejando esta limitación a la legislación interna de cada país.

Por su parte, el autor Villavicencio (2017), señala que los menores de edad se encuentran exentos de responsabilidad penal, y quedan a disposición de lo establecido por el código de niños y adolescentes. Debido precisamente a que el artículo 20° del código penal, establece que los menores de 18 años de edad, son inimputables. Esta se puede decir, es una presunción *juris et de juri*, ya que se basa en la falta de madurez mental del menor de edad. Esta ficción jurídica determina la inimputabilidad de los menores que participan en la realización de un injusto penal, calificándolos de esta manera como infractores de la ley penal. (Villavicencio, 2017, p. 126)

De esta manera, se puede manifestar que la responsabilidad penal del adolescente en nuestro país, se encuentra regida por normas y tratados, nacionales como internacionales. Y para la aplicación de este tipo de responsabilidad, las normas nos preceptúan que los encargados de asumir su asiduidad son los funcionarios especialistas en la materia, que no vulneren derechos humanos, los cuales se encuentran ratificados por nuestro estado en la convención y otros tratados similares. De este modo, nuestro estado y otros estados latinoamericanos, han adoptado normas de protección integral de los adolescentes, a través de estándares internacionales en materia penal juvenil, los cuales constituyen una doctrina de protección hacia el adolescente infractor.

De la misma forma, el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, se ha constituido como una fuente primaria para los juzgadores, que imponen responsabilidad penal a los infractores y en base a ello, el adolescente es considerado dentro de nuestro ordenamiento como inimputable, sin plena capacidad de ejercicio, para asumir la responsabilidad por sus actos; ya que no goza con la capacidad que solo se le puede atribuir a una persona con capacidad de ejercicio.

En la misma corriente jurídica Villavicencio (2017); nos señala que nuestra codificación penal a preceptuado en su art. 20 inciso 2;” *que el menor de edad se encuentra eximido de responsabilidad penal*”. Es por ello que podemos decir, que, dentro del código penal, el adolescente es inimputable y, por ende, no puede atribuírsele responsabilidad penal alguna. (p. 126)

#### **1.4.1.6. Derechos de los infractores**

Los derechos humanos son inherentes a todo ser humano, por el hecho de haber nacido como ser humano. Ello, se encuentra establecido en nuestra carta magna, la Constitución Política del Perú de 1993. Es por ello, que se puede afirmar que no es tanto, la naturaleza, sino más bien las polis, la que crea los derechos de las personas como derechos fundamentales, los cuales se encuentran reconocidos y garantizados por la constitución política del Estado.

Es por ello, que los derechos constituyen, un elemento calificador del pacto que se instaura entre los ciudadanos y entre estos y los representantes del Estado. Según dicha perspectiva, no parece de ninguna manera arbitraria atribuir a los derechos de la persona una doble naturaleza jurídica. Por un lado, a través de la discrecionalidad de los derechos fundamentales se constitucionalizará un conjunto de garantías y, por otro lado, algunos de los valores base del sistema.

Desde ese punto de vista, el infractor siendo un ser humano, posee derechos fundamentales, que le garantizan, una protección constitucional, cuando este se encuentre en conflicto con la ley penal. Siendo el Estado, el encargado de brindar dicha protección y garantizar el respeto de sus derechos fundamentales.

#### **1.4.2. Tratamiento jurídico de los infractores penales en el ordenamiento jurídico peruano**

##### **1.4.2.1. Antecedentes legislativos del tratamiento jurídico del infractor penal**

El tratamiento jurídico especializado en los menores de edad, es una cuestión reciente. La cual se ha venido implementando durante las últimas décadas, dentro del ordenamiento jurídico peruano. En donde la justicia de menores era precaria y vulneraba principalmente los derechos fundamentales y las garantías que rigen un proceso penal para menores. Para el autor García (2012), la primera etapa de la evolución jurídica del tratamiento penitenciario de los menores de edad, se dio entre los años 1919 a 1939; a partir de los cuales se crea la justicia diferenciada en los menores, es decir; la justicia de menores. (p. 504)

El código penal de 1924, había dado algunos alcances sobre la protección del menor desde el punto de vista de la doctrina de la situación irregular, en la que se rechazaba toda idea de imponer al menor un castigo, afirmando que este es inimputable y que podía aplicársele una medida correctiva. Posteriormente, el Código de Menores promulgado en el año 1962, se constituyó como la primera

norma que brindaba un tratamiento jurídico diferenciado a los menores que habían infringido las leyes penales y debían ser juzgados bajo una normativa penal. En esa misma línea argumentativa, se puede manifestar que una evolución significativa en el tratamiento jurídico hacia los menores infractores, lo constituyó la ratificación del estado peruano en la convención de los derechos del niño de 1990, la cual se dio a través de la Resolución Legislativa N° 25278 y la que dio lugar a la creación y promulgación del Código de los Niños y Adolescentes de 1993. La misma que fue derogada por la ley N° 27337 en el año 2000 y que puso en vigencia el Código de los Niños y Adolescentes que actualmente rige dentro del ordenamiento jurídico peruano. (Defensoría del Pueblo, 2000, p. 24)

Posteriormente, se crea el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por Decreto Legislativo N° 1348, el 07 de enero de 2017 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, el 24 de marzo de 2018. Los cuales rigen un proceso de responsabilidad penal de adolescentes, bajo los principios y garantías que protegen derechos fundamentales, y promulgan la reducción y reinserción social de los adolescentes, que hayan sido responsables en la comisión de un hecho delictivo y hayan cumplido posteriormente de una medida socioeducativa. Es así, que actualmente contamos con un conjunto de normas que no solo rigen un proceso especializado de responsabilidad, sino que también protegen y garantizan derechos de los menores.

#### **1.4.2.2. El Sistema de justicia juvenil peruano hacia un “Sistema de Protección Integral”**

El sistema de justicia juvenil es un conjunto de todas las normas legales, consuetudinarias, políticas, principios, instituciones, directrices, tratamiento y profesionales que se encuentran en una relación directa con los adolescentes que se les haya atribuido responsabilidad penal, asimismo con los testigos, familia y víctimas.

El autor Cámara (2016), señala que, al hablar del sistema de justicia juvenil peruano, no estamos hablando de otro más que el sistema de protección integral, debido a que este supone en definitiva que dentro del ordenamiento jurídico de protección integral exista un ordenamiento bipartito, es decir; la existencia de un sistema jurídico, que proteja y garantice los derechos del menor. (p. 4)

Es de esta manera, que la doctrina de protección integral (Modelo jurídico – Garantista), dentro del ordenamiento jurídico penal de menores, surgió debido a la vulneración constante de los derechos y garantías del proceso de responsabilidad del adolescente, por la aplicación de la doctrina de la situación irregular (Modelo jurídico – Tutelar). Debido a que, la doctrina de la situación irregular, tenía una conceptualización distinta sobre aquellos menores que debían ser sujetos de protección por parte del Estado, degradando este término solamente a aquellos menores que se encuentran en alguna situación de riesgo y vulnerabilidad; en donde si bien es cierto los menores son inimputables, no se encuentran exentos de la investigación y el juzgamiento, en donde la medida correctiva de internamiento se imponía de manera general, debido a la falta de recursos materiales. Por otra parte, la doctrina de protección integral, no discrimina a los menores, entendiendo como menor a todos los niños, niñas y adolescentes que forman parte del Estado, brindándoles protección y garantía a sus derechos, en donde se cuenta con un sistema acusatorio que rige la investigación, proceso y juzgamiento del menor y en donde la privación de la libertad es una medida que posee carácter excepcional. (Sarmiento, 2007. p. 28)

Dentro de estas conceptualizaciones se puede evidenciar que el sistema de justicia juvenil peruano, ha optado por implementar un enfoque garantista y protector de derechos del adolescente. Protegiendo y garantizándole al adolescente dentro del ámbito de un proceso de responsabilidad penal que sus derechos no sean vulnerados. Estableciendo de esta manera un sistema diferenciado del sistema penal de adultos, en donde aquellos adolescentes que han cometido un ilícito penal, tipificado como tal en nuestro catálogo de delitos, sean procesados de acuerdo a las normas de responsabilidad penal especial. Teniendo como finalidad del proceso, y de la aplicación de una medida

socioeducativa, la reeducación del adolescente y su posterior reinserción a la sociedad.

#### **1.4.2.3. El Modelo Jurídico – Garantista de “Protección Integral”**

Este modelo también es denominado de “*responsabilidad penal de los adolescentes*”. Y para brindar una conceptualización más amplia, nos apoyaremos en lo manifestado por el autor García (2007), el cual señala que el termino es acuñado por primera vez, en la convención de las naciones unidas de 1989 sobre los derechos del niño; en donde se establecieron las pautas que los estados deben de acoger para implementar una política criminal de adolescentes. En este modelo podemos distinguir claramente, que al individuo menor de edad se le reconoce como sujeto de derechos; por lo que los estados tienen la obligación de brindarle protección jurídica, garantizando todos sus derechos dentro de un proceso, pero entendiendo que los adolescentes, tienen que ser responsables de sus actos, por ende, se les atribuye un tipo de responsabilidad especial. (p. 68)

Dentro de este modelo, se pueden apreciar las actuaciones procesales de jueces, policías, equipos técnicos, y los demás operadores de justicia, que trabajan conjuntamente para resocializar al infractor penal, teniendo como base la existencia de una colaboración entre juez, menor, familia y comunidad; para que el objetivo del sistema penal se cumpla a cabalidad.

#### **1.4.2.4. Principios que inspiran al Sistema de Justicia Juvenil Peruano**

Los principios se conciben como parámetros que rigen el sistema de justicia penal; y según lo señalado por Montes (2018); estos son concebidos como normas que tienen un carácter general, y se rigen en función de un objetivo específico, o de carácter general; ya sea social, político o económico. Es de esta manera que se denominan directrices o exigencias, que poseen un carácter moral. La cual se ha constituido como su definición en sentido estricto. (p. 400) Por ello, dentro de este sistema los podemos concebir como aquellas directrices

o parámetros, que guían el proceso de responsabilidad penal de adolescentes. Estos principios son:

#### **1.4.2.4.1. Principio del interés superior del adolescente**

Se concibe a este como el pilar del proceso de responsabilidad en contra de un adolescente; ya que es a través de este principio que se garantizan sus derechos durante el proceso. Es por ello, que el juzgador deberá de evaluar las medidas a tomar, de acuerdo al interés superior del adolescente, fundamentando su decisión; ya que no se permite que dentro del proceso haya una interpretación contraria a este interés, que perjudique en todos los sentidos en proceso y al adolescente. (D. L. N° 1348, Art. II)

Este principio se concibe como una guía para que se realice una correcta interpretación de la norma fundamental teniendo como base jurídica de la interpretación a los presupuestos establecidos por la convención; los cuales se encuentran orientados a lograr un objetivo de carácter social; teniendo como fin una sociedad igualitaria, en donde exista el respeto mutuo de los derechos fundamentales de cada ser humano. (CNA, art 3°)

#### **1.4.2.4.2. Principio de legalidad**

Nadie puede ser juzgado por una norma que no se encuentre plasmada en ningún cuerpo normativo; contrario sensu, solo podemos ser juzgados, por delitos que se encuentren tipificados como tal. Este principio se basa principalmente en que un individuo solo puede ser procesado y juzgado, si la norma así lo prevé y no por concepciones morales o subjetivas. (CNA, art 40°)

#### **1.4.2.4.3. Principio de excepcionalidad**

La privación de la libertad de un adolescente, debe de imponerse como ***ultima ratio***, es decir; como último recurso. Fomentándose del mismo modo la imposición de medidas distintas que no impliquen limitar la libertad de los adolescentes, teniendo como fundamento la reducción del tiempo en que un

adolescente pueda ser recluido en un centro de internamiento. Ya que los estados tienen la responsabilidad de implementar otras formas de resarcir el daño, evitando lo más posible que los menores sean reclusos en un centro penitenciario. (CNA, art 37°)

#### **1.4.2.4.4. Principio de especialización**

Entendiéndose a este principio, como el conjunto de normas, sistemas, jueces, especialistas, entre otros. Que forman parte de un proceso en donde se pretende atribuir o no responsabilidad penal a un adolescente; y los cuales poseen características especiales propias, que hacen que se diferencien del sistema de responsabilidad penal para adultos. Ya que el primero protege derechos fundamentales y garantiza un debido proceso. De la misma forma que garantiza la imposición de las normas procesales, realizadas por jueces especialistas en derechos humanos y donde todas las partes intervinientes deberán de ser profesionales, que coadyuven a lograr el fin de las medidas socioeducativas, es decir; la reeducación del infractor penal. (D. L. N° 1348, Art. V)

#### **1.4.2.4.5. Principio pro adolescente**

Principio por el cual se busca, que las normas procesales sean interpretadas y aplicadas optimizando los derechos de los adolescentes. Ante la existencia de contraposición de normas legales, que son aplicables a un mismo proceso y a un infractor penal; siendo de esta manera las normas aplicables las que favorezca al adolescente y sus derechos. Caso contrario, si el conflicto fuese de los derechos e intereses de los involucrados, el juzgador es el encargado de ponderar los derechos que considera protegen el interés superior del adolescente; sobre cualquier otro interés. (D. L. N° 1348, Art. III)

#### **1.4.2.4.6. Principio educativo**

Este principio nos señala, que la imposición de medidas privativas o no de libertad; tienen una finalidad educativa con el adolescente. Ya que el fin

primordial del sistema de justicia penal juvenil, no es más que la reeducación y reinserción del adolescente a la sociedad, para que se desarrolle como un individuo, que respete derechos fundamentales de los demás ciudadanos y las libertades que se desprenden de la protección de los derechos antes mencionados; reintegrándolo en su función constructiva de la sociedad. (D. L. N° 1348, Art. IV)

#### **1.4.2.5. Responsabilidad penal de los adolescentes en el Decreto Legislativo N° 1348**

La promulgación del código de niños y adolescentes, se constituyó como un hito del antes y después, del tratamiento jurídico de los niños, niñas y adolescentes dentro de nuestra legislación. Posteriormente la promulgación del decreto legislativo N° 1348 el 7 de enero del 2017, el cual aprueba Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su reglamento el decreto supremo N° 004-2018-jus del 24 de marzo del 2018; han configurado en nuestro ordenamiento jurídico, un proceso autónomo y especializado que rige los supuestos que atribuyen responsabilidad penal al adolescente dentro de un proceso especial; el cual posee particularidades propias que lo diferencian del proceso penal para adultos. Es por ello, que en la ley y su reglamento, encontramos principios, garantías, derechos y disposiciones, que solamente podrán ser aplicadas al proceso de responsabilidad penal de adolescentes; y mediante el cual se tiene por objetivo proteger los derechos fundamentales que posee cada adolescente, así como de las víctimas. Es en este mismo proceso, que se imponen medidas socioeducativas, que buscan reeducar y resocializar al infractor penal. (Ministerio de justicia y derechos humanos, 2017, p. 19)

La responsabilidad es la obligación de reparar y satisfacer, por si o por otro, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal. Es por ello, que la responsabilidad constituye un elemento agregado al solo efecto de garantizar el cumplimiento del deber. Es por ello, que dentro del ámbito penal se concibe a la responsabilidad, como aquella consecuencia de la realización de actos que pueden ser sancionados, y tienes dos manifestaciones, la que recae sobre la persona del autor del delito y la que recae sobre el autor de la infracción.

Dicho esto, podemos manifestar que la responsabilidad penal, en los infractores, tienen ciertas particularidades, ya que no podemos hablar de imponerle al infractor una sanción. Es por ello, que del concepto mencionado anteriormente podemos decir, que la responsabilidad atribuible a los infractores, es contaría a lo establecido por el autor. Ya que, bajo el criterio del código de responsabilidad penal de adolescentes, al infractor no se le puede atribuir responsabilidad objetiva por los actos ilícitos que se le imputan, sino más bien es plausible de atribuirle solamente un tipo de responsabilidad especial, e imponerle medidas socioeducativas. Además, que se garantiza y protege sus derechos en toda instancia del proceso; y en la posterior aplicación de medidas socioeducativas, respetando la legislación nacional que garantiza principios y derechos dentro y fuera del proceso.

#### **1.4.2.6. Proceso de responsabilidad del infractor penal en el Decreto Legislativo N° 1348**

El proceso se entiende como el conjunto y actos coordinados, que se llevan a cabo para obtener un fin. Contrariamente, entendemos al proceso penal como la serie o cadena de algo para la obtención de un fin jurídico. Pero la definición más acertada, es aquella que menciona que el proceso se puede definir como aquellos actos coordinados realizados por o ante funcionarios competentes del estado, con la finalidad de tutelar el orden jurídico, libertad individual y dignidad de los seres humanos.

El proceso de responsabilidad de los adolescentes, se denota por ser un proceso especial garantista de derechos. El cual se encuentra constituido por normas y principios que rigen todo el proceso en general; desde que se inicia el proceso, hasta la culminación del mismo con la sentencia. Es así, que podemos manifestar sin temor a equivocarnos, que el proceso de responsabilidad seguido a los adolescentes, se encuentra arraigado en el modelo de justicia; o también llamado garantista. Que se rige por lo dispuesto el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Es por ello, que el proceso de responsabilidad que analizaremos se conceptualiza como el conjunto de normas promulgadas, por

medio de las cuales se va a regir el proceso y que tienen la obligación de brindar una protección garantista de los derechos fundamentales del adolescente; en las cuales no exista discriminación alguna sobre ellos debido a la condición que ostentan como sujetos de derecho.

Es por ello, que la legislación entiende al adolescente como sujeto de derechos el cual posee derechos y obligaciones, pero que, debido a su falta de capacidad de discernimiento y madurez, es excusable de responsabilidad por los actos que impliquen la comisión de un ilícito penal tipificado como delito en nuestra legislación penal. Así mismo, encuentra su sustento en el Principio del interés superior del niño y del adolescente, para poder imponer por medio de sus poderes e instituciones autónomas, medidas que se encuentren acorde con el tipo de responsabilidad atribuibles. De esta manera, se puede analizar el proceso de responsabilidad penal del adolescente, desde las 3 etapas que lo configuran. 1) La primera, que se encuentra destinada a las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha; 2) La segunda, en donde se realiza la audiencia de control de sobreseimiento o acusación y; 3) La tercera, en donde se realiza la audiencia de juicio oral, la cual determinara la absolución o responsabilidad del adolescente, y se aplicara la medida socioeducativa correspondiente y la reparación civil como medida accesoría.

En este proceso, todos los sujetos que intervienen tienen un papel protagónico, para poder resocializar al infractor penal. Teniendo como finalidad del mismo; el establecimiento de la comisión de un ilícito penal configurándolo como infracción debido a la condición de inimputable del autor o partícipe, que trae como consecuencia la aplicación de medidas socioeducativas; las cuales permiten a largo o corto plazo que el infractor comprenda la gravedad del hecho y el daño ocasionado, llevándolo a ser responsable por los actos que realice, a razón de lograr resocializarlo reintegrándolo en su familia y posteriormente, a la sociedad. Un aspecto importante de este proceso es que el juzgador puede imponer medidas alternativas, como la remisión fiscal o judicial. (Defensoría del Pueblo, 2000, pp. 28 – 41)

El proceso de responsabilidad penal de adolescentes, cuenta con diversas etapas; pero nos detendremos a analizar, la última etapa, ya que es a través de esta, que el juzgador establecerá los criterios para determinar qué medida socioeducativa aplicará al infractor penal, y determinaremos si se toma como referencia el informe técnico interdisciplinario para la medida socioeducativa, al infractor penal.

#### **1.4.2.7. El juez del proceso de responsabilidad del infractor penal**

El juez es concebido como aquel funcionario público que actúa como el director del proceso, teniendo como función dirigir todas las actuaciones del proceso, organizar el proceso y desarrollar de manera directa el proceso de responsabilidad. Es por ello que, en este proceso, según lo señalado por el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el juzgador deberá ser un especialista en derechos humanos y, además, juez de familia. (Art. 3°)

Dentro del proceso de responsabilidad del infractor, el juez tiene muchas funciones, las cuales deberán estar ligadas a garantizar el respeto de los derechos inherentes a los adolescentes. Es por ello que se requiere que sea especialista conocedor de los derechos humanos.

Los juzgados pueden estar compuestos por uno o tres jueces, siendo estos unipersonales o colegiados; en donde la competencia se determina por el tipo de medida socioeducativa que solicite la fiscalía; ya que, si es solicitada la aplicación de la medida de internamiento, es competencia de un juzgado especializado, mientras que para la aplicación de otras medidas solamente será necesario, la participación de un juzgado unipersonal. Del mismo modo, esta competencia se encuentra plasmada en el código como en su reglamento, los cuales fijan las reglas y principios que se deben desarrollar a lo largo del proceso de responsabilidad. (Código de Responsabilidad penal de adolescentes, 2017, art. 10°)

#### 1.4.2.8. Los sujetos procesales en el Decreto Legislativo N° 1348

El autor Ortiz (2010), señala que *“Los sujetos procesales, son concebidos como aquellas personas que dentro del proceso tienen la facultad de realizar actos procesales, sin distinción de la posición que ocupen en el proceso”*. (p. 52)

De esta manera, se puede definir a los sujetos procesales dentro del proceso de responsabilidad como aquellas partes que intervienen en el proceso, que ayudan a juzgar y a realizar determinados actos procesales. Dentro de los sujetos procesales tenemos:

**A. Ministerio Público:** El artículo 13° del código de responsabilidad penal de adolescentes, establece que el ministerio público es el titular del ejercicio de la acción penal y persigue aquellos hechos que se configuran como infracciones penales. Este, es quien persigue el delito imputable a un adolescente y por ende conduce el inicio de la investigación, además que en esta etapa actúa como conductor del proceso.

**B. La Policía Especializada:** Es un conjunto de personas que pertenecen a la policía nacional del Perú y depende de esta institución. Pero, solo pueden ser parte de una investigación, en la cual el imputado sea un menor de edad, en este caso un adolescente. Es por ello, que el artículo 16° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, establece que los policías que pertenecen a esta institución descentralizada sean especialistas y cuenten con conocimientos suficientes que le permitan brindar un tratamiento jurídico diferenciado a la adolescente.

**C. Defensa Técnica:** La defensa técnica del infractor dentro del proceso de responsabilidad, según el establecido en el artículo 24 ° del mismo cuerpo normativo, recae sobre el ministerio de justicia y derechos humanos. Cuando, el imputado no cuente o posea los recursos económicos necesarios para que elija o designe un abogado defensor.

**D. Víctima:** Se concibe como aquella persona, que ha recibido el daño. Según lo preceptuado en el artículo 26° del Código de Responsabilidad Penal de adolescentes, la persona que ha recibido el daño directamente o ha sido perjudicado por la infracción o por las consecuencias de la comisión de un ilícito penal.

**E. Órganos Auxiliares:** Según el Código de Responsabilidad Penal de adolescentes, estos órganos se encuentran conformados por los equipos técnicos y os informes brindados por estos, para ayudar al juez a aplicar una medida socioeducativa, que se adecue al infractor penal. (art ° 30 y 31)

#### **1.4.2.9. Aspectos generales que rodean al informe técnico interdisciplinario**

##### **1.4.2.9.1. El equipo técnico interdisciplinario**

En el Decreto Legislativo N° 1348, especialmente en su reglamento, podemos observar claramente la regulación de sus funciones, las cuales se encuentran ligadas a proporcionar información objetiva y confiable, y que son obtenidos a través de la utilización de técnicas y criterios especializados, plasmados posteriormente en el informe. De igual manera se nos ha señalado la existencia de tres equipos, pertenecientes a los sujetos más resaltantes del proceso de responsabilidad contra el menor. Estos son los equipos del ministerio público, poder judicial y centro juvenil. (D.S. N° 004-2018-JUS, Art. 11)

Los equipos técnicos se encuentran conformados por personal calificado y especializado. Que participan en el proceso con la finalidad de brindar información fidedigna sobre las condiciones sociales, culturales, psicológicas del adolescente. Para que el juzgador pueda aplicar una medida que se adopte a su personalidad, y a la vez se efectivice su aplicación. Las funciones que tienen estos equipos se dividen en 4; las cuales son:

**A. Evaluación:** En esta función se aplican técnicas de recolección de datos para la elaboración del informe, en donde conste cual es la situación psicosocial del adolescente, entendiendo a esta como aquellos factores que influyen y traen como consecuencia el comportamiento individual del adolescente que afecta a la sociedad. Así mismo, se plasmará su condición actual, y su evolución, las cuales se entienden como aquellas circunstancias actuales y posteriores que influyen en el adolescente, para la comisión de actos que contravengan a la ley. (D.S. N° 004-2018-JUS, Art. 12)

**B. Asistencia:** Esta función tiene como propósito brindar asesoría especializada a los órganos encargados de la imputación del hecho delictivo, así como al juzgador y al director del centro juvenil. Las cuales tiene como objeto que el fiscal, conozca de la situación del menor y solicite una medida socio educativa concordante entre estas. Al juzgador para que aplique una medida que cumpla con resocializar al infractor penal y por último a la directora del centro juvenil, con la finalidad que en este se pueda aplicar de manera correcta la medida socioeducativa impuesta, ya que es en estos centros que se efectiviza la medida. (D.S. N° 004-2018-JUS, Art. 12)

**C. Intervención:** Esta función es la más compleja dentro del informe, ya que en esta parte y después de haber analizado las condiciones del adolescente, se pretende elaborar programas de orientación para el adolescente o planes de tratamiento individual y diferenciado, que se ajusten a las necesidades de los adolescentes. Es claro que en este informe podemos encontrar no solo la evaluación del adolescente sino también, el diseño de medidas y programas que se adecuen a cada adolescente, teniendo de esta manera un tratamiento individualizado para cada sujeto. (D.S. N° 004-2018-JUS, Art. 12)

**D. Acompañamiento:** Se denota por ser la función última del equipo, pero también por ser la más importante, ya que gracias a esta podemos evidenciar o no, el cumplimiento de los programas de orientación o de la

correcta ejecución de la medida socioeducativa interpuesta al adolescente. Esta función tiene como objetivo el seguimiento de la implementación de las medidas socioeducativas, y por supuesto, velar por la correcta aplicación de esta. (D.S. N° 004-2018-JUS, Art. 12)

#### **1.4.2.10. El informe técnico interdisciplinario dentro del proceso de responsabilidad del infractor penal**

El informe técnico se puede definir como el conjunto de análisis sobre un tema determinado, teniendo como objeto principal al realizar dicho análisis el encontrar una posible solución o mejoría, en base al tema que se encuentra bajo análisis. Ezpeleta (2008), señala que el informe técnico se encuentra enmarcado en un grupo de géneros que forman parte de la práctica profesional. Por ende, tienen la función de exponer dentro de su cuerpo argumentativo los hechos y circunstancias y realizar propuestas sobre determinados hechos para ayudar a la mejoría o solución de la problemática en torno del informe. El hablar de un informe técnico dentro del proceso de responsabilidad, es muy complejo ya que analiza desde la situación psicosocial de los adolescentes hasta la aplicación de una medida socioeducativa. Es así que podemos decir que es un documento completo a cargo de un equipo calificado que evaluara todas las condiciones anteriores y posteriores, en torno al adolescente y su rehabilitación. (p. 429)

De esta manera, los equipos técnicos interdisciplinarios dentro del proceso de responsabilidad, constituyen opiniones técnicas que coadyuvan a los órganos administradores de justicia a informarse, orientarse y contribuir, sobre todo a la toma de decisiones a cargo del fiscal o juzgador. Los cuales deberán seguir parámetros fijados por las mismas instituciones a cargo del equipo técnico y donde es claro que debemos establecer cuáles son estos criterios fijados para la elaboración del informe, que tienen como método principal la aplicación de instrumentos de evaluación que permiten obtener información valiosa sobre las características personales, sociales y familiares que forman parte del entorno del infractor y que conllevaron a la comisión de ilícitos penales.

#### **1.4.2.10.1. El Informe Técnico Interdisciplinario del ministerio publico**

El decreto supremo N° 004-2018-JUS, en sus artículo 15°, manifiesta que este informe es desarrollado por un equipo capacitado a cargo del ministerio público el cual está conformado por un total de tres profesionales, uno para analizar cada aspecto de los adolescentes y lo conforma un profesional de psicología, trabajo social y un educador social y los cuales actúan bajo la dirección del ministerio público, desarrollando funciones que coadyuven al fiscal, a determinar qué medida socioeducativa solicitar al juzgador.

Por su parte el artículo 16 °, enumera las funciones que realiza el equipo técnico se encuentran, el brindar la apreciación inicial del adolescente que tiene como finalidad el decidir sobre su condición o situación jurídica; el realizar evaluaciones que permiten determinar el tipo de medida socioeducativa imponer o en todo caso, aplicar la remisión; el diseñar programas de orientación del infractor que se le aplico la remisión; mantener comunicación constante con la fiscalía; ejecutar, supervisar, y elaborar programas de seguimiento de la medida de remisión que se aplicó al adolescente y el informe correspondiente en caso de incumplimiento de la misma; también elaboran el informe correspondiente que ayude a la determinación de una medida socio educativa por parte de la fiscalía y del seguimiento de las medidas accesorias a esta medida; además también provee funciones adicionales no fijadas explícitamente en la ley y su reglamento.

Es por ello, que en los párrafos siguientes realizaremos un análisis sobre las funciones que desempeñan los profesionales que forman parte del equipo técnico; ya que de esta manera se nos puede brindar una concepción clara de porque es importante que las decisiones del órgano jurisdiccional tomen como base en lo establecido por dicho informe.

**A. Función del profesional de psicología:** El profesional de psicología dentro del equipo técnico, se encuentra orientado a realizar la evaluación, apreciación y diagnostico psicológico del adolescente; enfocándolo precisamente en establecer si se le es aplicable una medida socioeducativa o no. Es de esta manera que brinda no solo un informe, sino

también realiza asesoramiento del fiscal, diseña programas encargados de orientar estratégicamente la reeducación del adolescente; así mismo es el encargado de establecer cada uno de los mecanismos para brindar una atención individualizada al adolescente, conjuntamente con la participación familiar y social. (D.S. N° 004-2018-JUS, Art. 17)

**B. Función del profesional en trabajo social:** Este profesional dentro del proceso se encuentra encargado de la evaluación y diagnóstico del entorno familiar del adolescente, propiciando a establecer que este sea el más adecuado para lograr que participen y coadyuven a reeducar al adolescente. Es de esta manera, que el trabajador social es el encargado de evaluar del entorno social de la adolescente; brindándole asistencia técnica al fiscal; así como de diseñar ciertos programas que ayuden a la orientación de la familia del adolescente, entendiendo a esta como un factor determinante para la resocialización del infractor. (D.S. N° 004-2018-JUS, Art. 18)

**C. Funciones del educador social:** El educador social lo podemos concebir como aquel profesional, encargado de articular las todas las funciones tanto del profesional de psicología y de trabajo social, para poder evaluar, diseñar, acompañar, seguir y coordinar los programas de orientación destinados a ejecutarse por los centros juveniles, teniendo como objetivo la reeducación del adolescente. (D.S. N° 004-2018-JUS, Art. 19)

#### **1.4.2.10.2. El informe técnico interdisciplinario del poder judicial**

El decreto supremo N° 004-2018-JUS, en su Artículo 20°, preceptúa que el informe es realizado por un equipo especializado y capacitado, que brinda asesoría al juez; al momento de imponer una medida socioeducativa al adolescente que se adapte a sus circunstancias y a su personalidad. De la misma manera, este equipo se encuentra conformado por profesionales, tales como el de psicología y trabajo social; los cuales pueden contar a su vez con

profesionales, administrativos y técnicos, que coadyuven a realizar las funciones establecidas en el código y su reglamento.

En su Artículo 21°, se enumeran las funciones que cumple este informe tenemos; el de asesoría de los juzgadores, ya que el adolescente se encuentra concebido como responsable de una infracción penal y por mérito a ello se le será aplicará o no alguna medida socio educativa. Es así que se asiste y evalúa al adolescente en todos sus aspectos, y se brinda un informe a pedido del juzgador, el cual contendrá los diversos factores que contribuyan al otorgamiento de una medida socioeducativa o no; el cual se encuentra condicionado a que se haya determinado en juicio oral la existencia de responsabilidad por parte del adolescente; es aquí en donde el informe tiene mayor importancia ya que este es incorporado al debate que determina la aplicación de alguna medida socioeducativa.

**A. Función del profesional en psicología:** En este informe el psicólogo tiene como funciones; la elaboración del informe técnico interdisciplinario, estableciendo los factores que coadyuven a que juzgador determine qué medida socioeducativa aplicar al adolescente y como función accesoría, este también tiene la obligación de brindar atención especializada al adolescente infractor penal. (D.S. N° 004-2018-JUS, Art. 22)

**B. Funciones del trabajador social:** El profesional de este equipo tiene la obligación de participar en la elaboración del informe y atender al adolescente y sus familiares. Estas funciones son primordiales no solo para establecer el tipo de medida aplicable al infractor penal, sino que enmarca el diseño de los programas que se pueden crear para que se le pueda brindar un tratamiento individualizado al adolescente, responsable penalmente por la comisión de un hecho delictivo; y que ha sido calificado como infractor penal. (D.S. N° 004-2018-JUS, Art. 23)

### **1.4.2.10.3. El equipo técnico interdisciplinario del centro juvenil**

El decreto supremo N° 004-2018-JUS, en su artículo 24°, establece que este equipo, se subdivide en dos equipos, los cuales son el servicio de orientación al adolescente (SOA) y el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación (CJDR). En donde ambos cuentan independientemente con un equipo técnico interdisciplinario. Es así, que podemos manifestar que es el más extenso, ya que está conformado por profesionales que no solamente evalúan al adolescente, sino también los que se encuentran dentro del centro juvenil. Es así que estos son los encargados de la ejecución de la medida socio educativa de internamiento, la orientación, el diagnóstico y la rehabilitación del adolescente.

El Artículo 25° por su parte, enumera todas y cada una de sus funciones se encuentran orientadas a la constante evaluación del adolescente desde su ingreso, salida y reintegración a la sociedad; los cuales estarán a cargo de un profesional de psicología, trabajo social y un educador social. Encargados de velar por la correcta implementación y aplicación de las medidas impuestas por el órgano jurisdiccional, y el diagnóstico de la eficacia de estas en la reeducación del adolescente. En donde, los profesionales están encargados de la evaluación y diagnóstico constante de los infractores penales dentro del centro juvenil.

**A. Funciones del profesional en psicología:** Este profesional se encarga de la evaluación psicológica constante del adolescente, además de su tratamiento individualizado diseñando y ejecutando un plan estratégico de intervención psicológica, adecuándolo al perfil de cada adolescente, efectivizando así la medida socioeducativa con su objetivo. De esta manera el profesional de psicología evalúa la evolución del comportamiento del adolescente, respecto al tratamiento que se le viene aplicando. (D.S. N° 004-2018-JUS, Art. 26)

**B. Funciones del trabajador social:** El trabajador social por su parte, evalúa el entorno familiar y social del adolescente. Es así que participa, diagnostica, promueve y ejecuta diferentes actividades que giran en torno a la evaluación constante del entorno en el que se encuentra el adolescente

al momento de ingresar al centro juvenil, en su salida y su posterior reinserción familiar y social. Estas funciones se basan en torno a la participación constante de la familia para poder reeducar al adolescente, ya que se considera a la familia como el pilar fundamental que rige a toda la sociedad. (D.S. N° 004-2018-JUS, Art. 27)

**C. Funciones del educador social:** Las funciones que realiza el educador social dependerán específicamente del equipo que forma parte; pero es claro que existen similitudes en las funciones que desarrollan y que se diferencian en cuestiones ajenas al educador y atribuibles al adolescente.

De esta manera si el educador social es parte de la SOA tiene la función de diseñar un plan de tratamiento individualizado para cada adolescente y verificar que el plan este siendo implementado y seguido por el adolescente, siendo importante determinar que, si se está en presencia de un adolescente que requiere una intervención especializada, es de vital importancia comunicar y establecer diversos criterios para diagnosticar, evaluar y crear un plan que se adecue más a su personalidad.

En cuanto a las funciones del educador social en el CJDR, realiza todo tipo de actividades como evaluar, supervisar, monitorear, acompañar, participar y orientar en los diversos programas y el plan de tratamiento impuesto a los adolescentes, que promuevan su reeducación y rehabilitación. Es por ello, que es de vital importancia señalar que el informe que se realice deberá ser comunicado por escrito y oralmente a fin de establecer la existencia de alguna conducta negativa o cambios en el estado de ánimo del adolescente que requiera la intervención de todos los profesionales del equipo técnico. (D.S. N° 004-2018-JUS, Art. 28)

**D. Funciones del profesional de la salud:** Aunque no se encuentre plasmado específicamente como miembro del equipo técnico, este profesional forma parte de este. Ya que se encuentra encargado de velar por la salud física de los adolescentes que están cumpliendo la medida socio educativa de internamiento dentro de un centro de reclusión. Es de esta manera que sus funciones forman parte del informe, ya que este

realiza exámenes constantes sobre la salud del adolescente, desde el momento de su ingreso, la aplicación de una medida disciplinaria y el seguimiento constante de su salud, a través de la elaboración de una historia clínica. (D.S. N° 004-2018-JUS, Art. 29)

#### **1.4.2.11. Informe Técnico Interdisciplinario sobre la medida socioeducativa aplicable al adolescente**

El decreto supremo N° 004-2018-JUS, en su artículo 31° establece que el informe deberá ser realizado previa disposición de alguno de los sujetos que participen en el proceso; ya sea el fiscal, juez o centro juvenil. Es un informe que se realiza de manera conjunta por estos tres entes, ya que gracias a este se pueden determinar la aplicación o no de medidas socioeducativas. En un primer momento quien determina la elaboración del informe es el fiscal, ya que se configura como un elemento primordial para determinar qué medida socio educativa, se puede solicitar ante el órgano jurisdiccional competente durante o antes de culminar con las investigaciones preparatorias.

En su Artículo 32°, se preceptúa que el equipo elabora y remite a la fiscalía el informe que contiene los factores determinantes para requerir o no medida de internamiento, conjuntamente con el requerimiento acusatorio si así se requiere. Es este mismo informe que en la siguiente etapa del proceso guían al juzgador respecto de qué medida socio educativa aplicar al adolescente, la cual se incorpora al proceso y se valora con los documentos pertinentes, que fundamentan la decisión final del juzgador. Pero, es menester tener en conocimiento que, si al adolescente que se le ha aplicado una medida cautelar como la internación preventiva, la competencia de desarrollar el informe no pertenece al equipo técnico interdisciplinario de la fiscalía; sino más bien al equipo técnico interdisciplinario del centro juvenil donde se viene cumpliendo dicha medida. Contrariamente, sino se ha impuesto una alguna medida que no implique la restricción de la libertad, entonces la competencia le pertenece al primero.

Por su parte, el Artículo 33° menciona que el informe prevé todos los métodos y herramientas utilizadas, el análisis de las condiciones del adolescente y las conclusiones; que deberán de encontrarse en relación directa con el tipo de medida socio educativa que se impondrá por el juzgador. Es de esta manera, que el informe constituye desde nuestra perspectiva, base fundamental para imponer una medida socio educativa.

### **1.4.3. Sentencia**

Las sanciones al adolescente infractor tienen una finalidad educativa y socializadora, las cuales garantizan el respeto de sus derechos y libertades fundamentales. Estas se aplican con la intervención de la familia y el apoyo de especialistas e instituciones públicas o privadas y garantizan la rehabilitación del adolescente. El juez, responsable de imponer la sanción, debe tener en cuenta la edad del adolescente, su situación psicológica y su contexto educativo, familiar y sociocultural, con informe elaborado por el equipo multidisciplinario; la magnitud del daño causado; el nivel de intervención en los hechos; la capacidad para cumplir la sanción; las circunstancias agravantes o atenuantes reguladas en el Código Penal o leyes especiales; la proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de la sanción y los esfuerzos del adolescente por reparar y resarcir los daños. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, p. 29)

Es de esta manera que encontramos sanciones plasmadas en el Decreto Supremo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal del Adolescente (CRPA) y su reglamento; los cuales establecen los tipos de medidas socioeducativas aplicables a los infractores. Dentro de este sistema el juez encargado de imponer sanciones penales cuenta con sanciones privativas o no de libertad; las cuales en muchos casos son proporcionales a la gravedad del hecho delictivo, y que tienen como propósito servir al juzgador para sancionar la realización de un hecho punible.

Estas sanciones son impuestas por el juzgador a través de la sentencia, siempre y cuando al adolescente se le haya atribuido responsabilidad a través de un proceso regulado por el Decreto Supremo N° 1348. Es ahí, en donde el

juzgador tiene la facultad de sentenciar al adolescente con una medida socioeducativa dispuesta por el mismo cuerpo normativo. Ya sean no privativas de libertad; tales como, la amonestación, prestación de servicios a la comunidad y libertad asistida; o la privativa de libertad, como la internación, ejecutada en un centro juvenil. En cuanto a la internación, esta es una medida impuesta como última ratio, ya que el juzgador tiene que tomar en consideración los diversos factores que conllevaron a la comisión del ilícito, para imponer dicha medida; es por ello que goza de un carácter excepcional.

Es de esta manera, que el proceso permite que el juzgador que haya comprobado la responsabilidad penal del adolescente, en un hecho que se configure como delito en nuestra legislación penal; en donde el adolescente haya sido el autor, o en todo caso haya actuado como participe; imponerle una sanción que se encuentre acorde a lo prescrito por el informe técnico interdisciplinario, el cual prevé no solo el tipo de medida aplicable, sino también el diagnóstico y plan de tratamiento de cada adolescente. Dándole a este último, la importancia de documento base que coadyuva a determinar la medida socioeducativa a imponer, para lograr una efectiva reeducación y reintegración del adolescente a su entorno familiar y social.

Según el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, en su artículo 118°, ha establecido que la sentencia deberá de contar con los requisitos propios de otras sentencias pero lo que llama la atención en estos enunciados es que se establece que al emitir la sentencia respectiva, esta deberá de contener la valoración del informe técnico interdisciplinario del poder judicial; las cuales no solo contienen las evaluaciones personales del adolescente, sino también las sociales del mismo; es por ello que es indispensable que en las sentencias emitidas el informe técnico interdisciplinario cuente con la debida valoración de los órganos de justicia.

#### **1.4.4. Medidas socioeducativas aplicables a los infractores penales, reguladas por el Decreto Supremo N° 1348**

#### **1.4.4.1. Definición**

Las medidas socioeducativas se pueden concebir como medidas destinadas a la reeducación de los adolescentes, donde claramente podemos evidenciar el modelo de justicia juvenil restaurativa; ya que el objeto primordial y único de estas, es el reformar pedagógicamente al adolescente, responsable de un ilícito penal. Estas medidas son consecuencia de un sistema propio elaborado por el estado para dar protección jurídica a los adolescentes, las mismas que garantizan el debido respeto de los derechos de los adolescentes y del interés superior del niño, para reeducar y rehabilitar al infractor penal reintegrándolo al seno familiar y a la sociedad, para que pueda cumplir su función constructiva. Es así, que nos queremos afianzar en lo manifestado por el comité de derechos del niño, el cual manifiesta que para que el adolescente o niño puedan reintegrarse a la sociedad y no ser estigmatizados por esta, es necesario que se apliquen medidas que influyan a que el adolescente se transforme en un miembro de la sociedad de pleno derecho y mediante la cual cumpla su función constructiva. (Bonilla, 2020, p. 509)

Albuquerque (2017), señala que son los diferentes factores como los psicológicos y sociales, los que influyen muy a menudo a que los adolescentes realicen un hecho configurado como delito y por ello se les haya atribuido responsabilidad penal. Es de esta manera, que la justicia restaurativa busca la reeducación del adolescente para poder resarcir el daño social y a la víctima a través de la privación de libertad del infractor en un centro de internamiento, que guía un tratamiento individualizado para cada adolescente, que traen como consecuencia la readaptación del infractor penal a la sociedad. De esta manera, seguimos la misma corriente de pensamiento, manifestando que las medidas socioeducativas no son una sentencia, sino más bien un medio por el cual la función pedagógica del estado se encuentra en manifiesto y por medio de la cual, se orienta al adolescente, a través de programas educativos y sociales. (p. 120)

#### **1.4.4.2. Tipos de medidas socio educativas**

El decreto supremo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, ha señalado que existen dos tipos de medidas socioeducativas, las cuales serán aplicadas de manera conjunta o supletoria, a los infractores penales una vez identificada su responsabilidad a través del proceso correspondiente.

#### **1.4.4.2.1. No privativas de libertad**

##### **A. Amonestación**

Como señala Alburquerque (2017); podemos decir que tiene gran efectividad en adolescentes que han cometido ilícitos penales de poca o mediana gravedad. Consistente en la llamada de atención realizada por el juzgador, donde se establecen parámetros para seguir las normas de convivencia sociales impuestas, a cada ser humano. Del mismo modo, tiene que ser clara y precisa, respecto de la conducta del adolescente y por supuesto, la comprensión del hecho trasgresor de normas penales como ilícito. Así mismo, esta amonestación alcanza no solo al adolescente, sino también al adulto el cual es responsable por este. (p. 121)

Guimarrey (2020), manifiesta que el juzgador al realizar este discurso hacia el adolescente, debe de utilizar un lenguaje comprensible, explicando claramente cuáles son las consecuencias jurídicas de las acciones realizadas y que sean de fácil comprensión por los infractores penales. Lo que en cierta manera invoca a que el juzgador no utilice palabras técnicas o rebuscadas, que al final resulten incomprensibles para el adolescente. Es por ello, que esta medida tiene poca relevancia al momento de emitir sentencia, por lo que creo en cierta medida que para el tipo de delitos que se revisan y se amonestan sería más conveniente la remisión fiscal como medio idóneo para poner fin al proceso. (p.33)

## **B. Libertad asistida**

Es una medida que implica la orientación constante del adolescente por programas educativos creados por el estado, para reeducarse socialmente. Estas medidas no requieren de mucho tiempo ya que su mayor duración es de 7 meses. Esta medida es aplicada por los juzgadores teniendo en consideración que el medio idóneo para que el adolescente pueda reeducarse es el entorno familiar.

Es menester hacer mención que, si bien es cierto la normativa aplicable, es muy conveniente; es claro que al revisar la norma no existe mención alguna de cuáles son los programas a los que deberán acudir los adolescentes, por lo que nos parece correcto que se puedan implementar en la norma los programas a los que se puedan acudir a recibir orientación pedagógica. (Alburquerque, 2017, p. 123)

## **C. Prestación de servicios a la comunidad**

Es una medida destinada a la realizar tareas diarias gratuitas, que favorezcan grandemente a la comunidad y a la sociedad; a ser realizadas en entidades del estado. En donde el poder judicial se mantiene en constante coordinación con otros organismos, para poder designar tareas a los adolescentes dependiendo precisamente de sus capacidades. Esta no tiene mayor duración a 36 jornadas laborales. Del mismo modo es importante hacer mención a que las actividades que realizará el adolescente, se encuentran en relación directa con el bien jurídico lesionado, ya que a través de esta que se reforzara de alguna manera la función educativa de la medida, ya que de este modo el adolescente comprende y adopta criterios propios respecto del bien jurídico que lesiono con sus acciones.

Guayama nos manifiesta también que para él es necesario que el adolescente preste su consentimiento, ya que va a ser él y no otro quien

realiza dichas actividades; por ende, es importante que se encuentre de acuerdo en realizarlas. (Guimarrey, 2020, p. 47)

Según lo establecido por el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes; es concebida como una medida medio libre; ya que cuenta con aspectos que obligan al infractor penal y que consisten mayormente en la obligación de recurrir diariamente a los programas de orientación y educación que el estado ha implementado para ellos. Esta medida igual que la anterior, impone al infractor la obligación de realizar ciertas actividades, en donde el adolescente cumple con la medida en razón de que se encuentra plasmada en una sentencia. (Alburquerque, 2017, p. 125)

Es por ello, que esta sigue siendo una alternativa aceptable, pero que le falta una adecuada implementación por parte del sistema de orientación al adolescente y los centros juveniles, que son los encargados de brindar este tipo de asesoría, ya que en la realidad no cuentan con la infraestructura y los programas necesarios, para desarrollarlos.

#### **1.4.4.2.2. Privativas de libertad**

##### **A. Libertad restringida**

Según lo establecido por el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes; es concebida como una medida medio libre; ya que cuenta con aspectos que obligan al infractor penal y que consisten mayormente en la obligación de recurrir diariamente a los programas de orientación y educación que el estado ha implementado para ellos. Esta medida igual que la anterior, impone al infractor la obligación de realizar ciertas actividades, en donde el adolescente cumple con la medida en razón de que se encuentra plasmada en una sentencia. (Alburquerque, 2017, p. 125)

Es por ello, que esta sigue siendo una alternativa aceptable, pero que le falta una adecuada implementación por parte del sistema de

orientación al adolescente y los centros juveniles, que son los encargados de brindar este tipo de asesoría, ya que en la realidad no cuentan con la infraestructura y los programas necesarios, para desarrollarlos.

## **B. Internamiento**

Esta es concebida como una medida socio educativa, que debe ser aplicada por el juzgador como ultima ratio por tener carácter de excepcional. Que tiene su sustento en la gravedad del hecho punible y el grado de conocimiento y participación en el ilícito penal del adolescente. Además, para la aplicación de esta medida deben de cumplirse ciertos presupuestos, los cuales se encuentran plasmados en la norma; y son:

- Se aplican por hechos dolosos tipificados en el CP, y en donde el bien jurídico tutelado haya impuesto una pena no menor a seis años. Además, de que el infractor haya actúa deliberadamente para poner en riesgo extremo a la víctima, trasgrediendo su vida, integridad física o psicológica.
- Se aplicará cuando el adolescente no haya cumplido deliberadamente la medida impuesta por el juzgador.
- Se aplicará cuando el adolescente haya infringido nuevamente las leyes penales, ya sea por la comisión del mismo hecho delictivo u otros, cuya penalidad no sea menor a seis años; y teniendo como condición única que el lapso de tiempo de la reincidencia no sea mayor a dos años. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, pp. 30 – 31)

El internamiento como medida excepcional busca que los programas del centro juvenil, realicen su función pedagógica y formadora de adolescente para resocializarlo y reintegrarlo a la sociedad. Ya que como mencione anteriormente toda medida socio educativa, busca la reeducación del adolescente, en aras del respeto y protección de los derechos fundamentales y las garantas del interés superior del adolescente, el debido proceso y su tratamiento jurídico.

#### **1.4.5. Análisis de la legislación nacional en torno al infractor penal.**

##### **1.4.5.1. Constitución política del Perú.**

- **Artículo 1°.** - La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Entendiendo de esta manera a los niños y adolescentes como sujetos de derechos, dignos de la protección Estatal.
- **Artículo 4°.** - se establece que los niños, adolescentes, madres y ancianos en situación de abandono, están protegidos de manera especial por parte de la comunidad y del Estado.

##### **1.4.5.2. Código Penal**

- **Artículo 20° inciso 2.-** Establece, que aquél menor que no haya cumplido los 18 años de edad, esa exento de responsabilidad penal. Entendiendo, de esta manera al menor, como inimputable bajo las normas penales.

##### **1.4.5.3. Código de los niños y adolescentes**

- **Artículo I.-** Señala una conceptualización sobre a quienes podemos entender como niños y adolescentes, dentro de la legislación. Por ello, señala que se entiende como niño al ser humano desde que fue concebido, hasta cumplir los doce años de edad. Mientras, que se entiende por adolescente a aquel que se encuentra entre el rango de edad de los doce años hasta los dieciocho.
- **Artículo II.-** se prevé que los niños y adolescentes dentro del estado al que pertenecen deben ser concebidos como sujetos de derechos, y se les debe brindar libertad y protección especial.

- **Artículo IV.-** preceptúa que los adolescentes que se encuentren en conflicto con las leyes penales, el adolescente debe ser sujeto de la imposición de medidas socioeducativas. Las cuales buscan reeducar al infractor, para que cumpla con su rol constructivo en la sociedad.
- **Artículo IX.-** señala que las instituciones del estado deben de considerar el interés superior del niño y del adolescente y el respeto de sus derechos. En toda medida que encuentre como principal actor a este.
- **Artículo X.-** preceptúa que el Estado se encuentra en la obligación de garantizarle al niño o adolescente, un sistema de justicia especializada.
- **Artículo 138°.** - se establece que se entiende por adolescente infractor a aquel adolescente que ha sido investigado y procesado, por tal motivo se le ha atribuido responsabilidad penal especial, por haber delinquido como autor o participe del hecho tipificado como delito o falta en el código penal.
- **Artículos 185°, 186° y 187°.** - Preceptúan que el adolescente goza de derechos individuales dentro del proceso de responsabilidad. Derechos que se encuentran protegidos y no pueden ser vulnerados bajo ninguna circunstancia.
- **Artículos 189°, 190°, 191° y 192°.-** Establecen que el proceso de responsabilidad penal del adolescente, encontramos garantías propias el proceso. Las cuales deberán ser respetadas por la administración de justicia, debido a que estas garantías las encontramos en nuestro ordenamiento jurídico, como en normas internacionales que protegen al adolescente infractor de las leyes penales.

#### **1.4.5.4. Código de responsabilidad penal del adolescente**

Fue promulgado en el año 2017, a través del decreto legislativo N° 1348, este código rige el proceso de responsabilidad de los adolescentes que tengan de entre catorce a dieciocho años de edad. Además, establece una serie de derechos, principios y garantías que rigen el proceso, y plasman de manera innegable el modelo de protección integral de adolescentes, en todas las etapas del proceso mismo. Además, este código establece una serie de parámetros de actuación a la administración de justicia, las cuales deben garantizar un debido proceso.

#### **1.4.5.5. Reglamento del D. L. 1348**

El reglamento del código de responsabilidad penal de los adolescentes, fue promulgado a través de decreto supremo N° 004-2018- JUS. Este reglamento establece las reglas mínimas que las instituciones que formen parte de los procesos de responsabilidad penal de los adolescentes, deben de seguir. Para actuar de acuerdo a las normas que brindar protección integral y garantizan un debido proceso al adolescente. Del mismo modo se establecen las funciones el poder judicial y ministerio público, y de todos aquellos que trabajan en estas instituciones y conocen un proceso de responsabilidad.

#### **1.4.6. Análisis de la legislación internacional en torno al infractor penal**

##### **1.4.6.1. Convención sobre los derechos del niño**

- **Artículo 40°.** - La convención sobre derechos del niño se llevó a cabo en el año 1989, y establece dos parámetros de protección para los niños, niñas y adolescentes. El primero, destinado a brindar protección a todos los niños, niñas y adolescentes y el segundo, el brindar protección y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en conflicto con las leyes penales. Estableciendo que no solo

se les debe brindar garantías procesales iguales a las de los adultos, sino que también se le debe garantizar una protección especial.

#### **1.4.6.2. Reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de Justicia (reglas de Beijín)**

Es un compuesto de diversas reglas que deben de regir a los estados, para la imposición de responsabilidad penal a los adolescentes. En aras de garantizar una protección integral de los menores. Es por ello, que se establecen diversas reglas orientadas a promover que los estados brinden bienestar al menor, estableciendo una política social constructiva respecto al menor, que puede prevenir el delito y la delincuencia juvenil.

Estas reglas, establecen que la justicia infringida a los menores es parte de la justicia social, por ello es necesario que se implementen políticas de Estado que de manera progresiva mejoren la manera de aplicar las normas penales. De la misma, forma establecen que estas reglas mínimas, han sido redactadas, de tal forma que los estados puedan aplicarlas de acuerdo a su propio sistema de justicia juvenil. Estableciendo, que es de vital importancia que dichas reglas se apliquen con imparcialidad y sin discriminación alguna.

Estas reglas, se puede decir abarcan diversos puntos de partida para que los Estados puedan implementar un sistema de justicia juvenil, estableciendo no solo la definición de niño o adolescente, sino también cuestiones tales como, la mayoría de edad, el objetivo de la justicia de menores, derechos, protección y por supuesto, las reglas a seguir cuando un menor este siendo investigado por un hecho punible, que conlleve a que sea procesado y se le imponga una medida educativa.

#### **1.3.8. Análisis Jurisprudencial**

El tribunal constitucional a través de la sentencia recaída en el expediente N ° 00804-2013-PHC/TC, establece que, cuando se imponga una medida socioeducativa de internamiento al menor infractor, es necesario que el juzgador

motive debidamente la sentencia, que da lugar a la privación de libertad del adolescente.

Debido principalmente, a que no solo se ha configurado como un principio que rige el proceso, sino también un derecho constitucional, que le pertenece al justiciable. Es por ello, que resulta necesario, una exigencia más estricta en la motivación de las sentencias, cuando se impone una medida socioeducativa.

Del análisis de la sentencia antes mencionada, se extrae que el ciudadano, Jorge Estaban Dueñas Rojas, cuestiona las decisiones jurisdiccionales de primera y segunda instancia, que imponían medida socioeducativa de internamiento a su menor hijo, por haber sido responsable por la comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa y por lo que el juzgador dispuso aplicar una medida de internamiento, por el periodo de cuatro años.

No encontrándose conforme con la decisión, el demandante interpone un recurso de agravio constitucional, alegando que la decisión del juez, solamente se sustentaba en la declaración del agraviado y no se valoró durante audiencia los materiales probatorios que fueron aportados durante el proceso, con lo que se vulnero los derechos del debido proceso y la dedica motivación de las sentencias.

A través del análisis de las sentencias, el tribunal concluyo en su Fundamento 8.1:

- Que el juzgador eludió el Informe Técnico Interdisciplinario y la pericia psicológica practicada al adolescente, y en ninguno de los considerandos de la sentencia fundamento la exclusión estas pruebas. Siendo que la información, era absolutamente relevante, si bien es cierto, no para determinar responsabilidad en el imputado. Si lo eran para determinar qué medida socioeducativa aplicarle. De esta manera, la sentencia que da lugar a la medida socioeducativa reviste de motivación insuficiente.

Apreciándose del mismo, modo en la sentencia una motivación incongruente, debido a que se invoca a la convención sobre los derechos del niño y la doctrina de protección integral, las cuales señalan que la medida de internamiento debe ser utilizada como último recurso por el juzgador, y no se debe sancionar, sino más bien prevenir que el adolescente vuelva a incurrir en la comisión de ilícitos penales.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, el Tribunal Constitucional en su Fundamento 8.2.

- Establece que si bien es cierto en esta instancia si se valoró los informes, esta recae en motivación insuficiente, por no haber valorado las circunstancias personales del infractor, en ninguno de los argumentos vertidos por la sala. Por ello el Tribunal establece la existencia de vulneración de los derechos antes mencionados.

Cabe señalar, que el juzgador al momento de dictar sentencia según lo señalado por el código de los niños y adolescentes, deberá tener en consideración:

1. El daño causado,
2. La gravedad de los hechos,
3. El grado de responsabilidad del adolescente; y
4. El informe técnico Interdisciplinario. (Art °. 215)

## **1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE ESTUDIO**

### **1.5.1. Justificación e importancia Teórico**

A través de la investigación actual, nos esforzamos en delimitar si el informe técnico constituye información absolutamente relevante para determinar la medida socioeducativa y determinar con certeza cuál es el factor principal o múltiples factores han interferido en la efectividad de las sanciones de servicios a la comunidad interpuestas a las diferentes infracciones cometidas por menores de edad. Al mismo tiempo, servirá para formular el control necesario de medidas para el pleno cumplimiento de la corrección que fue dada por el juzgador.

### **1.5.2. Justificación e importancia Práctico**

Ayuda a comprender aquellos los factores que interfieren en la eficacia de las sanciones sobre los servicios prestados por los menores infractores. Asimismo, su función es hacer que las autoridades competentes y los responsables de implementar y hacer cumplir las sanciones consideren los parámetros para cooperar en la misma labor de coordinación, y lograr el fin de esta sanción, la cual es la reeducación de los adolescentes infractores a la ley penal.

### **1.5.3. Justificación e importancia por Conveniencia**

Esta investigación es muy útil porque seguirá sirviendo de precedente para futuras investigaciones de este tipo y, además, permitirá a nuestros jueces implementar de la mejor manera posible las sanciones sociales y educativas, teniendo en cuenta las deficiencias aquí mostradas, realizando aportes tanto académicos como sociales.

### **1.5.4. Justificación e importancia Social**

Esta investigación ha arrojado resultados positivos porque nos permite analizar y verificar la efectividad de las sanciones sociales y educativas que el juez imponga a estos adolescentes infractores; además, es preciso señalar que los responsables son las autoridades para que se dé tal cumplimiento en relación

a la sanción y de esta manera se pueda realizar eficazmente su trabajo funcional y realizar plenamente el propósito de la rehabilitación.

#### **1.5.5. Justificación e importancia Metodológica**

La presente investigación, sirve para otros fines de investigación, así mismo el presente estudio se puede utilizar como referencia.

#### **1.6. LIMITACIONES**

- La investigación se desarrolló tomando en cuenta los Juzgados de Familia de la Localidad de Chiclayo, quienes se encargan de evaluar la situación de los menores infractores a la ley penal, por lo cual una limitante importante fue el poder establecer un parámetro de acuerdo a los casos que manejan dichos Juzgados.
- La elaboración virtual de la presente investigación, en relación a los tiempos y distancias entre las coautoras; pues una variante en relación a lo antes mencionado es la Pandemia de Covid-19, lo que impide que nos reunamos con total normalidad.
- En el desarrollo de la investigación, para la aplicación de entrevistas se tuvo que establecer tiempos de disponibilidad entre los jueces, abogados, entre otros actores que forman base esencial para la realización del presente proyecto de investigación.

## II. MATERIAL Y MÉTODO

### 2.1. TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación utiliza el método **Cualitativo**, de **Tipo Documental** e **Interpretativo**; empleando un diseño **No Experimental, de Análisis Documentario, Bibliográfico y Hermenéutico**.

Entendiendo, a la **Investigación Cualitativa** como un instrumento metodológico que estudia la realidad cambiante, para poder interpretar y explicar el fenómeno estudiado. De la misma forma que comprende y explora el fenómeno sin alteración alguna de acuerdo a su contexto. En donde, la investigación se realiza a través de la recopilación de datos utilizado diversos diseños de investigación como; el teórico fundamentado, etnográfico, narrativo, de investigación-acción y fenómeno lógico; los cuales estudian la realidad. (Hernández, 2018, p. 390)

Por su parte el autor Hernández (2016), manifiesta que el método cualitativo tiene como base que el mundo social está compuesto de símbolos y significados. Por lo tanto, la intersubjetividad es parte fundamental de la investigación de tipo cualitativa y un punto de inicio para capturar reflexivamente el significado social. Entendiendo, de esta manera que la realidad social se compone de significados compartidos entre sujetos. (p.97)

Es una investigación de **Tipo Documental**, debido a que estudia el fenómeno de manera sistemática indagando, recolectando, analizando y procesando información en torno a un tema específico. Y de Tipo **Interpretativo**, debido a que a través de la interpretación hermenéutica se estudiara la realidad, de manera que las perspectivas teóricas se encuentren interrelacionadas.

Empleando de la misma forma un diseño, **No Experimental** debido a que no se manipularon variables, observando los fenómenos en su contexto y ambiente natural. Para luego ser analizados. (Hernández, 2018, p. 176)

## 2.2. ESCENARIO DE ESTUDIO

La investigación, tiene por escenario de estudio al Decreto Legislativo 1348° “**Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes**”; debido precisamente a que a través de este cuerpo normativo se les impone responsabilidad penal a los adolescentes, y consecuentemente se le aplica una medida socioeducativa.

Conforman también el escenario de estudio, los Juzgados especializados en materia de familia, donde será juzgado el infractor penal y los juzgadores que laboran en estas instituciones, así mismo el equipo técnico interdisciplinario del poder judicial, los abogados litigantes en materia civil y penal, y los infractores penales.

## 2.3. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS

Como se ha señalado líneas arriba, se configuran como sujetos de la investigación las personas o grupos de personas que participan que participan en esta; siendo que intervienen en este proceso los siguientes sujetos:

### 2.3.1. Infractor penal

El autor **Aramayo (2014)**, señala que el infractor penal es aquel adolescente que proviene de un círculo vicioso, en donde no logran superar los contextos negativos de una crisis familiar; probablemente cuestiones económicas, cuestiones familiares, cuestiones de violencia familiar, cuestiones derivadas de psicopatías de sus propios progenitores e inclusive cuestiones biológicas de ellos mismos. Pues si caracterizamos al infractor de las leyes penales, podemos decir que son menores que provienen de hogares en donde su mayoría prima la violencia, la deserción escolar de los adolescentes, no habiendo un control de sus horas libres; consumo de drogas y al ver que no tienen dinero para poder adquirirlas, empiezan a delinquir, para ser específicos, a hurtar y robar; es por ello que las infracciones más elevadas estadísticamente hablando son las antes mencionadas. (p.68)

### **2.3.2. Jueces de Familia**

Los jueces especializados de los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo, que ven exclusivamente casos de adolescentes que han infringido las leyes penales, ello por competencia; son parte de la investigación debido a que analizaremos los criterios que determinan la aplicación de medidas socioeducativas a los adolescentes y si realizan una correcta interpretación y aplicación del informe técnico interdisciplinario.

### **2.3.3. Equipo Técnico Interdisciplinario**

Este equipo, se puede conceptualizar como un grupo de técnicos auxiliares especializados en adolescentes, con el único fin en común de brindar un enfoque interdisciplinario que permita a jueces, fiscales y defensores brindar ayuda y orientación profesional y exclusiva a los menores de edad que han infringido las leyes penales. Los equipos que interviene son un amplio personal calificado y sobre todo especializado; este equipo lo que busca es dar a conocer las condiciones tanto culturales, sociales y psicológicas del menor en cuestión y de esta manera el magistrado pueda aplicar la medida socioeducativa que mejor se adecue al infractor.

### **2.3.4. Abogados en materia Civil y Penal**

Los abogados litigantes en materia civil y penal, como operadores jurídicos, cuentan con opiniones versadas sobre la responsabilidad penal en los adolescentes, por ello tomaremos su visión de la problemática en consideración, con la teoría y jurisprudencia analizada.

## **2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN**

En la investigación científica, existen diversas técnicas e instrumentos para la recolección de datos e información; las cuales dependen específicamente del tipo o método de investigación que estemos realizando. Es por ello, que las

técnicas e instrumentos, para la recopilación, tratamiento e interpretación de datos, dentro de una investigación son un aspecto de gran relevancia, para la obtención de información. Es así, que a esta etapa se le conoce también como trabajo de campo, ya que a través de ella, podemos obtener información que sustenten de manera fiable la investigación que se está realizando.

De esta manera, las técnicas se pueden configurar como un conjunto de procedimientos o medios operacionales para recoger u obtener datos. En donde las técnicas de recolección, constituyen procedimientos que permiten obtener información o datos, para responder a los objetivos de investigación planteados; siendo ciertos instrumentos necesarios para la materialización de las técnicas. (Solís, 1991, p. 86)

Es por ello, que estas técnicas e instrumentos, son necesarios para que en una investigación se puedan corroborar o negar; la hipótesis, el problema que se investiga y los objetivos, desprendidos del problema de investigación. Ya que, los datos e información que se logren obtener, para llevar a cabo la investigación deben de gozar de gran confiabilidad y credibilidad, siendo suficientes y pertinentes. Lo cual se logrará siempre y cuando las fuentes, técnicas e instrumentos que se hayan escogido para realizar la investigación sean adecuados. (Hernández, 2018, p. 443)

#### **2.4.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

En la investigación científica, existen diversas técnicas de recolección de datos, pero las más utilizadas dentro de una investigación cualitativa son: la encuesta, observación, entrevista, grupo de discusión y el análisis documental. Y las que utilizaremos en la presente investigación son las siguientes:

##### **2.4.1.1. Técnica de observación**

Hernández (2018), señala que la técnica de observación permite que las investigaciones se realicen de acuerdo a la percepción de la realidad del investigador. Pero no una percepción subjetiva del investigador, sino

objetiva sobre la evidencia directa que se nos presenta de los fenómenos sociales, en un determinado escenario. (p. 444)

Es por ello, que la presente investigación se utilizara esta técnica con la finalidad, de observar los fenómenos sociales en torno a la problemática y su influencia en la imposición de medidas socioeducativas en los infractores pénales, y como las decisiones de los órganos jurisdiccionales afectan una posible resocialización del infractor penal.

#### **2.4.1.2. Técnica de entrevista**

Hernández (2018), señala que esta técnica se emplea en diversas áreas del conocimiento y que además es la más utilizada. La cual se entiende como la interacción entre dos personas, planificada y con un objetivo definido, el cual es recolectar la opinión del entrevistado sobre un asunto en específico, y por parte del entrevistador, tomar e interpretar esa visión. (p.455)

La cual realizaremos a los jueces especializados en derecho de familia, a los equipos técnicos interdisciplinarios, abogados de derecho penal y civil, con la finalidad de recolectar su visión u opinión sobre el presente tema de investigación.

##### **2.4.1.2.1. Técnica de la Entrevista abierta a profundidad**

Es una entrevista no estructurada, abierta y no estandarizada. En donde se entiende que la discusión entre el entrevistador y el entrevistado es en forma presencial (cara a cara). Es por ello, que concederemos un espacio al entrevistado para que vierta su opinión, sobre el tema de investigación el cual es; si la falta de valoración jurídica del informe técnico interdisciplinario, por los jueces de familia de los juzgados especializados de familia de la localidad de Chiclayo; afectan principios, derechos y garantías del proceso de responsabilidad penal del adolescente.

### **2.4.1.3. Técnica de análisis de documentario**

Esta técnica es muy importante dentro de la investigación, ya sea en la etapa previa del estudio del problema o en la elaboración misma de la investigación; ya que la información documental es imprescindible en dichas fases del trabajo teórico, y posteriormente en la ejecución de la investigación.

### **2.4.1.4. Técnica del Gabinete**

Es el análisis de la información y la pertinencia de esta información. Es decir, si es fiable, si es colaborativa con el proceso de la investigación o no. La técnica de gabinete en síntesis es el procesamiento mismo de la información.

Para ello existe la necesidad de sistematizar y a la vez analizar, toda la información que logre obtener del trabajo realizado en campo. Por otro lado, se debe cotejar la información obtenida, ya sea con la hipótesis del trabajo mismo, como con los objetivos; de tal modo que se pueda validar o rechazar la misma. De ser el caso, de estar validada, de estar conforme, y hacer un cruce de toda la información recogida ya sea tanto con la hipótesis y los objetivos de la investigación, y empezar a redactar los capítulos restantes del trabajo en sí.

## **2.4.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Sandoval (2002); manifiesta que los instrumentos son el conjunto de materiales, utilizados al inicio, y durante el desarrollo de la investigación. (p.124)

### **2.4.2.1. Guía de observación**

Nos permitirá recolectar información de manera sistemática, sobre el hecho materia de estudio, de la misma manera esta guía nos permite

establecer, los aspectos más resaltantes que se pretenden observan en nuestra realidad social.

#### **2.4.2.2. Guía de entrevista**

Es una encuesta, en donde estableceremos, algunas preguntas de relevancia, que el entrevistado deberá de contestar durante la entrevista, y las cuales están vinculadas a nuestro problema y objetivos de investigación, y la cual se puede visualizar en los anexos del presente proyecto de investigación.

#### **2.4.2.3. Ficha de recolección de datos**

La investigación tendrá como base teórica la revisión de diversos libros y tesis, **nacional** y extranjera sobre las diversas teorías que se encuentran vinculadas al tema de investigación; las normas de derecho internacional y nacionales; la jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales correspondientes, aquí tenemos a las sentencias emitidas en el ámbito local y nacional, tales, como las casaciones y sentencias de primera instancia de los juzgados de familia de Chiclayo. La ficha de recolección nos permitirá registrar y sistematizar la información obtenida, en fichas que nos permitieron elaborar el abordaje teórico de la investigación.

#### **2.4.2.4. Fichas**

Las fichas son instrumentos en los que se datos, características, conceptos, ideas, resúmenes, entre otros. Datos esenciales de identificación.

#### **2.4.2.4.1. Fichas bibliográficas**

Estas fichas desde siempre se han constituido como un instrumento básico dentro de la investigación, ya que nos permite anotar datos de identificación de fuentes que van a ser consultadas con posterioridad.

#### **2.4.2.4.2. Fichas textuales**

Las fichas textuales, son aquellas que su contenido se basa en la transcripción de un párrafo de una determinada fuente. Estas fichas se escriben entre comillas.

#### **2.4.2.4.3. Paráfrasis**

El contenido de un texto es realizado con palabras del investigador y de este modo llegar al entendimiento de la misma, para que de ese modo se pueda asimilar la información que contiene un texto. Su misión es conservar el texto, pero con palabras propias.

#### **2.4.2.4.4. Resumen**

Lo que busca es resumir lo que estoy leyendo, ello en referencia al trabajo de investigación. Estas fichas no se escriben entre comillas.

### **2.5. PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

La presente investigación, se planteó realizarla sobre la base del informe técnico interdisciplinario y si su falta de valoración jurídica afecta la resocialización del infractor penal. Es por ello, que a través de las técnicas antes señaladas; se recolectaran los datos necesarios válidos para la investigación.

De esta manera, se describirá el procedimiento que se utilizará para cada técnica y su instrumento respectivo. La técnica de la observación, con su respectivo instrumento la guía de observación, se utilizó debido a que se observaron los fenómenos sociales en torno a la falta de valoración jurídica del

informe técnico interdisciplinario en la imposición de las medidas socioeducativas y su afectación en la resocialización del infractor penal.

Por su parte, la técnica de la entrevista abierta a profundidad, la cual se aplicará con su respectivo instrumento la guía de entrevista, nos sirvió de guía durante la entrevista; debido a que contuvo interrogantes predeterminadas; las cuales respondían a los objetivos y el problema de investigación. Cabe señalar, que se utilizaron materiales tecnológicos, para la grabación y toma de fotografías de la entrevista.

En cuanto a la técnica de análisis documental y la técnica del gabinete, con sus respectivos instrumentos, la fichas. Se utilizaron para la realización de una exhaustiva investigación dogmática sobre el tema consultando libros, textos, revistas y tesis de los repositorios institucionales de universidades; todo esto a través de la utilización de la técnica antes referida. Es pertinente mencionar, que el instrumento para el análisis jurisprudencial, será una matriz de revisión de jurisprudencia, en donde vamos a analizar sentencias en el ámbito local, nacional, e internacional.

## **2.6. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE DATOS**

En la presente investigación, se seguirán ciertos pasos para el análisis de datos. Los cuales se realizaron luego de haber finalizado el trabajo de campo, ya que es a través de este es que se podrá adjuntar, analizar e interpretar de manera conjunta las diversas teorías u opiniones sobre el tema investigado. (Hernández, 2018, p.465)

- 1) **Recolección:** Se realizó la revisión de los materiales recolectados de las técnicas e instrumentos aplicados; los cuales serán teóricos y verbales.
  
- 2) **Descarte:** Se trasladaron los datos obtenidos a través de la guía de observación, las opiniones recolectadas a través de la entrevista abierta a profundidad, y del análisis documental; sometiéndolos a los criterios

éticos y de rigor científico. Estos datos se analizaron de manera íntegra, admitiendo los que tiene confiabilidad y rechazando los dudosos.

**3) Categorización:** Se fragmento la información, segmentándola en categorías para poder analizar todos los aspectos de la investigación y poder sistematizar la misma. es en ese momento en el que se separó el tema fragmentándolo en categorías; al informe técnico interdisciplinario, las medidas socioeducativas y las garantías del proceso de responsabilidad penal.

**4) Análisis:** Se analizó la información obtenida, y contraste con la teoría y la pregunta de investigación formulada. Formando convicción en los argumentos plasmados, anteriores y posteriores. Integrando tanto los datos e información obtenida de la doctrina, jurisprudencia, leyes y las entrevistas realizadas a los juzgadores especializados, al equipo técnico interdisciplinario y a los infractores penales.

**5) Síntesis:** Se formularon argumentos convincentes que respaldan nuestra investigación; sobre la base de las opiniones vertidas por los especialistas del derecho y del análisis documentario realizado.

## **2.7. CRITERIOS ÉTICOS**

Explicaremos los criterios según Belmont (1979), los cuales se encuentran plasmados en su informe sobre los *“Principios éticos y normas para el desarrollo de investigación que involucre seres humanos”*.

### **2.7.1. Respeto por las personas**

El respeto de denota desde dos ámbitos, el respeto que se debe uno mismo como ser humano y el que le debemos a las demás personas. El respeto en un valor primordial y por ello debe ser considerado en todos los ámbitos de la vida humana en sociedad. Una persona autónoma puede tomar decisiones por si, y hacerse cargo de las consecuencias derivadas de dichas acciones. Cabe mencionar que de la autonomía los seres

humanos pueden actuar de acuerdo a sus propios criterios, no teniendo en cuenta alguna las opiniones de otros individuos.

Es por ello, que en la investigación las investigadoras verificaron la información que admitieron, para poder brindar contenidos verídicos; respetando de la misma forma las fuentes de obtención de información, referenciándolos adecuadamente.

### **2.7.2. Justicia**

La justicia para los seres humanos se le puede concebir como aquellos criterios fijados para que se podrá determinar si una conducta es ética o contrariamente, está faltando a la ética. La justicia tiene diversos aspectos, dependiendo del ámbito en el que se trate, ya que tiene un valor universal. Es por ello, que en la presente investigación se respetaran cada uno de los aportes brindados y se mencionara al autor de dicho aporte, en las citas respectivas.

### **2.7.3. Beneficencia**

El bien lo podemos entender como una obligación moral, que se manifiesta como aquella facultad del ser humano, para obrar de manera correcta sin perjudicar a otro ser humano para obtener un beneficio propio. La presente investigación, se realizó con la única motivación de brindar a la comunidad una solución a la problemática de la delincuencia juvenil, en donde las investigadoras no han obtenido por ningún medio algún beneficio.

## **2.8. CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICO**

Explicaremos los criterios de rigor científico desde un enfoque naturalista del derecho. Es por ello, que nos afianzaremos en lo señalado por Hernández (2018), y señalaremos los siguientes criterios:

### **2.8.1. Credibilidad o valor de la verdad**

Criterio que también es conocido como “*valor de la verdad*”; podemos decir que, en esta dimensión, se evalúan los diversos aspectos de la investigación; referida principalmente a la aproximación de los resultados encontrados en la investigación con el fenómeno observado, evitando que las investigadoras tengan conjeturas no probadas sobre la realidad estudiada. Este criterio permite a las investigadoras obtener datos sobre los fenómenos y experiencias de los individuos que forman parte de la investigación, y que son considerados creíbles por parte de los participantes de la investigación. Es por ello, que nuestra investigación se apoyara en la realidad percibida sobre el fenómeno estudiado, por los sujetos que participaran en la investigación.

### **2.8.2. Transparencia o aplicabilidad**

Este criterio, se basa en realizar una transferencia de los resultados arribados en la investigación a otro contexto, sujetos u otra realidad que se pretenda estudiar. Dicho esto, podemos manifestar que los resultados de la investigación realizada no son generalizables, ya que los fenómenos analizados se encuentran estrechamente ligados a ciertos momentos y contextos. Pero, esto no elimina la posibilidad de que se puedan transferir, existiendo un contexto similar al que ya se estudió.

### **2.8.3. Dependencia o consistencia**

Es el criterio por el cual los resultados obtenidos en aplicación de las técnicas e instrumentos para la recolección de información, sean significativos. Es decir; los resultados están condicionados a ser estables y consistentes, a la realidad estudiada. En la presente investigación podemos decir que se goza de cierta confiabilidad sobre los sujetos sobre los cuales se va a aplicar las técnicas de recolección de datos, ya que estos son especialistas en la rama del derecho que vamos a investigar.

#### **2.8.4. Confirmación o neutralidad**

Permitió que las investigadoras del fenómeno estudiado, conozcan el papel que desempeñaran dentro de la investigación, así como de sus limitaciones y alcances, hacia los juicios o criterios vertidos por los sujetos de estudio o el fenómeno en sí. De este modo los resultados deben evidenciar claramente la veracidad en las palabras de los sujetos que participan en la investigación.

#### **2.8.5. Validez**

Bajo este criterio, se encamino a las investigadoras a realizar una correcta interpretación de los resultados obtenidos, siendo el principal soporte de la presente investigación cualitativa. En conclusión, se puede decir que existe validez en una investigación, siempre y cuando el proceso metodológico se haya llevado de manera correcta, de este modo la investigación deviene en creíble. (pp. 501 – 523)

### **III. RESULTADOS Y DISCUSION**

#### **3.1. RESULTADOS**

#### **3.2. DISCUSION DE RESULTADOS**

##### **3.2.1. RESULTADOS Y DISCUSION DE LA ENTREVISTA**

#### **1. ¿Conoce usted el proceso de responsabilidad penal de adolescentes?**

De acuerdo a las respuestas brindadas por los entrevistados, manifiestan que, si conocen el proceso al que se hace mención, por ende, señalan que es aquel proceso que se le sigue a un adolescente que ha cometido un ilícito penal tipificado como tal en el código penal, y se denota por ser un proceso especial garantista de derechos. Debido a que busca que el adolescente pueda, regenerarse a través de la atribución de una medida socioeducativa, al menor infractor. Estas medidas pueden privativas o no de libertad.

Este proceso se puede decir, tiene tres etapas fundamentales, la primera, que se encuentra destinada investigación propiamente dicha. La segunda, en donde se realiza la audiencia de control de sobreseimiento o acusación y; La tercera, en donde se realiza la audiencia de juicio oral, la cual determinara la absolución o responsabilidad del adolescente, y se aplicara la medida socioeducativa correspondiente y la reparación civil como medida accesoría.

También se menciona, que el proceso de responsabilidad penal, es aquel proceso por el cual a un adolescente que se encuentra entre la edad de 14 - 18 años, se le atribuye responsabilidad penal por la perpetración de un delito o falta, contenido en el código penal; y en base a ello, se le impone una medida socioeducativa.

En cuanto al análisis y discusión de los resultados de la primera interrogante tenemos que señalar que, el proceso de responsabilidad penal del adolescente se encuentra contenido en el decreto legislativo N° 1348, el cual aprueba Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su reglamento el decreto supremo N° 004-2018-jus; los cuales han configurado en nuestro ordenamiento jurídico, un proceso autónomo y especializado que rige los supuestos que atribuyen responsabilidad penal al adolescente dentro de un

proceso especial; el cual posee particularidades propias que lo diferencian del proceso penal que atribuye responsabilidad objetiva a un adulto.

Este proceso, se entiende como el conjunto de normas promulgadas, por medio de las cuales se va a regir el proceso mismo, y la protección de los derechos fundamentales del adolescente; en donde no exista discriminación alguna sobre ellos debido a la condición que ostentan, como sujetos de derecho.

Ello, concuerda con lo señalado por Manayay (2017), ya que señala que el proceso de responsabilidad penal es un proceso especial, en donde se protege el interés superior del adolescente; y en donde de cierta manera se legitiman las decisiones jurisdiccionales. Es por ello, que se tiene como principal objetivo al imponer una medida socioeducativa, la resocialización, reeducación y reinserción del adolescente a la sociedad. (p. 102) Es por ello, que se puede decir que, es un proceso especial, que busca imponer una medida socioeducativa, en busca de la reeducación del adolescente.

## **2. ¿Conoce usted que es el informe técnico interdisciplinario y su contenido?**

De acuerdo a las respuestas brindadas por los entrevistados, todos señalan que el informe técnico interdisciplinario es aquel informe realizado por el equipo técnico a cargo del ministerio público, poder judicial o centro juvenil, dicho informe debe contener, una evaluación conjunta sobre el adolescentes, hecho por los profesionales que conforman el equipo, como la psicóloga y la trabajadora social, las mismas que están encargadas de asistir y evaluar al adolescente que es parte del proceso de responsabilidad como presunto autor o participe de un hecho delictivo.

Es por ello, que el equipo técnico interdisciplinario, tiene que realizar diversas actividades, para poder redactar dicho informe, entre las que están, la Evaluación, debido a que tienen que elaborar los informes sobre la situación psicosocial, condición y evolución del adolescente. La segunda actividad es la de Asistencia, ya que brindan asesoría técnica especializada. Su tercera actividad es la de, Intervención; ya que tienen la obligación de diseñar programas educativos que se adecuen a la realidad del adolescente y, por último, la

actividad de Acompañamiento, ya que son los encargados de dar seguimiento a la aplicación de una medida socioeducativa. Siendo de esta manera, que los informes técnicos multidisciplinarios, se constituyen como opiniones técnicas que se encuentran orientadas a informar, orientar y contribuir a la toma de decisiones del juzgador.

Siendo que el informe debe contener los antecedentes del adolescente, su situación familiar, social y económica, el tratamiento que se le brinda, su nivel de riesgo, entre otras cuestiones netamente cognitivas de las que se pueden percatar los profesionales, que brindan su tratamiento.

En cuanto al análisis y discusión de los resultados de la segunda interrogante tenemos que señalar que, el informe técnico interdisciplinario, como señala en el CRPA, es aquel documento que contiene las opiniones profesionales de un equipo técnico, sobre la situación psicosocial, condición y evolución del adolescente. Así mismo, Abad (2018), manifiesta que los equipos y profesionales técnicos, cuentan con una labor compleja, en donde es prioritario abordar los factores que han condicionado la consecución del delito. Debido, a que los profesionales técnicos que laboran en las instituciones públicas, contribuyen a garantizar un modelo ideal de justicia penal juvenil.

En ese mismo sentido, también podemos mencionar a lo preceptuado en el Decreto Supremo. N° 004-2018-JUS, el cual señala en su artículo 13° que el informe técnico interdisciplinario constituye un conjunto de opiniones técnicas orientadas a brindar información y orientación, contribuyendo de esta manera a la decisión del juzgador sobre la imposición de una medida socioeducativa al adolescente. El mismo decreto supremo, antes mencionado, preceptúa que el informe es realizado por un equipo especializado y capacitado, que brinda asesoría al juez; al momento de imponer una medida socioeducativa al adolescente que se adapte a sus circunstancias y a su personalidad. De la misma manera, este equipo se encuentra conformado por profesionales, tales como el de psicología y trabajo social; los cuales pueden contar a su vez con profesionales, administrativos y técnicos, que coadyuven a realizar las funciones establecidas en el código y su reglamento. Cabe señalar que este informe, dentro

del proceso de responsabilidad, tiene como principal objetivo, orientar al juez en la imposición de una medida socioeducativa.

### **3. ¿Considera el informe técnico interdisciplinario, base fundamental para poder imponer una medida socioeducativa?**

De acuerdo a las respuestas brindadas por los entrevistados, todos señalan que sí, debido a que el informe técnico multidisciplinario, cuenta con información valiosa y de mucha importancia, no solo para el juzgador sino para las diversas autoridades y profesionales, que de alguna manera se vinculan al proceso de responsabilidad, al que es sometido el adolescente.

También manifiestan que, este informe es un presupuesto, toda vez que se tiene que valorar conjuntamente, con todos y cada uno de los elementos de convicción, la prognosis de la pena y el peligro procesal del menor infractor. También se manifiesta de igual manera que, el informe en cuestión, al contener información sobre la situación familiar, social y económica del adolescente, puede ser sin duda alguna, fundamental para la imposición de una medida que requiera la privación de la libertad o no del adolescente.

En cuanto al análisis y discusión de los resultados de la tercera interrogante tenemos que señalar que, El informe técnico interdisciplinario es un documento que posee características, que lo diferencian de cualquier otro informe que pueda ser parte del proceso de responsabilidad penal. Este informe, tal y como manifiesta el autor Ezpeleta (2008), dentro del proceso de responsabilidad, es muy complejo ya que analiza desde la situación psicosocial de los adolescentes hasta la imposición de una medida socioeducativa. Es así que podemos decir que es un documento completo a cargo de un equipo calificado que evaluara todas las condiciones anteriores y posteriores, en torno al adolescente y su rehabilitación. (p. 43) Cabe señalar, que este informe al poseer información de gran relevancia sobre el infractor penal, permite al juzgador razonar y aplicar según su criterio, la medida socioeducativa, que considera necesaria, para lograr la rehabilitación del infractor penal.

**4. ¿Cree usted que la falta de valoración jurídica del informe técnico interdisciplinario para aplicar una medida socioeducativa, trae consecuencias jurídicas?**

De acuerdo a las respuestas brindadas por los entrevistados, todos señalan que Si, debido precisamente a que, si fuera el caso de aplicarse una medida socioeducativa a un menor infractor, que no le corresponde se estaría vulnerando el debido proceso y como consecuencia del mismo, se estaría incrementando la delincuencia. Ya que, al no valorar este informe, se puede influir de manera negativa en el adolescente, al momento de internarlo en el centro. Y se señala porque los entrevistados han podido presenciar en muchos de los expedientes que ha leído; que los juzgadores adoptan diversos criterios para imponer una medida socioeducativa, y se dejan llevar muchas veces por el sistema tutelar, sistema retributivo o sistema el sistema de protección integral. Todos estos sistemas, poseen características distintas, y consecuencias jurídicas distintas, para cada uno de los adolescentes.

En necesario, mencionar también que se considera que la principal consecuencia jurídica que trae consigo el aplicar erróneamente una medida socioeducativa, es que la conducta antisocial desviada del adolescente, se pueda transformar en una conducta delictiva, y por ende, halla un incremento en los delitos cometidos por menores de edad en nuestra localidad. Por ello, se considera que su falta de valoración trae como consecuencia jurídica directa, que la medida socioeducativa, devenga en ineficaz y en muchas ocasiones el adolescente, buena reincidir en su conducta infractora. Debido, a que, si estuviéramos en el supuesto, de que el informe no se analiza de la manera que debería de ser, se estaría vulnerando el debido proceso.

En cuanto al análisis y discusión de los resultados de la cuarta interrogante tenemos que señalar que, El código en su Artículo 118° inciso 6, señala que la sentencia deberá contener la valoración del informe técnico del Equipo Técnico Interdisciplinario del Poder Judicial, respecto de las condiciones personales y sociales del adolescente. En donde la valoración jurídica se puede entender, como aquel análisis de un documento o medio probatorio, que posee relevancia jurídica dentro del proceso.

Ello guarda relación con lo señalado por Albur queque (2017), que manifiesta que El ordenamiento jurídico, a través de sus diversos cuerpos normativos, brinda protección al menor de edad; otorgándole la categoría jurídica de inimputable, aplicando de esta manera los diversos principios contenidos en el código. Es por ello, que tanto los jueces, fiscales y equipos multidisciplinarios, dentro del proceso de responsabilidad penal del infractor tiene una labor muy importante. Que, requiere que cuenten con los elementos necesarios, para aplicar y ejecutar las medidas socioeducativas, de manera que brinden un tratamiento individualizado en función al perfil criminológico del adolescente. (p. 146)

Es por ello, que valoración jurídica del informe técnico interdisciplinario, se podría decir, es aquel análisis jurídico del informe, emitido por el equipo de profesionales que conforman el equipo técnico del poder judicial. Siendo que su falta de valoración, para aplicar una medida socioeducativa, trae como consecuencia jurídica directa, la ineficacia en la imposición de dicha medida. No logrando desintoxicar el pensamiento delictivo, que posee el infractor, siendo que una vez puesto en libertad, vuelva a reincidir en la comisión de hechos delictivos.

**5. ¿Cree usted que los jueces de los juzgados de familia de Chiclayo, toman en consideración el informe técnico interdisciplinario, al dictar sentencia contra el infractor penal?**

De acuerdo a las respuestas brindadas por los entrevistados, algunos señalan que sí, debido a que consideran que los juzgadores, valoran correctamente el informe técnico interdisciplinario, debido a que se analiza la situación del adolescente desde diversas situaciones, pero la más importante es la investigación de sus antecedentes, ya que en base a esa situación se puede establecer si el adolescente aún mantiene una conducta antisocial desviada, y la medida que se le aplico anteriormente, no cumplió con el objetivo propuesto y es necesario imponerle otro tipo de medida. Por otra parte, algunos de los entrevistados, no están seguros, pero manifiestan que en la mayoría de los casos si lo toman en consideración.

Contrariamente, un entrevistado, que es el director del centro juvenil, manifiesta que No, debido a que los informes que se hacen en la corte, son muy escuetos, y no tienen información relevante y por eso mismo, no son valorados de manera efectiva por el juzgador. En pocas palabras, se puede decir que el juez no valora el informe técnico que emite el juzgado, sino más bien valora el informe que emite el centro juvenil, y el centro juvenil emite un informe que señala que el adolescente está bajo y que puede imponérsele una medida distinta al internamiento, como lo son las medidas que maneja el SOA. Pero, aun así, le imponen el internamiento y las cifras son las que las indican, ya que actualmente contamos con 156 adolescentes internados, en donde un aproximado de 100 no debería de estar acá. Y esto me hace pensar, que tal vez, es a causa de la falta de especialización tanto de litigantes, como de juzgadores, sobre el CRPA. Lo que conlleva a que los adolescentes tengan que venir al centro juvenil, ya sea con la medida de internamiento preventivo o ya sentenciado. Cabe señalar, que a través de las diversas herramientas de evaluación tales como el SABRY, JR-R, ERASOR, entre otros. Se puede establecer el nivel de riesgo del adolescente, para imponerle una medida socioeducativa distinta al internamiento. Pero siendo sincero, el equipo de juzgado, según lo que puedo apreciar no aplica esta clase de herramientas, ya que al momento de llegar al centro juvenil y realizarle la evaluación al adolescente, se puede apreciar que los factores estáticos y dinámicos que infieren en las conductas de los adolescentes; no poseen un nivel de riesgo alto, para que el adolescente se encuentre internado.

En cuanto al análisis y discusión de los resultados de la quinta interrogante tenemos que señalar que, Según el CRPA, la sentencia debe contener la valoración del informe técnico emitido por los profesionales que conforman su equipo técnico interdisciplinario. Pero que pasa actualmente en los juzgados; es muy simple de explicar, el juzgado cuenta solamente con una psicóloga y una trabajadora social, y ambas conforman el equipo técnico y son las profesionales encargadas de brindar orientación y asesoría al juzgador para imponer una medida socioeducativa. Podríamos decir que puede que sea por falta de personal, pero existe una cuestión más importante aún; y es que el equipo técnico interdisciplinario del poder judicial, y es que los profesionales no aplican ninguna herramienta de evaluación integral al adolescente, para medir el nivel de riesgo

de cada uno y entender la situación general del adolescente al momento de dictar la sentencia.

Ello guarda relación con lo manifestado por Nombera (2019), en su trabajo de investigación que señala que, a través de la interpretación de las diversas sentencias emitidas por los Juzgados de Familia de la localidad de Chiclayo, se han obtenido diversos criterios que determinan el ¿Por qué? De la aplicación excesiva del internamiento preventivo, en donde podemos apreciar que algunos criterios son atribuibles a los juzgadores. Como lo es el hecho de que un juez dicte internamiento preventivo, solamente porque el adolescente no estudie o cuente con documento alguno que compruebe que tiene arraigo domiciliar en el distrito de Chiclayo. Es por ello, que se puede afirmar, que puede que no sea problema de la norma, sino más bien de los operadores de justicia que no aplican las leyes de manera idónea, o la aplican de manera excesiva. (p.125)

También, podemos mencionar lo señalado por Guimarey (2020), toda vez que menciona que las conductas en los adolescentes infractores se deben de analizar y estudiar de manera individualizada; debiéndose evitar en todo momento estudiar dicho fenómeno de manera general; ya que no es idóneo incluir todas las conductas delincuenciales en un mismo grupo de estudio. Debido a que estos pueden ser afines, pero no iguales. Cada uno de los infractores penales tiene una personalidad distinta y su tratamiento penitenciario deberá de adecuarse a su personalidad; para que la medida socioeducativa interpuesta por el juzgador sea eficiente. Una cuestión importante, en la investigación realizada y que se debe resaltar es que se manifiesta que resulta necesario que se analice rigurosamente el instrumento conocido como SAVRY, por parte del equipo técnico del poder judicial. Ya que, a través de este documento se obtendrá información más detallada de la situación general del adolescente al momento de dictar la sentencia. (p. 77) Como mencionaron anteriormente las autoras, se puede evidenciar que existen problemas estructurales y de especialización, en los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo, lo que hace que muchas veces se imponga la medida de internamiento, como una medida general y no como señala el código, la cual debería de ser excepcional, ya que la privación de la libertad de un menor debería ser utilizada como ultima ratio.

**6. ¿Cree usted que se trasgreden derechos fundamentales del adolescente, principios y garantías del debido proceso, el no tomar en consideración el informe técnico interdisciplinario?**

De acuerdo a las respuestas brindadas por los entrevistados, todos señalan que Sí. Manifestando que este, es un proceso plagado de garantías, desde el momento de la captura del adolescente infractor, hasta el momento de su externamiento. Algunas de las garantías del proceso mismo, las encontramos en el CRPA, como es el derecho de comunicación de la imputación, a guardar silencio, el derecho a la defensa, y a ser atendido por el módulo de especialización. Todo ello, se garantiza de la misma forma con el principio de especialización, de legalidad, educativo, de interés superior del adolescente, de mínima intervención, presunción de la inocencia, acusatorio, legalidad, confidencialidad y proporcionalidad y razonabilidad, los cuales se encuentran consagrados en el CRPA y están dirigidos a brindar un debido proceso al adolescente. Es por ello, que al no tomar en consideración el informe técnico interdisciplinario, al momento de dictar sentencia, se estarían vulnerando estas garantías, ya que en el informe puede haber información que permita al juzgador imponer una medida distinta al internamiento.

Otro de los entrevistados, señala que se puede afectar el derecho fundamental a la libertad, que corresponde a cada persona, en el caso de dictar la medida socioeducativa de internamiento. De la misma forma se menciona que, como todo proceso si no se valora correctamente un presupuesto que es parte del proceso mismo, se puede decir que se vulnera dicho proceso y, por consiguiente, se trasgreden los derechos de los adolescentes. Se podría decir, que, en primer lugar, se trasgreden principios propios del proceso los mismos, que se encuentran consagrados en el código.

En cuanto al análisis y discusión de los resultados de la sexta interrogante tenemos que señalar que, El proceso responsabilidad penal se encuentra regulado a través del CRPA, en donde se puede apreciar claramente, el sistema de protección integral que se ha adoptado, para la creación del código. En este código, como se mencionó anteriormente el adolescente es concebido como

sujeto de derechos, es por ello que no se le puede atribuir responsabilidad objetiva, por la comisión de un hecho delictivo.

Ello, concuerda con lo señalado por Díaz (2017), en su trabajo de investigación, en el cual preceptúa que el principio del interés superior del niño y la doctrina de protección integral, han tenido gran influencia en el contenido garantista y protector de derechos humanos, que posee actualmente el CRPA. Todo esto debido precisamente a que el principio posee gran relevancia jurídica, en diversos momentos; como lo son la creación de normas, interpretación y aplicación de las mismas. (p.76)

Es por ello, que se considera que el proceso de responsabilidad de los adolescentes, se denota por ser un proceso especial garantista de derechos. El cual se encuentra constituido por normas y principios que rigen todo el proceso en general; desde que se inicia el proceso, hasta la culminación del mismo con la sentencia.

Ello, concuerda con lo manifestado también por Portugal (2020), el mismo que manifiesta que el código de niños y adolescentes y el código de responsabilidad penal de adolescentes actualmente son las normas que rigen el proceso de responsabilidad, y constituyen la legislación más importante en torno al enjuiciamiento de los menores. Pero existen algunas deficiencias que no permiten que las condiciones en las que se realizan, sean adecuadas para proteger los derechos de los adolescentes. Es por ello, que promueve el reformular la conceptualización de derechos y garantías del proceso; extendiendo su ámbito de protección, garantizando de esta manera que no haya indefensión de derechos hacia los adolescentes imputados. (p. 86)

Es por ello, que se puede señalar que el proceso de responsabilidad penal, es un proceso especial, en donde se encuentran consagrados derechos fundamentales y principios, que garantizan a los adolescentes un debido proceso.

**7. ¿Considera que la no implementación de las disposiciones del informe técnico interdisciplinario, perjudica la resocialización del infractor penal?**

De acuerdo a las respuestas brindadas por los entrevistados, todos señalan que SI. Ya sea del informe técnico emitido por el ministerio público, poder judicial o centro juvenil, pero perjudicaría más a la resocialización del adolescente, en este caso si las disposiciones que no se implementaron fueron las del centro juvenil, debido a que el centro lo que hace, es aplicar herramientas de medición de riesgo al adolescente y de acuerdo a ello, plantear objetivos de tratamiento terapéuticos, los cuales son tomados en cuenta al momento de brindar el tratamiento al infractor, para generar la resocialización del mismo. Para explicarlo de manera detallada, te planteare un ejemplo: a un infractor penal, se le aplica un instrumento psicológico y en base a los indicadores que resulten de este instrumento, se plasmara en un plan de tratamiento, en donde el factor que lo indujo a cometer la conducta infractora, nos ayuda a generar un programa de tratamiento para el consumo de drogas, y se comienza a trabajar el tema del consumo de drogas. Estas disposiciones, son las que planteamos en el informe que emitimos en el centro juvenil, ya que se busca brindar un tratamiento diferenciado al infractor penal, generándole un plan de tratamiento individual.

En cuanto al análisis y discusión de los resultados de la séptima interrogante tenemos que señalar que, La implementación de las disposiciones del informe técnico, se encuentran contenidas Decreto Supremo. N° 004-2018-JUS, el mismo que señala que las disposiciones del informe técnico interdisciplinario emitido por el centro juvenil, deben de ejecutarse de acuerdo al plan de tratamiento individual, para brindarle de esta manera un tratamiento diferenciado al adolescente. Pero, cabe mencionar que no siempre los operadores de justicia y las personas involucradas en un proceso de responsabilidad, implementan todas y cada una de estas disposiciones, ya sea a que se deba a la falta de infraestructura o especialización, de estos.

Ello, concuerda con lo manifestado por Vásquez (2018), que señala que el sistema de justicia juvenil dentro de nuestra localidad, no cumple con su rol resocializador del adolescente, debido a que los operadores de justicia no

aplican la diversidad de estrategias que se encuentran establecidas en los cuerpos normativos. (p.102) Cabe señalar, que las disposiciones emitidas por los equipos técnicos interdisciplinarios son diversas, dependiendo exactamente del estado en el que se encuentre en proceso. Ya que no es lo mismo implementar las disposiciones del informe del ministerio público, poder judicial o centro juvenil.

**8. ¿Cree usted que el código de responsabilidad penal de adolescentes, regula de manera correcta la responsabilidad penal y medidas socioeducativas atribuibles a un menor de edad?**

De acuerdo a las respuestas brindadas por los entrevistados, todos señalan que SI, pero que tienen algunas opiniones adicionales que se pueden incluir en el código, para que la eficacia del mismo sea mayor. Se considera que la norma si regula de manera correcta la responsabilidad penal del infractor y las medidas socioeducativas que se imponen a estos. Pero, se puede mencionar que las conductas infractoras cometidas por adolescentes cada vez son más comunes y más graves, y es necesario que el código le ponga un poco de interés en la prevención en la comisión de delitos en menores de edad.

También se menciona. Qué No, porque se considera que las medida socioeducativa de internamiento, es impuesta cada vez más y la pena es más alta, ya que en este caso no se ha fijado o no se fija, que se desvirtúa el centro juvenil, ya que el centro juvenil, es para adolescentes, que se encuentren en la edad de entre 14 a 24 al años, esta última siendo que es la edad en donde alcanza la madurez, pero a la edad de 25,26,27,30 y 32 años, que son algunas de las edades de los internos, sus conductas ya no se pueden reformar y el tratamiento deviene en obsoleto. Una cuestión que considero importante mencionar, es que, para mí en algún momento, el código de responsabilidad penal va a ser obsoleto para imponer medidas socioeducativas a los adolescentes. Debido a la evolución de la humanidad, y a la imposición cada vez mal alta de la medida socioeducativa de internamiento.

En cuanto al análisis y discusión de los resultados de la octava interrogante tenemos que señalar que, El CRPA, regula la responsabilidad del adolescente,

cuando este ha cometido un ilícito penal, pero no hablamos de una responsabilidad objetiva, sino más bien de un tipo de responsabilidad especial. Asimismo, dentro de su cuerpo normativo, prevé garantías que busca proteger al adolescente de la vulneración de sus derechos.

Ello concuerda con lo mencionado por Bonilla (2018), en donde se señala que el CRPA en su artículo 1° ha señalado que se considera infractor penal a aquel adolescente que se encuentra entre la edad de catorce a dieciocho años. Por ello, tiene derechos y obligaciones, pero no capacidad jurídica para asumir una responsabilidad objetiva por la comisión de un delito, siendo solo plausible de responsabilidad especial y por medio de la cual, se le puede imponer una medida socioeducativa. Es por ello que las sanciones como las medidas socio educativas constituyen el “Ius Puniendi estatal”, entendiéndolo a este a este prefijo como aquella facultad que poseen los estados, para implementar políticas sancionadoras por la comisión de ilícitos penales; teniendo como objeto de las mismas, la resocialización y reinserción del infractor penal a la sociedad”. (p. 42).

Siendo de esta manera, que si bien es cierto se regula de manera correcta la responsabilidad penal aplicable a un menor de edad, hay que tener en consideración que hoy en día la delincuencia juvenil va en aumento y para que el código pueda cumplir con su finalidad, se tienen que aplicar de manera correcta sus disposiciones.

**9. ¿Cree usted que se puede tomar en cuenta el informe técnico interdisciplinario, para determinar la responsabilidad penal del adolescente que cometió un ilícito penal?**

De acuerdo a las respuestas brindadas por los entrevistados, todos señalan que Sí. Ya que se considera que se puede establecer el nivel de madurez del adolescente a través de la aplicación de instrumentos de evaluación, para determinar si requiere la internación en un centro juvenil o si su conducta, se debe a una desviación antisocial de su conducta, un problema estructural o son conductas sociales, que se deben a la intervención de factores estáticos o dinámicos, en el desarrollo del adolescente.

De la misma forma se señala, que podría ser una posibilidad, debido a que existen algunos factores propios del informe, como el informe psicológico, que puede brindarnos un enfoque sobre el perfil criminológico de este adolescente, que permitiría establecer el nivel de madurez de este adolescente y su grado de conocimiento sobre el hecho delictivo que se le imputa, lo que puede servir para crear normas que puedan regular de manera eficaz las conductas antisociales, que se pueden ver en la sociedad.

En cuanto al análisis y discusión de los resultados de la novena interrogante tenemos que señalar que, La CDN, señala que la responsabilidad atribuible a los adolescentes debe ser especial, y que se deben de incluir en dos categorías fundamentales. La primera, que recae en su artículo 1° y señala que todos los estados deben de establecer un límite de edad para que un individuo sea considerado menor de edad, para la atribución de responsabilidad penal, lo que depende precisamente a la categoría que se encuentra; y el artículo 40°, en cual señala que los niños no cuentan con la capacidad jurídica de un adulto, para cometer ilícitos penales, siendo este inimputable por tales hechos y no pudiéndosele, atribuir responsabilidad objetiva. Es así, que la convención en cierto modo nos establece parámetros para atribuir responsabilidad; pero en realidad no nos fija cual debería ser la edad mínima para considerar que un adolescente goza de la capacidad de discernimiento de sus acciones, dejando esta limitación a la legislación interna de cada país.

Ello guarda relación con lo señalado por Parimango (2018), que manifiesta que CRPA, en primer orden exime de todo tipo de responsabilidad objetiva, al adolescente que haya infringido leyes penales. Posteriormente, establece cuales son los principios que van a regir al proceso de responsabilidad; y prevé, un enfoque de justicia diferenciada, en donde se protege, reconoce, orienta y garantiza el respeto de los derechos del adolescente por ser sujetos de derechos. (p. 92)

Es preciso de la misma forma, mencionar que el informe técnico del poder judicial, si podría configurarse como un presupuesto para determinar

responsabilidad penal en el infractor, ya que sería de gran beneficio para los infractores que, a través del examen psicológico, se pueda determinar el grado de madurez del adolescente que cometió un ilícito penal, y a través de ello poder determinar si merece que se le aplique responsabilidad objetiva o especial.

**10. ¿Cree usted que el informe técnico interdisciplinario, sería de utilidad para crear programas e instituciones que se adecuen a la realidad del infractor penal?**

De acuerdo a las respuestas brindadas por los entrevistados, todos señalan que Sí. En primer lugar, para enfocarnos, en la familia como un medio de prevención del delito, y, en segundo lugar, para crear programas de seguimiento y acompañamiento de los adolescentes, posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa, ya sea que la medida haya sido privativa o no de libertad.

En cuanto al análisis y discusión de los resultados de la décima interrogante tenemos que señalar que, El informe técnico interdisciplinario como se mencionó con anterioridad, posee información relevante, que no solo es de gran importancia para determinar qué medida socioeducativa aplicar al menor de edad; sino que puede coadyuvar a la creación de programas que tengan como finalidad la prevención del delito, ya que dicho informe nos brinda las características conjuntas de las principales causas de la comisión de hechos delictivos en los adolescentes, lo que puede ser de gran utilidad para crear un programa de ayuda a las población vulnerable. Igualmente, podemos decir sin miedo a equivocarnos que existe en este informe información, no solo familiar, sino también individual del adolescente, que puede servir para implementar algunos programas ya existentes o crear algunos, que si logren cumplir con su finalidad. Otra cuestión que es de vital importancia, es la creación de programas de acompañamiento del adolescente, posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa, para lograr la reintegración del adolescente a la sociedad.

## 3.2.2. ANALISIS Y DISCUSION DEL ESTUDIO DE CASO

### 3.2.2.1. CASO

#### 3.2.2.1.1. FUENTE:

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL / EXPEDIENTE N° 00804-2013-PHC/TC

#### 3.2.2.1.2. CONTENIDO

La sentencia recaída en el expediente N° 00804-2013-PHC/TC, establece que, para la imposición de la medida socioeducativa de internamiento al menor infractor, es necesario que el juzgador motive debidamente la sentencia, que da lugar a la privación de su libertad.

En ese sentido, es necesario señalar algunas cuestiones relevantes, que giran en torno a la sentencia, es por ello que mencionaremos: a quien interpone el recurso de agravio constitucional (**Jorge Esteban Dueñas Rojas**), el mismo que señala que al no encontrarse conforme con las resoluciones que le imponen la privación de la libertad a su menor hijo, a través de la imposición infundada de la medida socioeducativa de internamiento, por tres años. Debido a que, en dichas resoluciones de primera y segunda instancia, declaran a su hijo como infractor penal, por la comisión del delito de robo agravado en el grado de tentativa. Por ello, impone el recurso al percatarse que en dichas resoluciones solamente se sustentan en las declaraciones del agraviado y no los demás medios probatorios que se introdujeron en el proceso, entre los que se encuentran el informe técnico interdisciplinario, emitido por el juzgado; siendo de esta manera que nos encontramos ante un caso en donde se vulnero el debido proceso y la debida motivación de las sentencias.

Es por ello, que haremos una pequeña mención a lo resuelto por la primera sentencia, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Familia:

- En la primera sentencia se puede evidenciar claramente que el Juzgado aludió el informe técnico multidisciplinario incluido en el expediente, señalaba que al adolescente acusado como «*primario*

*en internamiento*». Al mismo tiempo, la evaluación psicológica señala que el adolescente «*refiere cursar estudios superiores observando interés por continuar en carrera profesional (profesor de Educación Física) serio, preocupado, tranquilo, emocionalmente estable, animoso, persistente se proyecta hacia su futuro, con metas de superación personal*». Si bien es cierto, dicho informe no es necesario para determinar responsabilidad en el infractor, este si tiene injerencia para determinar el tipo y duración de la medida socioeducativa. Pero, se puede evidenciar en la primera sentencia que el juzgado sin evaluar dicho informe, le otorga una medida socioeducativa de internamiento por 4 años. Siendo la sentencia, indebidamente motivada, por no contar con el ítem argumentativo, de dicho medio.

- Respecto a la segunda Resolución, expedida por la Primera Sala Civil de Arequipa, si bien es cierto en esta resolución el juez si valora el informe antes eludido, y señala que el adolescente al cometer el ilícito penal contaba con 17 años, era su primera vez en internamiento y pretendía seguir con sus estudios superiores, y el delito quedo en tentativa. Aun así, solamente le varía la duración de la medida socioeducativa, de 4 a 3 años, sin explicar por qué llego a ese razonamiento. Lo que conlleva a establecer que existe una motivación incongruente, respecto a la decisión.

A través del análisis de las sentencias, antes mencionadas el tribunal concluyo en su Fundamento:

8.1. Que el juzgador eludió el Informe y la pericia psicológica practicada al adolescente, y en ninguno de los considerandos de la sentencia fundamento la exclusión estas pruebas. Siendo que la información, tiene relevancia; si bien es cierto, no para determinar la responsabilidad en el imputado. Si lo eran para determinar qué medida socioeducativa aplicarle. De esta manera, la sentencia que da lugar a la medida socioeducativa reviste de motivación insuficiente. Apreciándose del mismo, modo en la sentencia una motivación incongruente, debido a que se invoca a la convención y a doctrina de protección integral, las

mismas normas que señalan que la medida de internamiento debe ser utilizada como último recurso por el juzgador, y no se debe sancionar, sino más bien prevenir que el adolescente vuelva a incurrir en la comisión de ilícitos penales.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, el Tribunal Constitucional en su Fundamento 8.2. Establece que si bien es cierto en esta instancia si se valoró los informes, esta recae en motivación insuficiente, por no haber valorado las circunstancias personales del infractor, en ninguno de los argumentos vertidos por la sala. Por ello el Tribunal establece la existencia de vulneración de los derechos antes mencionados. Cabe señalar, que el juzgador al momento de dictar sentencia según lo señalado por el CNA, deberá tener en consideración: 1) El daño causado, 2) La gravedad de los hechos, 3) El grado de responsabilidad del adolescente; y 4) El informe técnico Interdisciplinario. (Art °. 215)

Por lo que, en su decisión final, declara fundada en parte la demanda y ordena la revisión del expediente nuevamente por el *a quo*.

### **3.2.2.1.3. ANALISIS**

Del análisis del presente caso, se puede evidenciar la motivación indebida de las sentencias que imponían una medida socioeducativa al menor de edad, debido a la exclusión del informe técnico en la valoración que impone dicha medida, en donde constan aspectos de gran relevancia, que permiten establecer la proporcionalidad entre el hecho punible y la medida socio educativa. En dicho informe, se señala que el delito quedo en tentativa, que el infractor tenía 17 años, no tenía antecedentes delincuenciales, estaba cursando estudios superiores, se excluyó la valoración de la evaluación psicológica, entre otras cuestiones detalladas en el informe.

Del mismo, modo el juzgador no detalló, en ninguno de sus fundamentos con base objetiva y razonable, los motivos por los cuales resultaba necesario dictar una medida privativa de libertad para el menor infractor y por ello, no era aplicable una medida que excluyera la privación de la libertad, ya que según lo señalado por el código el internamiento, debe ser impuesta como ultima ratio y cuando sea indispensable. Y todo esto debido, principalmente a que el informe

contiene la información, que orienta al juzgador sobre la situación social, familiar y económica que rodean al adolescente y que deben servir para su beneficio; dicho en otras palabras, esta información debe coadyuvar al juzgador a entender los motivos que conllevaron a la comisión del ilícito y debido a esto imponer al infractor una sanción menor, y no debe ser motivo para imponerle una pena más grave, ya que esta fuera de lugar privar a un adolescente argumentando que está «fuera del control de sus padres», «debido al consumo de sustancias psicoactivas o estar en un «ambiente altamente desfavorable», ya que dichas situaciones no se encuentran vinculadas directamente con el hecho infractor, y si se encuentran vinculadas al infractor, como la verbigracia, el ambiente familiar, su nivel de educación, su estado de necesidad, el estado de desamparo, su adicción a las drogas, entre otras situaciones atribuibles al estado actual el infractor.

Siendo que estas, ni ninguna otra situación atribuible al adolescente, deben ser utilizadas como fundamentos, que permiten privar de la libertad a un adolescente. Es necesario señalar, que en diversos casos si existe una relación entre el delito propiamente dicho y la falta de contención de la familia, el que los adolescentes no estén en casa, que salgan mucho a la calle y que no puedan satisfacer sus necesidades básicas. Pero, por ello no se puede considerar que el desamparo moral, tenga una relación directa con la responsabilidad penal.

#### **3.2.2.1.4. RECENSION**

El presente caso impone a los operadores de justicia, la obligación de analizar todas y cada una de las circunstancias sociales, familiares y económicas que rodean o rodearon el desarrollo personal del adolescente. Se puede decir que esta resolución es beneficiosa, ya que impone a los operadores de justicia el aplicar un tipo de justicia especializada, dado que las sentencias que emitan, deberán de explicar de manera fundada cada uno de los motivos y criterios, que conllevaron a imponer dicha medida. Las cuales deben de fundarse y aplicarse, teniendo en consideración los principios y garantías consagrados en el código, para evitar así, vulnerar el debido proceso y garantizar así, el respeto de los derechos fundamentales.

Por ello, resulta de vital importancia que las sentencias emitidas por los juzgados, sean debidamente motivadas; ya que se podrían decir en un primer momento se legitimase la función jurisdiccional del estado, y en ese mismo contexto, el derecho fundamental de defensa de los justiciables. Cabe señalar, que cuando se trate de medidas distintas al internamiento, la misma norma señala que la motivación deberá de contar con menos rigor, pero cuando implica una medida privativa de libertad, la exigencia en la motivación deberá ser más estricta, debido a que solo de esa manera es posible despejar el proceso, de cualquier arbitrariedad del juzgador. Dado, que se permite evaluar al juzgador y su actuar dentro del proceso.

Cabe señalar que el CRPA, preceptúa dentro de su artículo 118° que la valoración del informe emitido por el equipo técnico interdisciplinario, debe ser valorada por el juzgador para poder determinar qué medida socioeducativa, imponerle al menor de edad, ya que la información contenida en él es de vital importancia y dentro del proceso debe actuar como un presupuesto, que permite al juez analizar la situación social, familiar y socioeconómica del adolescente infractor

### **3.3. APOORTE PRACTICO**

#### **3.3.1. PROPUESTA**

## **PROYECTO DE LEY**

Haciendo uso de mis derechos constitucionales conferidos por la constitución política del estado en su artículo N° 107, iniciamos la siguiente propuesta legislativa, quedando su evaluación al congreso de la república.

### **I. EXPOSICION DE MOTIVOS**

Que la presente ley, tiene como finalidad modificar los artículos 20°, 22° y 23° del Decreto Supremo **N° 004 – 2018 – JUS**, mediante el cual se pretende incorporar como parte de las funciones del equipo técnico interdisciplinario que

labora en el poder judicial, en realizar evaluaciones completas y sistematizadas, a los adolescentes que son parte de un proceso de responsabilidad penal. Esta evaluación, se plasmará en un informe técnico, que tiene como finalidad coadyuvar, asistir y orientar a los juzgadores, en la imposición de medidas socioeducativas a los infractores de las leyes penales en nuestro país.

## **II. FORMULA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO N° 20, 22° y 23° DEL DECRETO SUPREMO N° 004 – 2018 – JUS, A FIN DE INCORPORAR COMO PARTE DE LAS FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL ADOLESCENTE A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS CLINICOS ESTANDARIZADOS.**

### **Artículo 1° . - Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 20°, 22° y 23° del reglamento que rige el código de responsabilidad penal de adolescentes, para incorporar como parte de las funciones del equipo técnico interdisciplinario la evaluación del adolescente a través de instrumentos clínicos estandarizados.

**Artículo 2° . - Modificación del artículo 20°, 22° y 23° del reglamento que rige el código de responsabilidad penal de adolescentes, en los siguientes términos:**

## **SUDCAPITULO II**

### **Del equipo técnico interdisciplinario del Poder judicial**

#### **Artículo 20° . - Funciones**

*El Equipo Técnico Interdisciplinario del Poder Judicial desarrolla las siguientes funciones:*

1. *Asiste y evalúa a él / la adolescente que se encuentre involucrado/a en un proceso como presunto responsable de una infracción penal; a través de instrumentos estandarizados de evaluación.*
2. *Asiste al juzgado mediante el desarrollo de las evaluaciones e informes que solicite durante el desarrollo del proceso.*
3. *Elabora, a pedido de el/la juez/a, un informe que contribuya a determinar el otorgamiento o no de la medida socioeducativa. El informe es dispuesto en caso se haya determinado la responsabilidad de el/la adolescente en la audiencia de juicio oral. Este informe se incorpora al debate para la determinación de la medida socioeducativa, conforme al inciso 5 del numeral 117.2 del artículo 117 del Código.*
4. *Otras que disponga la normatividad vigente.*

#### **Artículo 22° . - Labor de el/la profesional en Psicología.**

1. *El/la profesional en Psicología desarrolla las siguientes funciones:*
2. *Evaluar al adolescente, utilizando instrumentos estandarizados de evaluación clínica y Participar en la elaboración del informe técnico interdisciplinario que contribuya con el/la juez/a en la determinación de la medida socioeducativa a otorgar, en materia de su competencia.*
3. *Atiende a él/la adolescente cuando se encuentre involucrado en un proceso como presunto responsable de una infracción penal.*
4. *Otras que disponga la normatividad vigente.*

#### **Artículo 23° . - Labor de el/la profesional en Trabajo Social.**

1. *El/la profesional en Trabajo Social desarrolla las siguientes funciones:*
2. *Evaluar al adolescente y Participar en la elaboración del informe técnico Interdisciplinario que contribuya con el/la juez/a en la determinación de la medida socioeducativa a otorgar.*

3. *Atiende a él/la adolescente y sus familiares, cuando este se encuentre involucrado en un proceso como presunto responsable de una infracción penal.*
4. *Otras que disponga la normatividad vigente.*

### **III. BASES LEGALES**

- Artículo 107° de la constitución política del Perú.
- Código de responsabilidad penal de adolescentes.
- Decreto Supremo N° 004 – 2018 – JUS.

### **IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto de ley no tendrá costo alguno, debido a que es una norma de carácter declarativo. Además, las instituciones y profesionales ya se encuentran ejerciendo esta labor, solamente se busca incorporar a sus funciones el de la evaluación integral al adolescente, que coadyuve a determinar qué tipo de medida socioeducativa se adecua a su personalidad.

### **V. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **Primera. - Vigencia**

La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la república.

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1. CONCLUSIONES

1. El informe técnico interdisciplinario, es aquel documento a cargo del equipo técnico multidisciplinario del ministerio público, poder judicial o centro juvenil; el cual contiene información valiosa sobre las diversas condiciones que rodean el comportamiento antisocial atribuible al adolescente. Y que actúa, dentro de este proceso de responsabilidad, como un beneficio que coadyuva al juzgador a reducir o eliminar la aplicación de una medida socioeducativa, que prive de la libertad a un menor de edad. Es por ello, que, según lo señalado por el CRPA, para la imposición de medidas socioeducativas, se debe de introducir a la audiencia este informe, para que el juez pueda valorarlo al momento de dictar sentencia. Contrariamente a lo señalado por el código, los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo se pueden decir muchas veces, ignoran la información contenida en este informe, e imponen la medida socioeducativa de internamiento, cuando existe la posibilidad de imponerle al adolescente, una medida distinta que no recurra a privarle de la libertad. Ello, debido a que se dejan llevar por un sistema de protección tutelar del adolescente, y no aplican el sistema de protección integral, que se encuentra consagrado en el código. Es por ello, que la falta de valoración del informe por el juzgador, siendo este un presupuesto que determina la imposición de medidas socioeducativas; trae como consecuencia jurídica directa, que se vulnere el debido proceso.
2. El proceso de responsabilidad del adolescente infractor de la ley penal, es un proceso garantista en todas las etapas del proceso. Desde el momento de la captura del adolescente, hasta la determinación de la sentencia. Cabe señalar, que como parte de los presupuestos necesarios para la imposición de las medidas socioeducativas, la valoración del informe técnico interdisciplinario, deberá ser indispensable. De manera, que al no tomarse en consideración al momento de dictar sentencia, se vulneraría el debido proceso, y por ende se trasgredirían todas y cada una de las garantías, derechos y principios del proceso.

3. Los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo, en su mayoría se centran en imponer la medida socioeducativa de internamiento como medida general, en vez de ser utilizada como una medida excepcional. Ello, se puede evidenciar en diversos expedientes, emitidos por el juzgado; en donde consta que el internamiento e internamiento preventivo está siendo utilizado como una medida extrema. Ello, contrasta con el número de internos que actualmente se encuentran en el centro juvenil de nuestra localidad, que son 156 infractores, versus, los adolescentes que están en el SOA que son solamente 48.
4. Actualmente, el internamiento se impone, en su mayoría, porque los juzgadores no valoran o valoran la poca información del informe técnico interdisciplinario, debido a esto el juzgador solamente busca imponer una pena proporcional al hecho delictivo. Cabe señalar, que muchas veces se puede evidenciar que los juzgadores, valoran de manera incorrecta el informe, y se apoyan en cuestiones como que el adolescente infractor, tenga una familia disfuncional, que no estudie y que posea un estado de necesidad y no pueda solventar sus necesidades básicas, para imponer dicha medida socioeducativa. Siendo que estas cuestiones deberán de beneficiar al adolescente, para imponerle una medida socio educativa que no incluya privarlo de su libertad y no al contrario.
5. A través de la propuesta del proyecto de ley que modifica los artículos N° 20, 22° y 23° del decreto supremo N° 004 – 2018 – JUS, que incorpora como parte de las funciones del equipo técnico interdisciplinario la evaluación del adolescente a través de instrumentos estandarizados (SAVRE, ERASOR, JI-R) se lograra realizar una evaluación completa del infractor penal, para determinar el nivel de riesgo social de cada adolescente, que serviría de base jurídica para que el juzgador pueda determinar la imposición de medidas socioeducativas, asegurando de esta manera la aplicación del modelo de justicia juvenil garantista, tutelar y diferenciada que se promulga en el código de responsabilidad penal del adolescente.

## 4.2. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo, valoren correctamente el informe técnico interdisciplinario, para poder determinar qué medida socioeducativa imponer al adolescente. Garantizándole de esta manera, un debido proceso, el respeto de sus derechos fundamentales y la eficacia de la medida socioeducativa impuesta.
2. Se recomienda que los profesionales que formen parte del proceso de responsabilidad penal del adolescente, sean especialistas. Ya que, la falta de especialización en los juzgados, se configura como una trasgresión de los principios y derechos que le garantizan al adolescente en conflicto con la ley penal, un debido proceso. Esta especialización, se requiere sea de los fiscales, jueces, equipo técnico interdisciplinario, profesionales que conformen el SOA y centro juvenil.
3. Se recomienda, al equipo técnico interdisciplinario, realizar una correcta investigación en los adolescentes; tanto de sus antecedentes, condición social, familiar y económica. Para que en el informe se puedan encontrar todas y cada una de las condiciones que lo puedan favorecer o en todo caso, orientar al juzgador a llegar a la conclusión que necesita de protección jurídica. Esto, debido principalmente a que, se puede evidenciar que en la actualidad el equipo técnico interdisciplinario del poder judicial, no realiza su trabajo correctamente y no señala la información pertinente sobre el adolescente al juzgador, siendo que los informes en la realidad son muy escuetos y tienen un gran déficit de información, que sería de gran relevancia para imponer una medida socioeducativa que puede o no privar al adolescente de su libertad.

## REFERENCIAS

- Abad, C. (2018). "La Responsabilidad Penal Del Menor". [Tesis de pregrado, Universidad de Alcalá De Henares]. E\_BUAH Home Biblioteca Digital Universidad de Alcalá. <https://ebuah.uah.es/dspace/>
- Alburquerque, J. (2017). "Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo Código de Responsabilidad Juvenil". [Tesis de Pregrado, Universidad de Piura]. Piurua. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3433>
- Amat, M. (2019). "Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil: Abordajes e intervenciones en contexto de encierro". [Trabajo de grado, Universidad Nacional de La Plata]. SEDICI. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/90450>
- Aramayo, M (2014). "Análisis sobre la posible Responsabilidad Penal en el Menor Infractor: Imputabilidad y Necesidad de la Pena". *Gaceta Penal y Procesal Penal. Gaceta Jurídica, Volumen I N° 56*, pp. 329-342. <http://biblioteca.amag.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=17193>
- Bellof, M. (2005). "Los adolescentes y el sistema penal. elementos para una discusión necesaria en la argentina actual". *Revista jurídica de la universidad de Palermo, volumen I*, pp. 97 – 122. [https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista\\_juridica/n6N1-Octubre2005/061Juridica05.pdf](https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n6N1-Octubre2005/061Juridica05.pdf)
- Bonilla, H. (2018). "El sistema penal juvenil y su influencia en la reducción de las infracciones cometidas por adolescentes en la ciudad de Chiclayo, 2018". [Tesis de Pregrado, Universidad Señor de Sipan]. Repositorio Institucional USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/>
- Cámara, S. (2016). "Sanciones en los sistemas de justicia juvenil: visión comparada". *Revista de derecho y cambio social. Año 13 N° 44*, pp. 2- 96 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456248>

Constitución política del Perú. (1993, 29 de diciembre). Congreso de la república. Diario oficial el peruano.

<https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

Convención americana sobre derechos humanos, 18 de julio, 1978.

<https://bibliotecacorteidh.winkel.la/search?q=convencion>.

Convención sobre los derechos del niño; 20 de noviembre; 1989.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Decreto Legislativo N° 1348. (2017, 7 de enero). Congreso de la república. Diario oficial el peruano.

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/dl\\_1348\\_\(1\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionReglamento/files/dl_1348_(1).pdf)

Decreto Supremo N° 004-2018-JUS. (2018, 24 de marzo). Congreso de la república. Diario oficial el peruano.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/reglamento-del-codigo-de-responsabilidad-penal-de-adolescent-decreto-supremo-n-004-2018-jus-1630176-1/>

Defensoría del Pueblo. (2000). *“El sistema penal Juvenil”*.

[https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe\\_51.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe_51.pdf)

Díaz, R. (2019). *“La aplicación de la doctrina de la protección integral del menor y del principio del interés superior del niño en el decreto legislativo 1348”*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. UNPRG-Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7426>

Ezpeleta, P. (2008). *“El informe técnico. Estudio y definición del género textual”*. Actas del III Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación. Vol. n. ° 1, pp. 429-439. [http://www.aieti.eu/pubs/actas/III/AIETI\\_3\\_PEP\\_Informe.pdf](http://www.aieti.eu/pubs/actas/III/AIETI_3_PEP_Informe.pdf)

García, E. (2007). *“Adolescentes y Responsabilidad Penal: Un debate latinoamericano”*. En *“Panorama Internacional sobre Justicia Penal. Temas Penales Diversos. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados”*. Séptimas Jornadas sobre Justicia Penal. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2497/20.pdf>

García, P (2012). *“Derecho Penal Parte General”*. 2<sup>da</sup> edición. Editorial Jurista Editores.

Gonzales, M (2011). *¿Menores o niñas, niños y adolescentes: Reflexiones en el contexto del debate en américa latina?* UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 35 – 48. <https://www.juridicas.unam.mx/>

Guimarrey, M. (2020). *“La facultad de remisión como mecanismo de reinserción social del adolescente infractor, en el primer juzgado especializado de familia - Chiclayo 2018”*. [Tesis de Pregrado, Universidad Señor de Sipan]. Repositorio Institucional USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/784/discover>

Hernández, B. (2019). *“Una mirada al sistema de responsabilidad penal para adolescentes”*. [Trabajo de Grado, Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho]. Repositorio Institucional. <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/24024>

- Hernández, R. (2016). *“Metodología de la Investigación. Metodología de la Investigación Cualitativa”*. McGraw Hill Interamericana Editores S.A.
- Hernández, R. (2018). *“Metodología de la Investigación”*. 1<sup>ra</sup> edición. McGraw Hill Interamericana Editores S.A.
- Herrera, C. (2017). *“Tratamiento jurídico de la responsabilidad penal de los adolescentes en el sistema jurídico peruano”*. [Tesis de pregrado, Universidad cesar vallejo\_ Sede Lima]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/>
- Manayay, A. (2017). *“Las políticas públicas en el sistema de justicia juvenil restaurativa, aplicación de la remisión en los adolescentes infractores del distrito de Chiclayo”*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio de Tesis USAT. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1112>
- Martínez, J. (2020). *“Criminalidad juvenil: privación de la libertad y principio pedagógico en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia”*. [Tesis de pregrado, Universidad libre]. Repositorio Institucional Unilibre. <https://repository.unilibre.edu.co/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). *“Adolescentes infractores en el Perú”*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1708343/BOLETIN%2006%20-%202017%20Adolescentes%20Infractores.pdf>
- Montes, G. (2018). *“El debido proceso en el juzgamiento de los adolescentes en el juzgado de familia de tingo maría, 2014 – 2015”*. [Tesis de grado, Universidad de Huanuco]. UDH-Institucional. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/955>
- Nombera, C. (2019). *“La desnaturalización de la medida del internamiento preventivo en el sistema penal juvenil”*. [Tesis de pregrado, Universidad

Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio de Tesis USAT.  
<https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2331>

Ortega, J. (2018). “*Sistema penal juvenil en Ecuador*”. [Tesis de pregrado, universidad andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6700/1/T2907-MDPE-Ortega-Sistema.pdf>

Ortiz, J. (2010). “*Sujetos procesales. (Partes, terceros e intervinientes)*”. Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris, Vol. 5 No. 10, pp. 49-63.  
<https://dialnet.unirioja.es/>

Parimango, J. (2018). “*El acto infractor bajo la regulación del código del niño y adolescente y del código de responsabilidad penal del adolescente en puno 2017*”. [Tesis de pregrado, universidad privada San Carlos]. Repositorio Institucional UPSC. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/4467>

Portugal, J. (2020). “*Garantías reforzadas en el proceso de enjuiciamiento a menores infractores de la ley penal*”. [Tesis de pregrado, Universidad Católica del Perú]. PUCP.  
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/18094>

Robatti, I. (2019). “*Razones jurídicas para la impresión de las medidas socioeducativas en menores infractores del Perú*”. [Tesis de pregrado, Universidad nacional de Trujillo]. Dspace unitru.  
<https://dspace.unitru.edu.pe/>

Ruiz, R. (2013). “*Criminalidad y violencia juvenil en el Perú. Exploración en el contexto y orígenes del comportamiento trasgresor entre los jóvenes*”. Secretaría Nacional de la Juventud – SENAJU & Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <http://juventud.gob.pe/publicaciones/110-criminalidad-y-violencia-juvenilen-el-peru/>

- Sandoval, C (2002). *“Programa de especialización en teoría, métodos y técnicas de investigación social: Investigación Cualitativa”*. Instituto colombiano para el fomento de la educación superior.
- Sarmiento, G. (2007). *“Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”*. Fiscalía de la Nación. [https://www.fiscalia.gov.co/moduloseeiccf/m6\\_101139-sistema\\_responsabilidad\\_penal\\_adolescentes%20definitivo.pdf](https://www.fiscalia.gov.co/moduloseeiccf/m6_101139-sistema_responsabilidad_penal_adolescentes%20definitivo.pdf)
- Sentencia del Expediente N° 00804-2013-PHC/TC (2014, 24 de enero). Tribunal Constitucional. Jorge Esteban Dueñas Rojas, representando a N.Y.J.D. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00804-2013-HC.pdf>
- Solís, A (1991). *“Metodología de la investigación jurídica”*. 1ra edición. Editorial DESA.
- Vásquez, P. (2019). *“Responsabilidad penal en los adolescentes en el distrito judicial de Lambayeque”*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. UNPRG-Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7426>
- Villavicencio, F. (2017). *“Derecho penal básico”*. 1<sup>ra</sup> edición. Pontificia universidad católica del Perú, fondo editorial. [https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%C3%A1sico%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR2ivCxkb0MGMmpR29UYUsuM6ytIFaTh54-keGpatBHEgyQSN\\_KUzIFn\\_qM](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%C3%A1sico%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR2ivCxkb0MGMmpR29UYUsuM6ytIFaTh54-keGpatBHEgyQSN_KUzIFn_qM)

## ANEXOS

### 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la investigación:

***“El informe técnico interdisciplinario base jurídica para imponer medidas socioeducativas en los Juzgados de Familia de la localidad de Chiclayo - 2021”***

| PROBLEMA  | OBJETIVOS  | TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN  | ESCENARIO DE ESTUDIO - CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS  |
|---|--|---|--|
| <p><i>¿La falta de valoración jurídica del informe técnico interdisciplinario en la imposición de medidas socioeducativas aplicadas por los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo, afectan derechos</i></p> | <p><b><u>GENERAL:</u></b><br/>Determinar si la falta de valoración jurídica del Informe Técnico Interdisciplinario en la imposición de medidas socioeducativas aplicadas por los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo; afectan derechos, principios y garantías del proceso de responsabilidad penal de adolescentes.</p> <p><b><u>ESPECÍFICOS:</u></b></p> | <p><b><u>TIPO DE ESTUDIO:</u></b><br/>La investigación utiliza un método <b><i>Cualitativo</i></b>, de tipo <b><i>Propositivo</i></b>, <b><i>Documental</i></b> e <b><i>Interpretativo</i></b>.</p> | <p><b><u>ESCENARIO DE ESTUDIO:</u></b><br/>La investigación, tiene por escenario de estudio al Decreto Legislativo 1348° <b><i>“Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes”</i></b>.<br/>Conforman también el escenario de estudio, los Juzgados especializados en materia de familia, los juzgadores que laboran en estas instituciones, así mismo el equipo técnico interdisciplinario del poder judicial, los abogados litigantes en</p> |

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| <p><i>fundamentales, principios y garantías del proceso de responsabilidad penal de adolescentes?</i></p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Conocer</b> los derechos, principios y garantías procesales de los adolescentes dentro de un proceso de responsabilidad penal.</li> <li>2. <b>Conocer</b> los alcances y las diferentes sanciones socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores de la ley penal en los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo.</li> <li>3. <b>Analizar</b>, si las sentencias emitidas por los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo, toman en consideración el informe técnico interdisciplinario, al momento de dictar una medida socioeducativa.</li> <li>4. <b>Proponer</b>, que el equipo técnico interdisciplinario del poder judicial, desarrolle un informe técnico, basado en instrumentos estandarizados de evaluación.</li> </ol> |   | <p>materia civil y penal, y los infractores penales.</p>   |
|   |   | <p><b><u>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</u></b></p> <p>La investigación tiene un diseño <b><i>No Experimental, descriptivo, de Análisis Documentario, Bibliográfico, Hermenéutico y de estudio de casos.</i></b></p> | <p><b><u>CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS:</u></b></p> <p>Se configuran como sujetos de la investigación las personas o grupos de personas que participan que participan en esta; siendo que intervienen en este proceso los siguientes sujetos:</p> |

## 2. FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTOS



### 1. VALIDACION DEL INSTRUMENTO

#### 1.1. Instrumento de validación No experimental por juicio de expertos

|  |                                |  |
|--|--------------------------------|--|
| 1. NOMBRE DEL JUEZ   |                                | EFFIO TUÑOQUE WILMER SEGUNDO   |
| 2.   | PROFESIÓN                      | ABOGADO  |
|  | ESPECIALIDAD                   | DERECHO DE FAMILIA<br>DERECHO PENAL  |
|  | GRADO ACADEMICO                | MAGISTER   |
|  | EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS) | 15 AÑOS  |
|  | CARGO                          | DIRECTOR DE LA CONSULTORIA LEGAL<br>EFFIO & ABOGADOS   |
| <b>TITULO DE LA INVESTIGACION:</b><br><br>“EL INFORME TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO; BASE JURÍDICA PARA IMPONER MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS AL INFRACTOR PENAL EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD DE CHICLAYO - 2021” |                                |  |
| 3. DATOS DE LAS TESISTAS   |                                |  |
| 3.1.   | NOMBRES Y APELLIDOS            | Díaz Rojas, Bricila Verónica<br>Romero Medina, Yuliana Irina   |
| 3.2.   | ESCUELA PROFECIONAL            | Derecho  |
| 4. INSTRUMENTO EVALUADO  |                                | 1. Entrevista ( <input checked="" type="checkbox"/> )<br>2. Cuestionario( <input type="checkbox"/> )<br>3. Guía de observación ( <input type="checkbox"/> )<br>4. Diario de campo ( <input type="checkbox"/> )                           |
| 5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO   |                                | <b>GENERAL:</b><br>Determinar si la falta de valoración jurídica del Informe Técnico Interdisciplinario en la imposición de medidas socioeducativas aplicadas por los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo; afectan derechos, |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>principios y garantías del proceso de responsabilidad penal de adolescentes.</p> <p><b><u>ESPECIFICOS:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Conocer,</b> los derechos, principios y garantías procesales de los adolescentes dentro de un proceso de responsabilidad penal.</li><li><b>2. Conocer,</b> los alcances y las diferentes sanciones socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores de la ley penal en los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo.</li><li><b>3. Analizar,</b> si las sentencias emitidas por los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo, toman en consideración el informe técnico interdisciplinario, al momento de dictar una medida socioeducativa.</li><li><b>4. Proponer,</b> al informe técnico interdisciplinario como base jurídica, para la aplicación del modelo de tratamiento diferenciado del infractor penal, que garantice sus derechos en todas las etapas del proceso de responsabilidad penal.</li></ol> |
| <p>En los siguientes apartados se establecerán, las preguntas planteadas. Si usted está de acuerdo marque con un aspa en la A y si no está de acuerdo marque D. Si tiene algunas observaciones, por favor colóquelas en el cuadro correspondiente.</p> |   |

| 6. | DETALLES DE LAS PREGUNTAS DEL INSTRUMENTO   | ALTERNATIVAS                          |
|----|---|---------------------------------------|
| 01 | ¿Conoce usted el proceso de responsabilidad penal de adolescentes?  | A ( X ) D ( )<br>Sugerencias: Ninguna |
| 02 | ¿Conoce usted que es el informe técnico interdisciplinario y su contenido?  | A ( X ) D ( )<br>Sugerencias: Ninguna |
| 03 | ¿Considera el informe técnico interdisciplinario, base fundamental para poder imponer una medida socioeducativa?  | A ( X ) D ( )<br>Sugerencias: Ninguna |
| 04 | ¿Cree usted que la falta de valoración jurídica del informe técnico interdisciplinario para aplicar una medida socioeducativa, trae consecuencias jurídicas?                    | A ( X ) D ( )<br>Sugerencias: Ninguna |
| 05 | ¿Cree usted que los jueces de los juzgados de familia de Chiclayo, toman en consideración el informe técnico interdisciplinario, al dictar sentencia contra el infractor penal? | A ( X ) D ( )<br>Sugerencias: Ninguna |
| 06 | ¿Cree usted que se trasgreden derechos fundamentales del adolescente y principios del debido proceso, el no tomar en consideración el informe técnico interdisciplinario?       | A ( X ) D ( )<br>Sugerencias: Ninguna |
| 07 | ¿Considera que la no implementación de las disposiciones del informe técnico interdisciplinario, perjudica la resocialización del infractor penal?                              | A ( X ) D ( )<br>Sugerencias: Ninguna |
| 08 | ¿Cree usted que el código de responsabilidad penal, regula de manera correcta la responsabilidad penal y medidas socioeducativas atribuibles a un menor de edad?                | A ( X ) D ( )<br>Sugerencias: Ninguna |
| 09 | ¿Cree usted que se puede tomar en cuenta el informe técnico interdisciplinario, para determinar la responsabilidad penal del adolescente que cometió un ilícito penal?          | A ( X ) D ( )<br>Sugerencias: Ninguna |

|                           |   |                                       |
|---------------------------|---|---------------------------------------|
| 10                        | ¿Cree usted que el informe técnico interdisciplinario, sería de utilidad para crear programas e instituciones que se adecuen a la realidad del infractor penal? | A ( x ) D ( )<br>Sugerencias: Ninguna |
| <b>PROMEDIO OBTENIDO:</b> |   | A ( x ) D ( )                         |

|  |
|--|
| <p><b>COMENTARIOS FINALES:</b> El instrumento se puede aplicar</p> |
| <p><b>OBSERVACIONES:</b> Ninguna</p>                               |

  
 Dr. Wilmer Segundo Ejjio Tuñoque  
 ABOGADO  
 ICAI 5309  


---

**Firma del Experto**



## 2. VALIDACION DEL INSTRUMENTO

### 2.1. Instrumento de validación No experimental por juicio de expertos

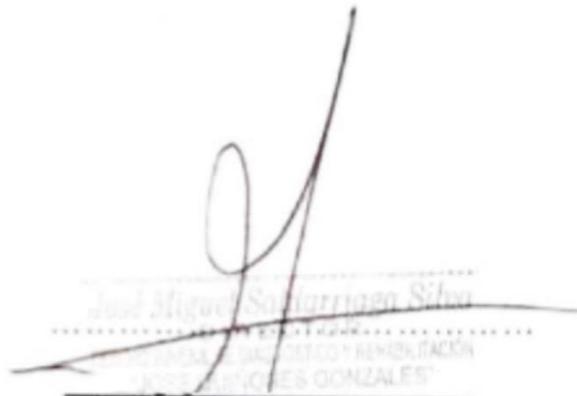
|   |                                       |   |
|---|---------------------------------------|---|
| <b>5. NOMBRE DEL JUEZ</b>   |                                       | <b>JOSE MIGUEL SALDARRIAGA SILVA</b>  |
| <b>6.</b>   | <b>PROFESIÓN</b>                      | <b>PSICOLOGO</b>  |
|   | <b>ESPECIALIDAD</b>                   | <b>PSICOLOGIA CLINICA</b>   |
|   | <b>GRADO ACADEMICO</b>                | <b>MAGISTER</b>   |
|   | <b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b> | <b>12 AÑOS</b>  |
|   | <b>CARGO</b>                          | <b>DIRECTOR DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO Y REHABILITACION JOSE GONZALES QUIÑONES</b>   |
| <b>TITULO DE LA INVESTIGACION:</b><br><br><b>“EL INFORME TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO; BASE JURÍDICA PARA IMPONER MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS AL INFRACTOR PENAL EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD DE CHICLAYO - 2021”</b> |                                       |   |
| <b>7. DATOS DE LAS TESIS</b>  |                                       |   |
| <b>7.1.</b>   | <b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>            | <b>Díaz Rojas, Brícila Verónica<br/>Romero Medina, Yuliana Irina</b>  |
| <b>7.2.</b>   | <b>ESCUELA PROFECIONAL</b>            | <b>Derecho</b>  |
| <b>8. INSTRUMENTO EVALUADO</b>  |                                       | <b>7. Entrevista ( X )<br/>8. Cuestionario( )<br/>9. Guía de observación ( )<br/>10. Diario de campo ( )</b>  |
| <b>11. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>  |                                       | <b><u>GENERAL:</u></b><br>Determinar si la falta de valoración jurídica del Informe Técnico Interdisciplinario en la imposición de medidas socioeducativas aplicadas por los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo; afectan derechos, |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>principios y garantías del proceso de responsabilidad penal de adolescentes.</p> <p><b><u>ESPECIFICOS:</u></b></p> <p><b>5. Conocer</b>, los derechos, principios y garantías procesales de los adolescentes dentro de un proceso de responsabilidad penal.</p> <p><b>6. Conocer</b>, los alcances y las diferentes sanciones socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores de la ley penal en los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo.</p> <p><b>7. Analizar</b>, si las sentencias emitidas por los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo, toman en consideración el informe técnico interdisciplinario, al momento de dictar una medida socioeducativa.</p> <p><b>8. Proponer</b>, al informe técnico interdisciplinario como base jurídica, para la aplicación del modelo de tratamiento diferenciado del infractor penal, que garantice sus derechos en todas las etapas del proceso de responsabilidad penal.</p> |
| <p>En los siguientes apartados se establecerán, las preguntas planteadas. Si usted está de acuerdo marque con un aspa en la A y si no está de acuerdo marque D. Si tiene algunas observaciones, por favor colóquelas en el cuadro correspondiente.</p> |   |

| 12. | DETALLES DE LAS PREGUNTAS DEL INSTRUMENTO   | ALTERNATIVAS                        |
|-----|---|-------------------------------------|
| 01  | ¿Conoce usted el proceso de responsabilidad penal de adolescentes?  | A (X) D ( )<br>Sugerencias: Ninguna |
| 02  | ¿Conoce usted que es el informe técnico interdisciplinario y su contenido?  | A (X) D ( )<br>Sugerencias: Ninguna |
| 03  | ¿Considera el informe técnico interdisciplinario, base fundamental para poder imponer una medida socioeducativa?  | A (X) D ( )<br>Sugerencias: Ninguna |
| 04  | ¿Cree usted que la falta de valoración jurídica del informe técnico interdisciplinario para aplicar una medida socioeducativa, trae consecuencias jurídicas?                    | A (X) D ( )<br>Sugerencias: Ninguna |
| 05  | ¿Cree usted que los jueces de los juzgados de familia de Chiclayo, toman en consideración el informe técnico interdisciplinario, al dictar sentencia contra el infractor penal? | A (X) D ( )<br>Sugerencias: Ninguna |
| 06  | ¿Cree usted que se trasgreden derechos fundamentales del adolescente y principios del debido proceso, el no tomar en consideración el informe técnico interdisciplinario?       | A (X) D ( )<br>Sugerencias: Ninguna |
| 07  | ¿Considera que la no implementación de las disposiciones del informe técnico interdisciplinario, perjudica la resocialización del infractor penal?                              | A (X) D ( )<br>Sugerencias: Ninguna |
| 08  | ¿Cree usted que el código de responsabilidad penal, regula de manera correcta la responsabilidad penal y medidas socioeducativas atribuibles a un menor de edad?                | A (X) D ( )<br>Sugerencias: Ninguna |
| 09  | ¿Cree usted que se puede tomar en cuenta el informe técnico interdisciplinario, para determinar la responsabilidad penal del adolescente que cometió un ilícito penal?          | A (X) D ( )<br>Sugerencias: Ninguna |

|                           |   |                                       |
|---------------------------|---|---------------------------------------|
| 10                        | ¿Cree usted que el informe técnico interdisciplinario, sería de utilidad para crear programas e instituciones que se adecuen a la realidad del infractor penal? | A ( x ) D ( )<br>Sugerencias: Ninguna |
| <b>PROMEDIO OBTENIDO:</b> |   | <b>A ( x ) D ( )</b>                  |

|   |
|---|
| <b>COMENTARIOS FINALES:</b> El instrumento se puede aplicar |
| <b>OBSERVACIONES:</b> Ninguna                               |

  
 José Miguel Salazar Sierra  
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS Y REHABILITACIÓN  
 "JOSEFINO CESAR GONZÁLES"  
**Firma del Experto**

### 3. ENTREVISTAS

#### 3.1. ENTREVISTA CENTRO JUVENIL



#### GUÍA DE ENTREVISTA

***“EL INFORME TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO; BASE JURÍDICA PARA IMPONER MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD DE CHICLAYO - 2021.”***

Fecha: 03 de noviembre del 2021

Nombre del entrevistado:

JOSE MIGUEL SALDARRIAGA SILVA

Institución de trabajo:

CENTRO JUVENIL DE DIAGNOSTICO Y REHABILITACION JOSE QUIÑONES GONZALES

Cargo que ocupa:

DIRECTOR DEL CENTRO JUVENIL

Edad y sexo:

38 años de edad - MASCULINO

Objetivo:

Determinar si la falta de valoración jurídica del informe técnico interdisciplinario, afecta al infractor de la ley penal. Es por ello, que se le solicita su valiosa colaboración, para responder a las interrogantes planteadas por las estudiantes de la carrera de derecho de la *UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN*. Ya que, de acuerdo a su criterio y experiencia, se requiere que vierta sus conocimientos en absolver dichas interrogantes. Teniendo en consideración que, por medio de esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener información que con posterioridad deberá ser analizada, procesada e incorporada a la presente investigación.

**Preguntas:**

|  |   |
|--|---|
| <b>1</b>   | <b>¿Conoce usted el proceso de responsabilidad penal de adolescentes?</b> |
| <p><b>Si, lo conozco.</b> Todos los directores de los centros juveniles a nivel nacional estamos familiarizados con el proceso de responsabilidad penal del infractor, el cual está contenido en el código de responsabilidad penal de adolescentes. Este es un proceso por medio del cual se impone una medida socioeducativa al adolescente que ha cometido un ilícito penal. Estas medidas pueden ser el internamiento, amonestación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida o libertad restringida. El código también nos habla del proceso, y establece como tiene que llegar el adolescente al centro juvenil y de cómo se tienen que imponer las medidas socioeducativas, las cuales deben ser impuestas de acuerdo a la gravedad del delito. Es de mi conocimiento general, que el proceso de responsabilidad penal del adolescente, cuenta con diversas etapas, la primera de ellas a cargo del ministerio público, el cual es el organismo encargado de la investigación; la segunda etapa está a cargo de los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo, en donde los infractores luego de haberles atribuido responsabilidad penal por el hecho delictivo, se les impone una medida socioeducativa y como última etapa, y en caso de imponerle la medida socioeducativa de internamiento los adolescentes son trasladados al centro juvenil, en donde reciben tratamiento, para poder resocializarse. Pero, es importante mencionar que, en el centro juvenil, también encontramos adolescentes que no se encuentran sentenciados, sino que se les ha impuesto el internamiento preventivo, mientras dura la investigación. En resumen, se puede decir, que el proceso de responsabilidad penal, es aquel proceso por el cual a un adolescente que se encuentra entre el rango de edad de 14 a 18 años,</p> |   |

se le atribuye responsabilidad penal por la comisión de un delito o falta, contenido en el código penal; y en base a ello, se le impone una medida socioeducativa.

**2** | **¿Conoce usted que es el informe técnico interdisciplinario y su contenido?**

**Si.** Dentro del proceso de responsabilidad penal que se sigue a un menor de edad, existen dos informes con los que estoy familiarizado, el informe técnico interdisciplinario del poder judicial y el informe técnico interdisciplinario del centro juvenil. El primero de ellos, realizado por el equipo técnico multidisciplinario del poder judicial y el segundo realizado por el equipo técnico multidisciplinario del centro juvenil. El primero de ellos, tengo que decir que tiene ciertas características; ya que según la norma pertinente señala que en caso de aplicarse una medida socioeducativa al adolescente; la misma debe determinarse en su tipo, duración y modalidad de cumplimiento. Asimismo, el informe debe contener la fundamentación de la medida socioeducativa a aplicar y su duración, las cuales deben sustentarse en el principio del interés superior del adolescente y el principio educativo. Asimismo, como señale anteriormente, que estoy familiarizado en gran medida con el informe técnico interdisciplinario del centro juvenil, ya que es aquí en donde laboro y donde se le brinda tratamiento al menor. Este informe contiene, los antecedentes del adolescente, su situación familiar, social y económica, el tratamiento que se le brinda, su nivel de riesgo, entre otras cuestiones netamente cognitivas de las que se pueden percatar los profesionales, que brindan su tratamiento.

Cuando hablamos del informe técnico multidisciplinario, no se puede mencionar de manera separada del equipo técnico multidisciplinario, y es que cabe señalar que los equipos técnicos multidisciplinarios, tienen que realizar diversas actividades, para realizar el informe pertinente. La primera actividad que tienen que realizar es la **Evaluación**, debido a que tienen que elaborar los informes técnicos sobre la situación psicosocial, condición y evolución del adolescente. La segunda actividad es la de **Asistencia**, ya que brindan asesoría técnica especializada al fiscal, juez/a o director/a del Centro Juvenil. Su tercera actividad es la de, **Intervención**; ya que diseñan programas de orientación o planes de tratamiento individual y diferenciado, según las necesidades específicas los/las

adolescentes y por último, la actividad de **Acompañamiento**, ya que siguen la ejecución del programa de orientación o de la medida socioeducativa otorgada a el/la adolescente. Siendo de esta manera, que los informes técnicos multidisciplinarios, constituyan opiniones técnicas que informan, orientan y contribuyen en la toma de decisiones del fiscal o juez.

En cuanto a mi opinión personal en torno al informe brindado por el de la corte, tengo que señalar que la mayoría de los casos que se presenten el informe dicta que el adolescente tiene una conducta antisocial. Entre las líneas que señalan, los informes dicen que el adolescente indica que robo, le quito la cartera y se fue corriendo y son 4 o 5 líneas que manifiestan lo mismo, en casi todos los casos. Se podría decir que los informes emitidos por las cortes son escuetos y eso que, en algunos casos, no se anexan dichos informes, al expediente. Siendo sincero, el equipo técnico del poder judicial no aplica herramientas de evaluación como el **SAVRY**, y partiendo desde ese punto, desde ahí se podría decir que ya estamos mal, ya que quien debería aplicar la valoración del riesgo es el juzgado, para determinar la medida socioeducativa a imponer, ya que, según el código de responsabilidad penal del adolescente, el informe es una herramienta auxiliar que le permite al juzgador, determinar qué tipo de medida socioeducativa aplicar. Además, ningún informe que llega al centro juvenil, tiene una valoración de riesgo, lo único que se puede apreciar en dicho informe es que, el adolescente se porta mal, no sigue las reglas, sale con sus amigos, entre otras cuestiones superficiales.

3

**¿Considera el informe técnico interdisciplinario, base fundamental para poder imponer una medida socioeducativa?**

**Si.** Debido a que el informe técnico multidisciplinario, cuenta con información valiosa y de mucha importancia, no solo para el juzgador sino para las diversas autoridades y profesionales, que de alguna manera se vinculan al proceso de responsabilidad penal de un adolescente. Cabe señalar, que a través de las diversas herramientas de evaluación tales como el **SAVRY, RHLC20, ROISOR**, entre otros. Se puede establecer el nivel de riesgo del adolescente, para imponerle una medida socioeducativa distinta al internamiento. Pero siendo sincero, el equipo de juzgado, según lo que puedo apreciar no aplica este clase

de herramientas, ya que al momento de llegar al centro juvenil y realizarle la evaluación al adolescente, se puede apreciar que los factores estáticos y dinámicos que infieren en las conductas de los adolescentes; no poseen un nivel de riesgo alto, para que el adolescente se encuentre internado.

**4** **¿Cree usted que la falta de valoración jurídica del informe técnico interdisciplinario para aplicar una medida socioeducativa, trae consecuencias jurídicas?**

**Si.** Se podría decir que los juzgadores tienen una labor muy importante y deben valorar correctamente el informe técnico interdisciplinario, para aplicar una medida socioeducativa, ya que estarían vulnerando derechos, principios y la misma resocialización del infractor penal. Esto lo digo, porque al no valorar este informe, se puede influir de manera negativa en el adolescente, al momento de internarlo en el centro. Algo que tengo que manifestar y que he visto en muchos casos, es que los juzgadores, se dejan llevar por el sistema tutelar, y no del sistema de protección integral, bajo en cual fue creado el código de responsabilidad penal del adolescente; el mismo que busca que se respeten los derechos de estos adolescentes; porque el internarlo se le crea un trauma; debido a que le estamos privando de su libertad y arraigando en un sistema cerrado. Como manifesté anteriormente, los juzgados actúan y valoran de distinta manera, se podría decir que algunos juzgados aplican el sistema retributivo, es decir como la del talión, ojo por ojo, diente por diente; con esto quiero decir que aplican una medida proporcional al delito. En otros juzgados, se aplica el sistema tutelar, debido a que se valora al adolescente; como un individuo que tiene problemas en casa, en donde la mamá dice ya no puedo con él; no sé qué hacer y el juzgador piensa y dice; le imponemos el internamiento, porque en el centro juvenil, tiene atención, tratamiento, comida, alojamiento, cuarto, televisor, sus tres comidas al día y tiene talleres; pero no se dan cuenta que en el centro juvenil el adolescente puede interactuar y evidentemente el estado, no proporciona la infraestructura necesaria y el adolescente que llega con bajo nivel de riesgo, interactúa con los demás internos. Cabe señalar, que, para aquellos adolescentes, con nivel de riesgo bajo, el tratamiento que se le brinda en el centro juvenil, es mínimo, ya que la población objetivo y el tratamiento, está diseñado para los adolescentes con el nivel de riesgo alto, aquellos adolescentes que, en la predicción de reincidencia, van a volver a delinquir y lo más probable, es que

terminen en el penal. Pero, tengo que manifestar también, que, si existen juzgadores, que valoran las causas del delito y aplican una medida socioeducativa, distinta al internamiento al adolescente.

**5** | **¿Cree usted que los jueces de los juzgados de familia de Chiclayo, toman en consideración el informe técnico interdisciplinario, al dictar sentencia contra el infractor penal?**

**No, yo diría que no.** Ya que como mencione anteriormente, los informes que se hacen en la corte, son muy escuetos, no tienen información relevante y por eso mismo, no son valorados de manera efectiva por el juzgador. Yo creo, que el juez debería de analizar y leer bien ese informe. Pero en pocas palabras, se puede decir que el juez no valora en informe técnico que emite el juzgado, sino más bien valora el informe que emite el centro juvenil, y el centro juvenil emite un informe que señala que el adolescente está bajo y que puede imponérsele una medida distinta al internamiento, como lo son las que manejan el SOA. Pero, aun así, le imponen el internamiento y las cifras son las que las indican, ya que actualmente contamos con 156 adolescentes internados, en donde un aproximado de 100 no debería de estar acá. Y esto me hace pensar, que tal vez, es a causa de la falta de litigantes, defensores, especialización tanto de litigantes, como de juzgadores, sobre el código de responsabilidad penal. Lo que conlleva a que los adolescentes tengan que venir al centro juvenil, ya sea con internamiento preventivo o ya sentenciado. Eso es bastante complicado, ya que si bien es cierto se vulneran derechos; y se genera que los adolescentes aprendan muchas más cosas negativas, y al momento de salir, se genere la cuestión que el adolescente en vez de reformarse, salga y diga yo me hice más malo, estando ahí. Eso, es algo que no se quiere, ya que lo que se busca es desintoxicar esa clase de pensando en el adolescente.

**6** | **¿Cree usted que se trasgreden derechos fundamentales del adolescente, principios y garantías del debido proceso, el no tomar en consideración el informe técnico interdisciplinario?**

**Si.** El proceso de responsabilidad penal del adolescente, es un proceso plagado de garantías, desde el momento de la captura del adolescente infractor, hasta el momento de su externa miento. Algunas de las garantías del proceso mismo, las encontramos en el código de responsabilidad penal de los adolescentes, como es el derecho de comunicación de la imputación, el derecho a la defensa, a guardar

silencio y a ser atendido por el módulo de especialización. También encontramos principios, que se encuentran consagrados en el código, como el principio de especialización, de legalidad, educativo, de interés superior del adolescente, de mínima intervención, presunción de la inocencia, acusatorio, legalidad, confidencialidad y proporcionalidad y razonabilidad, los cuales están dirigidos a brindar un debido proceso al adolescente. Es por ello, que al no tomar en consideración el informe técnico interdisciplinario, al momento de dictar sentencia, se estarían vulnerando estas garantías, ya que en el informe puede haber información que permita al juzgador imponer una medida distinta al internamiento. Para dinamizar esta entrevista, planteare un caso, el cual estoy viendo recientemente y es que, un adolescente que tiene su enamorada, se la ha llevado de su casa y han comenzado a convivir, los padres al darse cuenta de la ausencia de su hija, lo han denunciado por secuestro, ha sido internado el 01 de octubre y el día de hoy 03 de noviembre del 2021, está siendo puesto en libertad. Entonces no me estoy explicando la lógica del juzgado al imponerle esta medida, ya que no existen factores internos que influyen en su conducta y que merezcan tratamiento. Es por ello, que considero que el juzgado, no toma en consideración este informe y es por eso mismo, que se trasgreden derechos, principios y garantías del proceso mismo, que afectan al adolescente; ya que puede que su conducta no se encuentre ligada a ningún factor estático y más bien, solo sea parte de un factor dinámico. Cabe señalar, que si bien es cierto la norma señala que todo adolescente tiene el derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistido por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un defensor público desde que es citado o detenido por la autoridad competente; tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes, y que el ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la Ley señala. Para que se siga un debido proceso, debido muchas veces a la falta de especialización de las personas que forman parte del proceso, estos no se ejecutan de la manera que debería de ser.

|   |  |
|---|--|
| 7   | <p><b>¿Considera que la no implementación de las disposiciones del informe técnico interdisciplinario, perjudica la resocialización del infractor penal?</b></p> |
| <p><b>Si.</b> Como te manifesté anteriormente, el informe técnico por el cual nos guiamos en el centro juvenil, es aquel que es emitido por los especialistas del centro. El centro lo que hace, es aplicar herramientas de medición de riesgo al adolescente y de acuerdo a ello, plantear objetivos de tratamiento terapéuticos, los cuales son tomados en cuenta al momento de brindar el tratamiento al infractor, para generar la resocialización del mismo. Para explicarlo de manera detallada, te planteare un ejemplo: a un infractor penal, se le aplica un instrumento psicológico y en base a los indicadores que resulten de este instrumento, se plasmará en un plan de tratamiento, en donde el factor que lo indujo a cometer la conducta infractora, nos ayuda a generar un programa de tratamiento para el consumo de drogas, y se comienza a trabajar el tema del consumo de drogas. Estas disposiciones, son las que planteamos en el informe que emitimos en el centro juvenil, ya que se busca brindar un tratamiento diferenciado al infractor penal, generándole un plan de tratamiento individual. Un punto importante, es importante mencionar, al principio de especialidad, ya que a no a todos los menores se les aplica el instrumento correcto y se le brinda el tratamiento, de acuerdo a los resultados del mismo. Y esto es un problema que se tiene en los centros juveniles a nivel nacional, ya que el mismo código, establece un modelo de tratamiento diferenciado, el mismo que fue publicado por el ministerio de justicia en el 2019, donde se habla sobre el modelo integrativo, en donde se establece que para la resocialización el adolescente, se deben de hacer partícipes a los padres, familia y en general, al contexto en donde se desarrolla el adolescente, aplicar un poco la justicia restaurativa, pero lamentablemente quedo en papel nada más, porque hasta el día de hoy no veo que se apliquen dichas disposiciones. En realidad, lo que pasa en el centro juvenil, es que para que se pueda brindar tratamiento diferenciado, es necesario que se evalúe correctamente el nivel de riesgo en los adolescentes, ya que de los 156 adolescentes internados, son un promedio de 50 los que de verdad necesitan tratamiento, mientras que los otros pueden ser manejados por el SOA, y esto debido a que el personal no se da abasto para brindar tratamiento diferenciado a cada uno de los internos, y es una realidad, en el centro juvenil de Chiclayo.</p> |  |

|  |  |
|--|--|
| 8  | <p><b>¿Cree usted que el código de responsabilidad penal de adolescentes, regula de manera correcta la responsabilidad penal y medidas socioeducativas atribuibles a un menor de edad?</b></p> |
| <p><b>Sí y No.</b> Sí, porque el código señala de manera correcta cuales son las medidas socioeducativas aplicables al adolescente, las garantías del proceso, los derechos de los adolescentes y los principios que rigen el proceso mismo. En realidad, creo, que es una norma completa, que establece los parámetros que guían el proceso y posteriormente la resocialización del adolescente. No, porque considero que las medida socioeducativa de internamiento, es impuesta cada vez más y la pena es más alta, ya que en este caso no se ha fijado o no se fija, que se desvirtúa el centro juvenil, ya que el centro juvenil, es para adolescentes, que se encuentren en la edad de entre 14 a 24 al años, esta última siendo que es la edad en donde alcanza la madurez, pero a la edad de 25,26,27,30 y 32 años, que son algunas de las edades de los internos, sus conductas ya no se pueden reformar y el tratamiento deviene en obsoleto. Una cuestión que considero importante mencionar, es que para mí en algún momento, el código de responsabilidad penal va a ser obsoleto para imponer medidas socioeducativas a los adolescentes. Ya que mientras la sociedad evoluciona, el código tiene que cambiar y la imposición de medidas privativas de libertad, cada vez son más altas.</p> |  |
| 9  | <p><b>¿Cree usted que se puede tomar en cuenta el informe técnico interdisciplinario, para determinar la responsabilidad penal del adolescente que cometió un ilícito penal?</b></p>           |

Si, debería. Ya que, considero que se puede establecer el nivel de madurez del adolescente a través de la aplicación de instrumentos de medición de riesgo y evaluación del adolescente, para determinar si requiere la intervención del centro juvenil y si su conducta, no solo se debe a una desviación de la personalidad, un problema estructural o solamente son conductas, que se deben a la intervención de factores estáticos o dinámicos, de su desarrollo. Este informe, siendo que debe contener los antecedentes del adolescente, su información personal, familiar y económica, por sí solo no creo que pueda ser base para determinar responsabilidad, pero siendo que este se valore conjuntamente con todo el material probatorio, por el órgano jurisdiccional competente, y aplicando los instrumentos de evaluación, por los especialistas, puede ser de gran ayuda, no solo para aplicar una medida socioeducativa y establecer el nivel de responsabilidad penal, sino para que el fiscal pueda hacer uso de la remisión fiscal y se cumpla con la establecido por el ministerio de justicia y aplicar el modelo restaurativo e integrador.

**10** | **¿Cree usted que el informe técnico interdisciplinario, seria de utilidad para crear programas e instituciones que se adecuen a la realidad del infractor penal?**

**Si.** Considero, que debería de evaluarse conjuntamente los informes brindados por el ministerio público, poder judicial y centro juvenil, para que las autoridades competentes, puedan saber las principales causas de la delincuencia juvenil y se puedan crear programas preventivos del delito. Ya que, como lo dijiste anteriormente, las normas tienen que adecuarse a la realidad social y la solución para la delincuencia, no es imponer una medida privativa de libertad cada vez más alta; sino, más bien considero que la prevención es más importante que la sanción.

3.2. ENTREVISTA AL ESPECIALISTA LEGAL DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE CHICLAYO



GUÍA DE ENTREVISTA

*“EL INFORME TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO; BASE JURÍDICA PARA IMPONER MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD DE CHICLAYO - 2021.”*

Fecha: 05 de noviembre del 2021

Nombre del entrevistado:

MARIO STEVE VASQUEZ PINERO

Institución de trabajo:

PRMER JUZGADO DE FAMILIA DE CHICLAYO

Cargo que ocupa:

ESPECIALISTA LEGAL

Edad y sexo:

35 - MASCULINO

### Objetivo:

Determinar si la falta de valoración jurídica del informe técnico interdisciplinario, afecta al infractor de la ley penal. Es por ello, que se le solicita su valiosa colaboración, para responder a las interrogantes planteadas por las estudiantes de la carrera de derecho de la *UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN*. Ya que, de acuerdo a su criterio y experiencia, se requiere que vierta sus conocimientos en absolver dichas interrogantes. Teniendo en consideración que, por medio de esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener información que con posterioridad deberá ser analizada, procesada e incorporada a la presente investigación.

### Preguntas:

|   |   |
|---|---|
| 1   | <b>¿Conoce usted el proceso de responsabilidad penal de adolescentes?</b>         |
| <b>SI.</b> Es aquel proceso que se le sigue a un adolescente que ha cometido un delito, y es por ello, que de acuerdo al código de responsabilidad penal del adolescente se denota por ser un proceso especial garantista de derechos. Debido a que se busca que el adolescente pueda, regenerarse a través de la imposición de una medida socioeducativa. El código, establece que este proceso se encuentra constituido por normas y principios desde su inicio, hasta la culminación del mismo con la sentencia, se puede decir que es un proceso que reconoce al adolescente como sujeto de derechos y pretende brindarle protección jurídica. Este proceso tiene características que lo hacen distinto a proceso penal de adultos, no solo porque se imponen medidas socioeducativas y no una pena. Este proceso puedo decir, tiene tres etapas fundamentales, la primera, que se encuentra destinada a las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha. La segunda, en donde se realiza la audiencia de control de sobreseimiento o acusación y; La tercera, en donde se realiza la audiencia de juicio oral, la cual determinara la absolución o responsabilidad del adolescente, y se aplicara la medida socioeducativa correspondiente y la reparación civil como medida accesoria. Los cuales están a cargo tanto del ministerio público y del poder judicial. |   |
| 2   | <b>¿Conoce usted que es el informe técnico interdisciplinario y su contenido?</b> |

**Si.** El informe técnico interdisciplinario, es aquel informe realizado por el equipo técnico interdisciplinario a cargo del poder judicial en este caso, dicho informe debe contener, una evaluación conjunta sobre el adolescentes, hecho por los profesionales que conforman el equipo, como la psicóloga y la trabajadora social, las mismas que están encargadas de asistir y evaluar al adolescente que sea parte de un proceso como presunto responsable de una infracción penal; asimismo, tienen la labor de asistir al juzgador en los informes y evaluaciones que solicite durante todo lo que dure el proceso de responsabilidad, también son los encargados de elaborar, a pedido del juzgador, un informe que contribuya a determinar el otorgamiento o no de la medida socioeducativa. El informe es dispuesto en caso se haya determinado la responsabilidad del adolescente en la audiencia de juicio oral. E mismo que va a ser incorporado en la audiencia que determina la imposición de medidas socioeducativas, siempre y cuando se haya determinado responsabilidad penal del menor.

3

**¿Considera el informe técnico interdisciplinario, base fundamental para poder imponer una medida socioeducativa?**

**Si.** Debido a que este informe se configura como un presupuesto para la determinación de la medida socioeducativa a aplicar al infractor penal, claro está que ese informe debe valorarse conjuntamente con los elementos de convicción que conllevaron a establecer la responsabilidad penal del adolescente. Es por ello, que si viene es cierto, este informe es de gran ayuda, para imponer una medida socioeducativa, considero que se deben de tener en consideración conjuntamente con los demás elementos como la motivación de los hechos y circunstancias que conllevaron a establecer la responsabilidad penal del adolescente, y la valoración de las pruebas que sustentan la imposición de la medida socioeducativa y es que dicha medida, debe contar con la motivación y razonamiento necesario que la justifique. El informe en esta situación, al contener información sobre la situación familiar, social y económica del adolescente, puede ser sin duda alguna, fundamental para la imposición de una medida que requiera la privación de la libertad o no del adolescente.

4

**¿Cree usted que la falta de valoración jurídica del informe técnico interdisciplinario para aplicar una medida socioeducativa, trae consecuencias jurídicas?**

**Si.** Como lo mencione anteriormente el informe técnico interdisciplinario, es un presupuesto para la determinación de la medida socioeducativa, y el juzgador está en la obligación de analizarlo desde todas las perspectivas, ya que estamos hablando de un menor de edad y según nuestro sistema de protección integral, el proceso mismo de responsabilidad le garantiza la protección de sus derechos y la aplicación de los principios propios del proceso de responsabilidad que se encuentran consagrados en el código. Es por ello, que considero que su falta de valoración trae como consecuencia jurídica directa, que la medida socioeducativa, devenga en ineficaz y en muchas ocasiones el adolescente, buena reincidir en su conducta infractora. La cuestión más importante, sobre esta interrogante es que, si estuviéramos en el supuesto, de que el informe no se analiza de la manera que debería de ser, se estaría vulnerando el debido proceso del adolescente, infractor penal.

|          |  |
|----------|--|
| <b>5</b> | <b>¿Cree usted que los jueces de los juzgados de familia de Chiclayo, toman en consideración el informe técnico interdisciplinario, al dictar sentencia contra el infractor penal?</b> |
|----------|--|

**Si.** Bueno, en realidad en el juzgado en el que laboro y en los que he tenido alguna participación, considero que, si se valora correctamente la información brindada por el equipo técnico interdisciplinario, en el informe que se le brinda a la juzgadora que en este caso es la doctora Carmen Isabel Dávila Lombardi, que es la jueza encargada del primer juzgado de familia de Chiclayo. Bueno, para contarte un poco de la labor desarrollada por el equipo técnico interdisciplinario, tengo que decirte, que es una labor muy amplia, en donde se analiza al adolescente desde diversas situaciones, pero la más importante es la investigación de sus antecedentes, ya que en base a esa situación se puede establecer si el adolescente aún mantiene una conducta desviada de su personalidad, y la medida que se le aplico anteriormente, no cumplió con el objetivo propuesto y es necesario imponerle otro tipo de medida. El equipo, también analiza la situación familiar del adolescente, para establecer si su hogar es un lugar propicio para que conjuntamente con el SOA se pueda lograr la resocialización del infractor penal. Pero, existen de igual manera algunas cuestiones que puedo decir, generan que no se valore correctamente el informe, y es que muchas veces, el equipo de profesionales, tienen algunos inconvenientes para acceder a la información del adolescente, porque no existe

participación de la familia en la investigación y el juez tiene que valorar el informe con lo que se encuentre en él.

**6**    **¿Cree usted que se trasgreden derechos fundamentales del adolescente, principios y garantías del debido proceso, el no tomar en consideración el informe técnico interdisciplinario?**

**Si.** Como todo proceso si no se valora correctamente un presupuesto que es parte del proceso mismo, se puede decir que se vulnera dicho proceso y por consiguiente, se trasgreden los derechos de los adolescentes. Se podría decir, que, en primer lugar, se trasgreden principios propios del proceso que se encuentran consagrados en el código, como lo es el principio del interés superior del adolescente y el principio educativo, y en el caso de aplicar una medida socioeducativa como el internamiento, se estaría afectando el derecho fundamental a la libertad del adolescente.

**7**    **¿Considera que la no implementación de las disposiciones del informe técnico interdisciplinario, perjudica la resocialización del infractor penal?**

**Si.** Debido a que se puede decir que este informe es un documento completo que la situación actual el adolescente y el plan de tratamiento, que debe ser ejecutado por la entidad correspondiente, en este caso ya sea el SOA o el Centro Juvenil. La no implementación de las medidas establecidas en el informe, si perjudicaría al infractor en este caso, ya que al informe señalar que el adolescente requiere que se le imponga la medida socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad y, por el contrario, el juez, le impone la medida socioeducativa de internamiento, se estaría perjudicando su resocialización y más bien se estaría alentando su conducta criminológica. Ya que según, lo que señala la norma el equipo técnico, está en la obligación de utilizar como método principal la aplicación de instrumentos de evaluación que permiten obtener información valiosa sobre las características personales, sociales y familiares que forman parte del entorno del infractor y que conllevaron a la comisión de ilícitos penales; y son parte fundamental, para crear un plan de tratamiento diferenciado, que tienen como objetivo principal brindarle tratamiento al infractor y resocializarlo, para que pueda cumplir con su rol constructivo de la sociedad, como se señala en el código.

**8**    **¿Cree usted que el código de responsabilidad penal de adolescentes, regula de manera correcta la responsabilidad penal y medidas socioeducativas atribuibles a un menor de edad?**

**Si.** Actualmente considero que la norma si regula de manera correcta la responsabilidad penal del infractor y las medidas socioeducativas que se imponen a estos. Pero, se puede mencionar que a través de los casos que he podido presenciar, sobre los adolescentes; creo que las conductas infractoras cometidas por adolescentes cada vez son más comunes y más graves, y es necesario que se le ponga un poco de interés a la cuestión preventiva del delito en los adolescentes.

**9** | **¿Cree usted que se puede tomar en cuenta el informe técnico interdisciplinario, para determinar la responsabilidad penal del adolescente que cometió un ilícito penal?**

**Si.** Actualmente para determinar la responsabilidad penal del adolescente el juez valora al adolescente a través de un examen y se actúan y formulan los medios de prueba admitidos. Pero considero, que podría ser una posibilidad, debido a que existen algunos factores propios del informe, como el informe psicológico, que puede brindarnos un enfoque sobre el perfil criminológico de este adolescente, que permitiría establecer el nivel de madurez de este adolescente y su grado de conocimiento sobre el hecho delictivo que se le imputa, lo que puede servir para crear normas que puedan regular de manera eficaz las conductas antisociales, que se pueden ver en la sociedad.

**10** | **¿Cree usted que el informe técnico interdisciplinario, seria de utilidad para crear programas e instituciones que se adecuen a la realidad del infractor penal?**

**Si.** En dos cuestiones importantes, la primera de prevención del delito y la segunda sobre la creación de programas de seguimiento y acompañamiento del infractor, posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa. En la primera, debido a que se pueden mejorar algunos programas, sobre una población objetivo, que poseen algunas características similares. Mientras, en el segundo caso para poder mejorar las instituciones que ya están creadas y programas que permitan conocer el estado de los adolescentes, cuando pretendan reintegrarse a la sociedad.

### 3.3. ENTREVISTA ABOGADO LITIGANTE



#### GUÍA DE ENTREVISTA

*"EL INFORME TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO; BASE JURÍDICA PARA IMPONER MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD DE CHICLAYO - 2021."*

Fecha: 16 NOVIEMBRE 2021

Nombre del entrevistado:

Alberto Silva Pérez

Institución de trabajo:

Abogado Independiente.

Cargo que ocupa:

Abogado litigante

Edad y sexo:

31 - M.

Objetivo:

Determinar si la falta de valoración jurídica del informe técnico interdisciplinario, afecta al infractor de la ley penal. Es por ello, que se le solicita su valiosa colaboración, para responder a las interrogantes planteadas por las estudiantes de la carrera de derecho de la universidad señor de sipan. Ya que, de acuerdo a su criterio y experiencia, se requiere que vierta sus conocimientos en absolver dichas interrogantes. Teniendo en consideración que, por medio de esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener información que con posterioridad deberá ser analizada, procesada e incorporada a la presente investigación.

Preguntas:

|   |  |
|---|--|
| 1   | ¿Conoce usted el proceso de responsabilidad penal de adolescentes?   |
| Si lo conozco.  |  |
| 2   | ¿Conoce usted que es el informe técnico interdisciplinario y su contenido?                                       |
| Si lo conozco y consiste en la evaluación integral que se le realiza al menor infractor como son: evaluación psicológica, socio económica e informe legal                                 |  |
| 3   | ¿Considera el informe técnico interdisciplinario, base fundamental para poder imponer una medida socioeducativa? |
| Considero que es un presupuesto, toda vez que también se tiene que valorar los graves y fundados elementos de corrección, la prognosis de pena y el peligro procesal del menor infractor. |  |

|  |  |
|--|--|
| 4  | ¿Cree usted que la falta de valoración jurídica del informe técnico interdisciplinario para aplicar una medida socioeducativa, trae consecuencias jurídicas?                         |
| <p>Considero que si, toda vez que se va a aplicar una medida contra un menor que no le corresponde, causando muchas veces el incremento delictivo. Afectando muchas veces el debido proceso.</p> |  |
| 5  | ¿Cree usted que los jueces de los juzgados de familia de Chiclayo, toman en consideración el informe técnico interdisciplinario, al dictar sentencia contra el infractor penal?      |
| <p>Considero que en la mayoría de casos si toman en cuenta.</p>  |  |
| 6  | ¿Cree usted que se trasgreden derechos fundamentales del adolescente, principios y garantías del debido proceso, el no tomar en consideración el informe técnico interdisciplinario? |
| <p>Claro que si, afectando directamente el D° fundamental de la libertad que le corresponde a toda persona.</p>  |  |

7 ¿Considera que la no implementación de las disposiciones del informe técnico interdisciplinario, perjudica la resocialización del infractor penal?

Si los perjudica, toda vez que al omitir estas disposiciones el menor no puede tener una resocialización adecuada.

8 ¿Cree usted que el código de responsabilidad penal de adolescentes, regula de manera correcta la responsabilidad penal y medidas socioeducativas atribuibles a un menor de edad?

Considero que sí, a sí mismo creo que se debería añadir un tema de seguimiento a los menores infractores y acompañamiento, posterior al cumplimiento de la pena.

9 ¿Cree usted que se puede tomar en cuenta el informe técnico interdisciplinario, para determinar la responsabilidad penal del adolescente que cometió un ilícito penal?

Si, debe ser valorado en forma conjunta con todo el material probatorio, por el órgano jurisdiccional, a fin de determinar la responsabilidad penal.

### 3.4. ENTREVISTA ABOGADA LITIGANTE



#### GUÍA DE ENTREVISTA

*“EL INFORME TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO; BASE JURÍDICA PARA IMPONER MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD DE CHICLAYO - 2021.”*

Fecha: 13 de noviembre del 2021

Nombre del entrevistado:

EMMA FELICITA BULLON AURICH

Institución de trabajo:

ABOGADA INDEPENDIENTE

Cargo que ocupa:

ABOGADA LITIGANTE

Edad y sexo:

63 - FEMENINO

## Objetivo:

Determinar si la falta de valoración jurídica del informe técnico interdisciplinario, afecta al infractor de la ley penal. Es por ello, que se le solicita su valiosa colaboración, para responder a las interrogantes planteadas por las estudiantes de la carrera de derecho de la *UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN*. Ya que, de acuerdo a su criterio y experiencia, se requiere que vierta sus conocimientos en absolver dichas interrogantes. Teniendo en consideración que, por medio de esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener información que con posterioridad deberá ser analizada, procesada e incorporada a la presente investigación.

## Preguntas:

|  |  |
|--|--|
| 1  | <b>¿Conoce usted el proceso de responsabilidad penal de adolescentes?</b>  |
| <b>SI.</b> Estoy familiarizada con el proceso de responsabilidad que se le lleva a un adolescente que ha cometido un ilícito penal, debido a que he formado parte de la comisión de derechos humanos, y he trabajado ampliamente este tema y otros temas similares, que rodean a los adolescentes de la localidad de Chiclayo. Es por ello, que puedo decir, que el proceso de responsabilidad es aquel que se le sigue a un adolescente de edad entre 14 a 18 años, que ha sido autor o participe en la comisión de un delito o falta, tipificado como tal en nuestro código penal. |  |
| 2  | <b>¿Conoce usted que es el informe técnico interdisciplinario y su contenido?</b>  |
| <b>SI.</b> Es aquel informe desarrollado por el equipo técnico multidisciplinario a cargo del poder judicial. En cuanto a su contenido, tengo el conocimiento que en este se encuentra un examen general de los antecedentes del adolescente infractor, así como de sus condiciones familiares, económicas y otras. Pero, quiero recalcar que, por experiencia propia, que el equipo técnico no hace su trabajo, no investigan y colocan en el informe, cuestiones que no tienen relevancia jurídica.  |  |
| 3  | <b>¿Considera el informe técnico interdisciplinario, base fundamental para poder imponer una medida socioeducativa?</b>  |
| <b>NO.</b> Debido a que como mencione anteriormente el equipo técnico no hace su trabajo, y la información que contemplan en el informe no tiene relevancia, para poder determinar qué medida socioeducativa imponerle al menor de edad.   |  |
| 4  | <b>¿Cree usted que la falta de valoración jurídica del informe técnico interdisciplinario para aplicar una medida socioeducativa, trae consecuencias jurídicas?</b>                    |
| <b>SI.</b> Porque, todo documento que forme parte del proceso es importante para el desarrollo del mismo, no solo porque puede beneficiar al adolescente, sino también para imponerle una medida socioeducativa, que sea proporcional a su condición.  |  |
| 5  | <b>¿Cree usted que los jueces de los juzgados de familia de Chiclayo, toman en consideración el informe técnico interdisciplinario, al dictar sentencia contra el infractor penal?</b> |

|  |   |
|--|---|
| <b>NO.</b> Esto debido a que considero que el sistema de justicia se deja llevar por el enfoque garantista de derechos, y no evalúa las verdaderas condiciones que conllevan a los adolescentes a cometer ilícitos penales. Ya que, el juzgador debería evaluar las condiciones familiares del adolescente en primer lugar, ya que, si no existe apoyo de la familia y sus condiciones de vida, no lo favorecen. Entonces, debería de ir a un centro de ayuda y no permanecer en su hogar. |   |
| <b>6</b>   | <b>¿Cree usted que se trasgreden derechos fundamentales del adolescente, principios y garantías del debido proceso, el no tomar en consideración el informe técnico interdisciplinario?</b> |
| <b>SI.</b> Como en todo proceso, cuando no se valora un documento que es necesario para la imposición de una medida socioeducativa.  |   |
| <b>7</b>   | <b>¿Considera que la no implementación de las disposiciones del informe técnico interdisciplinario, perjudica la resocialización del infractor penal?</b>                                   |
| <b>SI.</b> Ya que, si no se le impone una medida que se adecue a su personalidad y no se le brinda el tratamiento adecuado, entonces la medida no estaría siendo eficaz y por ello, perjudicaría su resocialización y reintegración a la sociedad.   |   |
| <b>8</b>   | <b>¿Cree usted que el código de responsabilidad penal de adolescentes, regula de manera correcta la responsabilidad penal y medidas socioeducativas atribuibles a un menor de edad?</b>     |
| <b>SI.</b> Considero que la regulación del proceso de responsabilidad es correcta, más bien creo que es un problema estructural y del sistema, que el código no se esté aplicando de la manera que debería de ser, ya que existen muchas deficiencias en el sistema de justicia, y la especialización que debería de existir, es inexistente.  |   |
| <b>9</b>   | <b>¿Cree usted que se puede tomar en cuenta el informe técnico interdisciplinario, para determinar la responsabilidad penal del adolescente que cometió un ilícito penal?</b>               |
| <b>Depende.</b> Si el equipo técnico hiciera un correcto trabajo, ese informe nos podría servir para muchas cuestiones que rodean a los adolescentes. Considero, a la familia, núcleo de la sociedad, y creo que si podemos encontrar los factores, que se encuentren relacionados entre la familia y la comisión de hechos delictivos en los adolescentes, se puedan tratar, desde ese enfoque. No tanto, como para determinar la responsabilidad penal.                                  |   |
| <b>10</b>  | <b>¿Cree usted que el informe técnico interdisciplinario, sería de utilidad para crear programas e instituciones que se adecuen a la realidad del infractor penal?</b>                      |
| <b>SI.</b> Y creo que sería beneficioso, considerar al informe como fuente de información, para crear programas que ayuden a restaurar a las familias disfuncionales.  |   |

### 3.5. ENTREVISTA ABOGADO LITIGANTE



#### GUÍA DE ENTREVISTA

*“EL INFORME TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO; BASE JURÍDICA PARA IMPONER MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD DE CHICLAYO - 2021.”*

Fecha: 10 de noviembre del 2021

Nombre del entrevistado:

EFFIO TUÑOQUE WILMER SEGUNDO

Institución de trabajo:

CONSULTORIA LEGAL EFFIO Y ABOGADOS

Cargo que ocupa:

DIRECTOR

Edad y sexo:

49 - MASCULINO

## Objetivo:

Determinar si la falta de valoración jurídica del informe técnico interdisciplinario, afecta al infractor de la ley penal. Es por ello, que se le solicita su valiosa colaboración, para responder a las interrogantes planteadas por las estudiantes de la carrera de derecho de la *UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN*. Ya que, de acuerdo a su criterio y experiencia, se requiere que vierta sus conocimientos en absolver dichas interrogantes. Teniendo en consideración que, por medio de esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener información que con posterioridad deberá ser analizada, procesada e incorporada a la presente investigación.

## Preguntas:

|  |  |
|--|--|
| 1  | <b>¿Conoce usted el proceso de responsabilidad penal de adolescentes?</b>  |
| <b>Si.</b> Es aquel proceso especial, diseñado para procesar a los adolescentes que han cometido un delito.  |  |
| 2  | <b>¿Conoce usted que es el informe técnico interdisciplinario y su contenido?</b>  |
| <b>No conozco mucho</b> , porque me especializo más en derecho civil. Pero, tengo por conocimiento que es aquel informe hecho por el equipo técnico del poder judicial, que es el encargado de evaluar al adolescente que está siendo procesado.   |  |
| 3  | <b>¿Considera el informe técnico interdisciplinario, base fundamental para poder imponer una medida socioeducativa?</b>  |
| <b>Se podría decir que sí.</b> Ya que es un informe, que posee información sobre las condiciones actuales del adolescente y le serviría al juzgador, para analizar qué tipo de medida socioeducativa aplicarle.  |  |
| 4  | <b>¿Cree usted que la falta de valoración jurídica del informe técnico interdisciplinario para aplicar una medida socioeducativa, trae consecuencias jurídicas?</b>                    |
| <b>Si.</b> Debido principalmente a que se configura como parte del proceso, para la determinación de una medida socioeducativa y como presupuesto procesal, debería de ser valorado. Por ello, si se hace lo contrario, se podría privar de la libertad a un adolescente que no lo merece o contrario sensu, dejar en libertad a un adolescente que tiene que estar internado. |  |
| 5  | <b>¿Cree usted que los jueces de los juzgados de familia de Chiclayo, toman en consideración el informe técnico interdisciplinario, al dictar sentencia contra el infractor penal?</b> |
| <b>Si.</b> Porque si este documento forma parte del proceso, debe ser analizado por el juzgador para poder dictar una medida.  |  |

|   |   |
|---|---|
| 6   | <b>¿Cree usted que se trasgreden derechos fundamentales del adolescente, principios y garantías del debido proceso, el no tomar en consideración el informe técnico interdisciplinario?</b> |
| <b>Si.</b> Comparándolo con un medio probatorio, tendría que decir, que, si no se valora y motiva adecuadamente la sentencia, se vulneran derechos, principios y el proceso mismo que se está llevando a cabo.  |   |
| 7   | <b>¿Considera que la no implementación de las disposiciones del informe técnico interdisciplinario, perjudica la resocialización del infractor penal?</b>                                   |
| <b>Si.</b> Debido, a que, si no se implementan disposiciones que pueden y deben de servir para brindarle tratamiento a un infractor, no se estaría ayudando en nada a su rehabilitación.  |   |
| 8   | <b>¿Cree usted que el código de responsabilidad penal de adolescentes, regula de manera correcta la responsabilidad penal y medidas socioeducativas atribuibles a un menor de edad?</b>     |
| <b>Si.</b> Actualmente se regula, bajo un proceso especial que no le impone responsabilidad objetiva, sino responsabilidad especial por el delito que cometió. Ya que se puede decir, el sistema de justicia se rige por la doctrina de protección integral, consagrada en los cuerpos normativos internacionales. Por ello, al adolescente se le impone medidas socioeducativas. |   |
| 9   | <b>¿Cree usted que se puede tomar en cuenta el informe técnico interdisciplinario, para determinar la responsabilidad penal del adolescente que cometió un ilícito penal?</b>               |
| <b>Si.</b> Ya que, si se puede establecer a través del informe el grado de madurez, conocimiento y discernimiento, en los adolescentes, sería una posibilidad.  |   |
| 10  | <b>¿Cree usted que el informe técnico interdisciplinario, sería de utilidad para crear programas e instituciones que se adecuen a la realidad del infractor penal?</b>                      |
| <b>Si.</b> La información contenida en cualquier documento que analicé y evalué el comportamiento de un individuo en la sociedad, puede servir de ayuda para tratar el problema social.   |   |

## 4. CONSENTIMIENTO INFORMADO

### 4.1. Consentimiento Informado director del centro juvenil jose quiñones gonzales

**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

#### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Estimado:**

**JOSE MIGUEL SALDARRIAGA SILVA**

**Dr. Centro Juvenil De Diagnostico Y Rehabilitación José Quiñones Gonzales**

Le solicito su valiosa ayuda, para la realización de una entrevista para la investigación titulada ***"El informe técnico interdisciplinario; base jurídica para imponer medidas socioeducativas en los Juzgados de Familia de la localidad de Chiclayo - 2021"***, desarrollada por las estudiantes **DÍAZ ROJAS BRÍCILA VERÓNICA** y **ROMERO MEDINA YULIANA IRINA**. El presente documento tiene como finalidad hacerle conocer los detalles del estudio y solicitarle su consentimiento informado para participar en él. El objetivo de esta investigación es indagar sobre si la falta de valoración jurídica del Informe Técnico Interdisciplinario en la imposición de medidas socioeducativas aplicadas por los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo; afectan derechos, principios y garantías del proceso de responsabilidad penal de adolescentes. Es por ello, que se ha contactado con usted en calidad de abogado especialista en temas de derecho de familia o penal. Si usted accede a participar en la entrevista, se le estarán presentando una serie de 10 interrogantes, que pueden ser contestadas en un periodo no mayor a 60 minutos.

En donde la información que se obtenga, será únicamente utilizada con fines académicos. Cabe mencionar que, la entrevista será grabada por las estudiantes, para posteriormente procesarla, analizarla e incorporarla en la presente investigación. Su participación en este estudio es de carácter libre y voluntario, pudiendo solicitar ser excluido de esta investigación y que sus intervenciones no sean consideradas en esta investigación sin justificación previa ni perjuicio para usted.

Si usted participa en esta investigación lo hace bajo su expreso consentimiento informado que firma y autoriza. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente. Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico. En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: **Drojasbrici@crece.uss.edu.pe** o **rmedinayulianai@crece.uss.edu.pe**, o al número de celular **951 087 925** o **926 985 234**.

Yo, ...*José Miguel Saldarriaga Silva*....., declaro que se me ha explicado que mi participación en el estudio sobre **"El informe técnico interdisciplinario; base jurídica para imponer medidas socioeducativas en los Juzgados de Familia de la localidad de Chiclayo - 2021"**, y consistirá en responder una entrevista que pretende aportar al conocimiento, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución. Por ello, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera declarada, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.

**Chiclayo, 03 de Noviembre del 2021**

  
.....  
*José Miguel Saldarriaga Silva*  
.....  
CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN  
"JOSE LUIS GONZALES"  
PR  
**Firma del participante**

## 4.2. Consentimiento Informado Especialista Legal

**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

### **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**Estimado:**

**Abg. Mario Steve Vásquez Pinedo**

Le solicito su valiosa ayuda, para la realización de una entrevista para la investigación titulada ***"El informe técnico interdisciplinario; base jurídica para imponer medidas socioeducativas en los Juzgados de Familia de la localidad de Chiclayo - 2021"***, desarrollada por las estudiantes **DÍAZ ROJAS BRÍCILA VERÓNICA** y **ROMERO MEDINA YULIANA IRINA**. El presente documento tiene como finalidad hacerle conocer los detalles del estudio y solicitarle su consentimiento informado para participar en él. El objetivo de esta investigación es indagar sobre si la falta de valoración jurídica del Informe Técnico Interdisciplinario en la imposición de medidas socioeducativas aplicadas por los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo; afectan derechos, principios y garantías del proceso de responsabilidad penal de adolescentes. Es por ello, que se ha contactado con usted en calidad de abogado especialista en temas de derecho de familia o penal. Si usted accede a participar en la entrevista, se le estarán presentando una serie de 10 interrogantes, que pueden ser contestadas en un periodo no mayor a 60 minutos.

En donde la información que se obtenga, será únicamente utilizada con fines académicos. Cabe mencionar que, la entrevista será grabada por las estudiantes, para posteriormente procesarla, analizarla e incorporarla en la presente investigación. Su participación en este estudio es de carácter libre y voluntario, pudiendo solicitar ser excluido de esta investigación y que sus intervenciones no sean consideradas en esta investigación sin justificación previa ni perjuicio para usted.

Si usted participa en esta investigación lo hace bajo su expreso consentimiento informado que firma y autoriza. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente. Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico. En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: **Drojasbrici @crece.uss.edu.pe** o **rmedinayulianai@crece.uss.edu.pe**, o al número de celular **951 087 925** o **926 985 234**.

Yo, **Mario Steve Vásquez Pinedo**, declaro que se me ha explicado que mi participación en el estudio sobre **"El informe técnico interdisciplinario; base jurídica para imponer medidas socioeducativas en los Juzgados de Familia de la localidad de Chiclayo - 2021"**, y consistirá en responder una entrevista que pretende aportar al conocimiento, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución. Por ello, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera declarada, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.

**Chiclayo, 03 de Noviembre del 2021**



**Firma del participante**

### 4.3. Consentimiento Informado Abogado Litigante

**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

#### **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**Estimado:**

**Abg. ALBERTO FRANCISCO SILVA PEREZ**

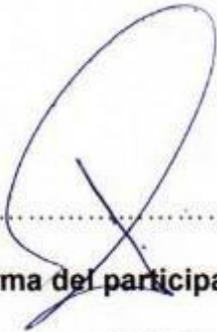
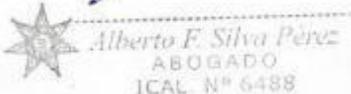
Le solicito su valiosa ayuda, para la realización de una entrevista para la investigación titulada ***"El informe técnico interdisciplinario; base jurídica para imponer medidas socioeducativas en los Juzgados de Familia de la localidad de Chiclayo - 2021"***, desarrollada por las estudiantes **DÍAZ ROJAS BRÍCILA VERÓNICA** y **ROMERO MEDINA YULIANA IRINA**. El presente documento tiene como finalidad hacerle conocer los detalles del estudio y solicitarle su consentimiento informado para participar en él. El objetivo de esta investigación es indagar sobre si la falta de valoración jurídica del Informe Técnico Interdisciplinario en la imposición de medidas socioeducativas aplicadas por los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo; afectan derechos, principios y garantías del proceso de responsabilidad penal de adolescentes. Es por ello, que se ha contactado con usted en calidad de abogado especialista en temas de derecho de familia o penal. Si usted accede a participar en la entrevista, se le estarán presentando una serie de 10 interrogantes, que pueden ser contestadas en un periodo no mayor a 60 minutos.

En donde la información que se obtenga, será únicamente utilizada con fines académicos. Cabe mencionar que, la entrevista será grabada por las estudiantes, para posteriormente procesarla, analizarla e incorporarla en la presente investigación. Su participación en este estudio es de carácter libre y voluntario, pudiendo solicitar ser excluido de esta investigación y que sus intervenciones no sean consideradas en esta investigación sin justificación previa ni perjuicio para usted.

Si usted participa en esta investigación lo hace bajo su expreso consentimiento informado que firma y autoriza. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente. Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico. En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: **Drojasbrici @crece.uss.edu.pe** o **rmedinayulianai@crece.uss.edu.pe**, o al número de celular **951 087 925** o **926 985 234**.

Yo, Alberto Francisco Silva Pérez, declaro que se me ha explicado que mi participación en el estudio sobre **"El informe técnico interdisciplinario; base jurídica para imponer medidas socioeducativas en los Juzgados de Familia de la localidad de Chiclayo - 2021"**, y consistirá en responder una entrevista que pretende aportar al conocimiento, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución. Por ello, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera declarada, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.

Chiclayo, 16 de Noviembre del 2021

  
.....  
**Firma del participante**  


#### 4.4. Consentimiento Informado

**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

##### **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**Estimado:**

**Abg. EMMA FELICITA BULLON AURICH**

Le solicito su valiosa ayuda, para la realización de una entrevista para la investigación titulada ***"El informe técnico interdisciplinario; base jurídica para imponer medidas socioeducativas en los Juzgados de Familia de la localidad de Chiclayo - 2021"***, desarrollada por las estudiantes **DÍAZ ROJAS BRÍCILA VERÓNICA** y **ROMERO MEDINA YULIANA IRINA**. El presente documento tiene como finalidad hacerle conocer los detalles del estudio y solicitarle su consentimiento informado para participar en él. El objetivo de esta investigación es indagar sobre si la falta de valoración jurídica del Informe Técnico Interdisciplinario en la imposición de medidas socioeducativas aplicadas por los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo; afectan derechos, principios y garantías del proceso de responsabilidad penal de adolescentes. Es por ello, que se ha contactado con usted en calidad de abogado especialista en temas de derecho de familia o penal. Si usted accede a participar en la entrevista, se le estarán presentando una serie de 10 interrogantes, que pueden ser contestadas en un periodo no mayor a 60 minutos.

En donde la información que se obtenga, será únicamente utilizada con fines académicos. Cabe mencionar que, la entrevista será grabada por las estudiantes, para posteriormente procesarla, analizarla e incorporarla en la presente investigación. Su participación en este estudio es de carácter libre y voluntario, pudiendo solicitar ser excluido de esta investigación y que sus intervenciones no sean consideradas en esta investigación sin justificación previa ni perjuicio para usted.

Si usted participa en esta investigación lo hace bajo su expreso consentimiento informado que firma y autoriza. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente. Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico. En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: **Drojasbrici @crece.uss.edu.pe** o **rmedinayulianai@crece.uss.edu.pe**, o al número de celular **951 087 925** o **926 985 234**.

Yo, **EMMA FELICITA BULLON AURICH**, declaro que se me ha explicado que mi participación en el estudio sobre ***“El informe técnico interdisciplinario; base jurídica para imponer medidas socioeducativas en los Juzgados de Familia de la localidad de Chiclayo - 2021”***, y consistirá en responder una entrevista que pretende aportar al conocimiento, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución. Por ello, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera declarada, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.

**Chiclayo, 15 de Noviembre del 2021**

  
.....  
**Firma del participante**

## 4.5. Consentimiento informado

**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

### **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**Estimado:**

**Abg. EFFIO TUÑOQUE WILMER SEGUNDO**

Le solicito su valiosa ayuda, para la realización de una entrevista para la investigación titulada ***"El informe técnico interdisciplinario; base jurídica para imponer medidas socioeducativas en los Juzgados de Familia de la localidad de Chiclayo - 2021"***, desarrollada por las estudiantes **DÍAZ ROJAS BRÍCILA VERÓNICA** y **ROMERO MEDINA YULIANA IRINA**. El presente documento tiene como finalidad hacerle conocer los detalles del estudio y solicitarle su consentimiento informado para participar en él. El objetivo de esta investigación es indagar sobre si la falta de valoración jurídica del Informe Técnico Interdisciplinario en la imposición de medidas socioeducativas aplicadas por los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo; afectan derechos, principios y garantías del proceso de responsabilidad penal de adolescentes. Es por ello, que se ha contactado con usted en calidad de abogado especialista en temas de derecho de familia o penal. Si usted accede a participar en la entrevista, se le estarán presentando una serie de 10 interrogantes, que pueden ser contestadas en un periodo no mayor a 60 minutos.

En donde la información que se obtenga, será únicamente utilizada con fines académicos. Cabe mencionar que, la entrevista será grabada por las estudiantes, para posteriormente procesarla, analizarla e incorporarla en la presente investigación. Su participación en este estudio es de carácter libre y voluntario, pudiendo solicitar ser excluido de esta investigación y que sus intervenciones no sean consideradas en esta investigación sin justificación previa ni perjuicio para usted.

Si usted participa en esta investigación lo hace bajo su expreso consentimiento informado que firma y autoriza. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente. Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, le enviaremos un informe ejecutivo con los resultados de la tesis a su correo electrónico. En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: **Drojasbrici @crece.uss.edu.pe** o **rmedinayulianai@crece.uss.edu.pe**, o al número de celular **951 087 925** o **926 985 234**.

Yo, **WILMER SEGUNDO EFFIO TUÑOQUE**, declaro que se me ha explicado que mi participación en el estudio sobre ***"El informe técnico Interdisciplinario; base jurídica para imponer medidas socioeducativas en los Juzgados de Familia de la localidad de Chiclayo - 2021"***, y consistirá en responder una entrevista que pretende aportar al conocimiento, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución. Por ello, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera declarada, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.

**Chiclayo, 10 de Noviembre del 2021**

  
.....  
*Dr. Wilmer Segundo Effio Tuñoque*  
ABOGADO  
ICAL 5389

## 5. CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

### AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, 03 de Noviembre del 2021

Quien suscribe:

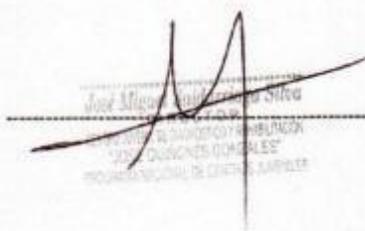
**JOSE MIGUEL SALDARRIAGA SILVA**

Director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José quiñones

**AUTORIZA:** Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: *“El informe técnico interdisciplinario; base jurídica para imponer medidas socioeducativas en los Juzgados de Familia de la localidad de Chiclayo - 2021”*

Por el presente, el que suscribe, **JOSE MIGUEL SALDARRIAGA SILVA**, representante legal de la Institución pública: **Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José quiñones**; **AUTORIZO** a las alumnas: **DIAZ ROJAS BRICILA VERONICA**, identificado con DNI N° 71817421, y **ROMERO MEDINA YULIANA IRINA** identificado con DNI N° 71452529; estudiantes de la Escuela Profesional de **DERECHO**, y autoras del trabajo de investigación denominado: *“El informe técnico interdisciplinario; base jurídica para imponer medidas socioeducativas en los Juzgados de Familia de la localidad de Chiclayo - 2021”*; al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de **PRE GRADO** enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente,



Jose Miguel Saldarraga Silva  
CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN  
"LOS QUIÑONES QUIÑONES"  
PROVINCIA DE CHICLAYO

## 6. JURISPRUDENCIA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00804-2013-PHC/TC  
AREQUIPA  
N. V. J. D. Representado por JORGE  
ESTEBAN DUEÑAS ROJAS

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 28 días del mes de enero de 2014, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, inicialmente integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia, con el voto en mayoría de los magistrados Mesía Ramírez y Eto Cruz, el voto en discordia del magistrado Álvarez Miranda y el voto dirimente del magistrado Calle Hayden que se agregan a los autos.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Esteban Dueñas Rojas, a favor del menor N.Y.J.D., contra la resolución expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 170, su fecha 31 de enero de 2013, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de autos.

### ANTECEDENTES

Con fecha 7 de diciembre de 2012, don Jorge Esteban Dueñas Rojas interpone demanda de hábeas corpus a favor del menor de edad de iniciales N.Y.J.D. y la dirige contra el Juez del Segundo Juzgado, con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución de fecha 3 de setiembre de 2012, así como de su confirmatoria por Resolución de fecha 5 de octubre de 2012, a través de las cuales el beneficiario fue declarado autor de infracción a la ley penal en la modalidad de tentativa de robo agravado imponiéndole la medida socioeducativa de internamiento por el plazo de tres años (Expediente N.º 02508-2012-0-0401-JR-PP-02) y, consecuentemente, se disponga su inmediata libertad. Se alega la afectación de los derechos al debido proceso, a la tutela procesal efectiva y a la motivación de las resoluciones judiciales, a la libertad personal, entre otros.

Afirma que durante todo el proceso no hubo ninguna prueba directa ni indirecta de la posible participación del favorecido en los hechos, sin embargo se expidió la sentencia cuestionada. Precisa que *i)* la cuestionada decisión se basa en la única declaración del agraviado a nivel pre judicial, *ii)* no se valoró la declaración del policía que sostiene que no vio al adolescente cometer la infracción, *iii)* está probado que la lesión que presenta el agraviado es compatible al causado con un objeto cortante, *iv)* la pericia concluye que las huellas en el cuchillo resultan negativas respecto al menor sentenciado, pues dicho objeto cortante sería del amigo del menor, *v)* no se valoró el informe social que favorece al menor beneficiario, *vi)* existen diversas contradicciones